



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
(DOF 16-12-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-10-2024 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 9 de octubre de 2024.
02	04-12-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en Materia de Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 3 de diciembre de 2024. Discusión y votación 4 de diciembre de 2024.
03	05-12-2024 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2024.
04	11-12-2024 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Aprobado en lo general y en lo particular, por 445 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 11 de diciembre de 2024. Discusión y votación 11 de diciembre de 2024.
05	16-12-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2024.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 17
Miércoles, 09 de Octubre de 2024		

Sesion Unica

Y otro, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Se turna también a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

DOCUMENTO

Se turna también a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Son todas las iniciativas, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Esta Presidencia ratifica los turnos que ha leído la Secretaría.

Pasamos al siguiente asunto.



09 OCT. 2024

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

409

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género solicitando sea remitida por su amable conducto, a la Comisión que corresponda, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan de tiempo atrás, un punto de partida es el siglo XVIII en el que se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos. Desde el sufragismo con el que se buscaba derecho al voto y el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres, hasta la exigencia de derechos civiles dentro del matrimonio y mejoras en sus condiciones laborales, figuras como Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft fueron pioneras en la lucha por la igualdad.¹ En 1848, la Convención de Seneca Falls produjo la "Declaración de Sentimientos", considerada la primera convención sobre los derechos de las mujeres en Estados Unidos que abrió brecha a las vindicaciones del feminismo por la igualdad frente a la idea de la inferioridad de la mujer.

Tras haber logrado el voto, surgieron diversas corrientes en las que se combatían las distintas causas de la opresión, algunas desde el liberalismo, otras radicales o socialistas, en esta etapa destacan mujeres como Gloria Steinem, Angela Davis y Dolores Huerta fueron representativas de este movimiento. Con el lema "lo personal es político" se buscaba ir más allá de la igualdad jurídica, exigiendo que la igualdad fuese sustantiva, el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, la denuncia del trabajo doméstico no remunerado y la crítica de los estereotipos sexistas.²

¹ Declaración de Seneca Falls, 1848. Mujeres en Red, Periódico feminista, consultado el 14 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260>

² Bonilla, Paula, Por qué hay varias olas en el feminismo y en cuál estamos ahora según las expertas, Newtral, 14 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En los años 80, el movimiento se transformó, se verificó la institucionalización a través de ONG y participación en gobiernos y organismos internacionales, en muchos casos adoptaron elementos de las teorías postestructuralistas y postmodernas, y se enfocó en la diversidad entre las mujeres, introduciendo el concepto de interseccionalidad para abordar las múltiples formas de desigualdad que afectan a las mujeres. Al mismo tiempo surgen otras resistencias como el feminismo negro, el transfeminismo, feminismo prosexo, feminismo posmoderno y ecofeminismo. Al cerrar el siglo XX el foco estaba en las diferencias de clase, cultura, raza y sexualidad.³

Ha quedado de manifiesto que lo que se exige con relación a la igualdad es que esta sea sustantiva con miras a que se derriben las estructuras en las que se sostiene la opresión. La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongará y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

En México no pocas mujeres han luchado en contra de la exclusión, la desigualdad y las violencias, entre otras Gertrudis Bocanegra, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, María Asunción Sandoval, Adelina Zendejas Gómez, Martha Aurora Jiménez, Dolores Jiménez y Muro, Rosario Ibarra de Piedra, y muchas más a las que se suman los diferentes colectivos y organizaciones de mujeres activistas que impulsan transformaciones desde diferentes frentes.⁴

³ *Idem.*

⁴ SEGOB, Cronología de la lucha política y democrática de las Mujeres en México, SEGOB – Gobierno de México, consultado el 15 de septiembre de 2024, disponible en: https://sitios.segob.gob.mx/es/FomentoCivico/Lucha_de_las_Mujeres; Tribunales Agrarios,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Se han logrado cambios muy relevantes, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida, es decir, no han sido concesiones sino resultado de las batallas que se han ganado arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos. Es así como a nivel institucional en los tres poderes de la Unión la paridad de género se ha impulsado a través de diversas acciones afirmativas, se crearon el Instituto de las Mujeres, los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.

Lo anterior se enmarca en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el cual las diversas secretarías de Estado y organismos autónomos tienen obligaciones que cumplir de acuerdo con sus facultades y competencias. Se suma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el que se prevé que diversas autoridades e instituciones estén coordinadas para lograr lo previsto en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A nivel normativo se han creado leyes dirigidas a la consecución de la igualdad y para el aseguramiento de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, otras normas han modificado artículos y apartados que estaban impregnados de estereotipos de género o han integrado deberes específicos de atención y protección de los derechos de las mujeres. Por mencionar algunas se han reformado el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y por supuesto la Constitución Mexicana.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedeció al mandato internacional de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre

Mujeres emblemáticas de México, Tribunales agrarios, 8 de marzo de 2024, disponible en:
https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?page_id=2639



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de violencia. Este conlleva que “ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; lo que impone al Estado obligaciones de hacer y de impedir, de no discriminación hacia las mujeres en el sentido de que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de los derechos de la mujer, pero también de implementar medidas de igualdad o acciones afirmativas que atiendan a las desventajas históricas.

No obstante, hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva.

En México de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica en 2023, la población total de México alcanzó los 129.5 millones de personas, de las cuales el 51.7% eran mujeres y el 48.3% hombres. En términos de migración, se estima que 1.2 millones de personas emigraron entre 2018 y 2023, lo que representa un incremento de 459 mil en comparación con el período anterior de 2013 a 2018; de los emigrantes, el 78.5% eran hombres y el 21.5% mujeres.⁵

En ese mismo año el 6.8% (equivalente a 8.9 millones) reportó tener alguna discapacidad. Del total de esta población, el 46.6% eran hombres y el 53.4% mujeres. Por grupos de edad, se encontró que la población mayor (60 años o más) representó el 49.4% de las personas con discapacidad, seguida por la población adulta (30 a 59 años) con un 34.2%.⁶ Hasta 2020, existían 25.2 millones de niñas y niños de 0 a 11 años; es decir, uno de cada cinco habitantes en el país forma parte de la población infantil.⁷

⁵ INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, Comunicado de prensa número 305/24, México, INEGI, 22 de mayo de 2024.

⁶ *Ibid.*, p. 3.

⁷ INEGI, Estadísticas a propósito del día del niño, Comunicado de prensa número 213/22, México, INEGI, 28 de abril de 2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Mientras que en 2022 se estimó que residían 17 958 707 personas de 60 años y más que representa 14 % de la población total del país.⁸

A partir de lo anterior, se estima que hay 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en el hogar, que incluyen a personas con discapacidad, niños de 0 a 5 años, adolescentes de 5 a 17 años y adultos mayores de 60 años. De esta población, el 64.5% recibe cuidados de un miembro de su hogar o de otro hogar. Los grupos con mayor cobertura de cuidados son los niños de hasta 5 años (99.0%) y los menores de 6 a 11 años (93.0%). En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados, de las cuales el 75.1% eran mujeres y el 24.9% hombres.⁹

El desarrollo pleno de las personas necesita de una sociedad justa y equitativa, por tal razón, es imprescindible que el régimen existente de paso a otro que aliente y sostenga una sociedad más justa, lo que requiere de leyes que den respuesta a los grandes retos que enfrentamos como sociedad.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En nuestra opinión, el Estado debe reconocer el problema de desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo; desde esta posición claramente se puede identificar a la desigualdad, la violencia y la discriminación como elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para diversos grupos, en particular para las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las dimensiones desde las cuales atajar el problema son diversas, empero, la desigualdad vinculada a la brecha salarial y las violencias

⁸ INEGI, Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores, Comunicado de prensa número 568/22, México, INEGI, 30 de septiembre de 2022.

⁹ INEGI, Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, Comunicado de prensa número 578/23, México, INEGI, 3 de octubre de 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

relacionadas con las obligaciones de prevención y erradicación continúan siendo prioritarias.

La brecha salarial entre hombres y mujeres en México es un problema persistente y significativo. Según datos del INEGI, las mujeres en México enfrentan una brecha salarial considerable en comparación con los hombres. En 2022, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de \$24,414.00 pesos; para los hombres, este monto fue de \$29,285.00 pesos, mientras que para las mujeres fue de \$19,081.00 pesos, lo que representa una diferencia de \$10,204.00 pesos por trimestre entre ambos sexos.¹⁰

Esta desigualdad se manifiesta en diversas actividades económicas y sectores laborales. Los datos también revelan que las mujeres, a pesar de tener una participación creciente en el mercado laboral, continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a puestos mejor remunerados y condiciones laborales equitativas. La brecha salarial puede atribuirse a factores estructurales como la discriminación de género, la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración y la falta de representación en roles de liderazgo y toma de decisiones.

En este contexto INMUJERES (2023), señala con datos de 2022, que: si bien las mujeres destinan menos horas promedio a la semana a las actividades para el mercado y bienes de autoconsumo en comparación con los hombres, por el contrario, las mujeres destinan más horas al trabajo no remunerado: 30.1 horas en trabajos domésticos y 28.8 horas a los cuidados, mientras que los hombres destinan a estas actividades 11.6 y 12.9 horas respectivamente.¹¹

¹⁰ INEGI, Boletín de resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), México, INEGI, 2023; La mujeres y los hombres en las actividades económicas, México, INEGI, consultado el 15 de septiembre de 2024.

¹¹ INMUJERES (2023). Desigualdad en Cifras. Las mujeres y la autonomía económica, Año 9 Boletín 1.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por su parte el INEGI (2021) encontró a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado, que el 47% de mujeres cuidó o atendió en casa a personas que no podían valerse por sí mismas, en contraste con el 29.7% de hombres.¹² En congruencia, en 2022 derivado de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados reportó que la proporción del parentesco que tienen las personas cuidadoras en el hogar de personas con discapacidad o dependencia, es: 30.7% madre, 33.8% hija, 19.9 cónyuge o pareja y 15.5% padre o abuelos, entre otros. Con lo cual es posible deducir que con certeza al menos el 64.5% de las personas que cuidan a algún familiar en el hogar, son mujeres; lo que resulta en la continuidad tradicional de una tarea privada del hogar destinada a las mujeres¹³.

El Banco de México (2024)¹⁴, publicó un análisis de las brechas salariales de género en las regiones de México, en el cual concluye que en todas las regiones del país (Norte, Centro norte, Centro y Sur), las mujeres ganan en promedio menos salarios que los hombres, siendo el Norte la región donde más mayor es la brecha y el Sur donde es menor. Analiza la influencia de tres factores (Diferencias salariales individuales distintas entre hombre y mujeres, Diferencia en selección de empresas por hombres y mujeres y Diferencias individuales), en la brecha identificada en las cuatro regiones del país. La siguiente gráfica realizada por el Banco de México, representa los hallazgos de este análisis:

¹² INEGI (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado, (Presentación). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

¹³ INEGI (2022). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (Presentación). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

¹⁴ BANCO DE MÉXICO (2024). Un análisis de las brechas salariales de género en las regiones de México. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/recuadros/%7BBDA7312A-5EA9-88A6-E4C1-3D6768EB9BCA%7D.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Esta brecha de género es visible en puestos de liderazgo, ya que se menciona que de acuerdo con el estudio elaborado por el IMCO en alianza con Kiik Consultores¹⁵, aunque las mujeres representan 43% de la plantilla laboral de casi 200 empresas, se encontró que la proporción de mujeres disminuye a medida que aumenta el nivel jerárquico. Por otro lado, aunque la tasa de participación económica de las mujeres incrementó cinco puntos porcentuales de 2005 a 2023, pasando de 41% a 46% estimaron que, de seguir a ese ritmo, México requeriría 119 años para que las mujeres alcancen una tasa de participación similar a la de los hombres.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala en su página pública que para las mujeres mexicanas que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo que el de los hombres y son la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE.¹⁶

Además de la desigualdad y exclusión que se ha referido, otro grave problema que debe continuar enfrentándose es la violencia, de la cual se distinguen

¹⁵ IMCO (2023). Mujeres en las empresas: ¿Hemos avanzado?. Disponible en: <https://bitly.ws/3aClk>

¹⁶ Secretaría de Gobernación (14 de diciembre de 2018). Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

diferentes tipos como son las violencias psicológica, sexual, física, vicaria, económica, patrimonial, digital y la discriminación. El INEGI reportó en 2024, que en México las mujeres son violentadas principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguido por la relación de pareja (39.9%), luego el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%).¹⁷

Por otro lado, la carga desproporcionada de las responsabilidades de cuidado sobre las mujeres perpetúa la desigualdad de género. Al tratar las labores de cuidado como un asunto privado, se refuerzan los estereotipos de género que asignan estas tareas casi exclusivamente a las mujeres. Es por lo que es necesario que se impulse la creación de políticas públicas, dado que aquellas que abordan el cuidado pueden contribuir a dismantlar estos estereotipos y promover una distribución más equitativa de las responsabilidades dentro del hogar.¹⁸

Un sistema de cuidado efectivo tiene implicaciones directas en la salud pública. Cuando las personas son adecuadamente cuidadas, esto reduce la carga sobre los servicios de salud, mejora los resultados en esta área y, en última instancia, impacta en recursos al sistema de salud pública. Esto es especialmente importante en un contexto de envejecimiento de la población, donde el cuidado adecuado puede prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las personas mayores.¹⁹

El sistema de cuidado es fundamental para el desarrollo de niños y niñas dado que promueve un desarrollo físico, emocional y cognitivo saludable. Los entornos de cuidado bien estructurados proporcionan estimulación adecuada, interacciones sociales y apoyo

¹⁷ INEGI, Violencia contra las mujeres en México, México, INEGI, consultado el 14 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

¹⁸ ONU CEPAL, Sobre el cuidado y las políticas públicas de cuidado, ONU CEPAL, consultado el 28 de septiembre de 2024.

¹⁹ ONU CEPAL, Políticas y sistemas integrales de cuidados de largo plazo para las personas mayores: análisis de experiencias en América Latina y el Caribe, Ginebra, ONU CEPAL, 13 de diciembre de 2023; Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Envejecimiento saludable, OPS y OMS, consultado el 28 de septiembre de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

emocional, lo que es crucial para el desarrollo de habilidades socioemocionales y cognitivas en la infancia. Además, ayuda a prevenir situaciones de riesgo para los niños, incluyendo el maltrato y la negligencia.²⁰

El cuidado debe ser visto como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la comunidad. Este no solo es físico sino emocional, social ya que fomenta la inclusión y participación, así como económico en virtud de que tiene implicaciones financieras, tanto para quienes cuidan como para quienes reciben cuidado. Se suma que como derecho tiene dimensiones: derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado.

Por último, se propone que la política nacional de igualdad, las medidas y los mecanismos de particuoación igualitaria de las mujeres y hombres se deban establecer acciones conducentes en materia de cuidados.

Otro tema para la protección de las mujeres se trata de la violencia que se ejerce a través de interpósita persona o de terceros llamada violencia vicaria que se incorporó en enero de 2024 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6, fracción VI.

Por lo anterior, se propone homologar esta definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para que esta definición más amplia y asertiva, permita una mayor protección para las mujeres al iniciar un procedimiento jurisdiccional.

Por primera vez México tendrá una mujer presidenta con el compromiso y deber de “guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen” y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y

²⁰ UNICEF, Cuidado para el desarrollo infantil. Mejorar el cuidado y la atención a niñas y niños pequeños. Washington, DC, 2019.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

prosperidad de la Unión.²¹ Como servidora pública y desde mi campaña a la presidencia he reconocido la necesidad de erradicar la violencia y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que abone a construir un país con condiciones de vida más justas para que se pueda vivir de manera pacífica y armónica.

No obstante que se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que los cambios comienzan desde nuestra Carta Magna. A esto se refiere mi diversa propuesta de reformas Constitucionales, mediante la cual se modifican los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula una serie de reformas en materia de igualdad sustantiva y derecho al cuidado, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que tiene como efecto el que resulte necesario realizar cambios y adiciones a diversas disposiciones secundarias como son: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres,

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 87, DOF, última reforma 22 de marzo de 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adolescentes, niñas y niños de que puedan gozar todos los derechos en igualdad de condiciones y libres de violencias.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN** DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- - Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... Sin correlativo II. a IX. ...	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género; II. a IX. ...
Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ... I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. ... I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados,



II. a VIII. ... Sin correlativo IX. a XIV. ...	económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a VIII. ... VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; IX. a XIV. ...
Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. a V. ...	Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. a V. ...
Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. El fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo, a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, a la igualdad salarial y a la no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...
Artículo 34. ... I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las	Artículo 34. ... I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente; IV. a VII. ... VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo; IX. a XIII. ...	personas al mercado de trabajo, en razón de su género y la brecha salarial de género; II ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género; IV. a VII. ... VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su género, del mercado de trabajo; IX. a XIII...
--	---

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.	pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Sin correlativo	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos por razón de género y Centros de Justicia para las Mujeres. Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
Artículo 5.- ... I. a XVIII. ... Sin correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 5.- ... I. a XVIII. ... XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y XX. Medidas de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar	Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. ...	ARTÍCULO 27.- Las medidas de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños , evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...
ARTÍCULO 28.- ... I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II.	medidas de protección proporcionadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y II.
ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...
ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. 	ARTÍCULO 34 Bis. Las medidas de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas de protección. ...
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ...	ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo.	IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta reponsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
X. a XXII. ...	X. a XXII. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS. ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección determinadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores; III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. (Sin correlativos)	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional; XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos por razón de género, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley; XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.
ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;	ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. a XIV. ...	II. a XIV. ...
ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;
III. a IX. ...	III. a IX. ...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Sin correlativo	
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a VIII. ...	ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley. Sin correlativos	IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional; XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.	ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Sin correlativo	la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.
ARTÍCULO 50.- ... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.	Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 9; el primer párrafo y la fracción I del artículo 17; la fracción I del artículo 26; la fracción IV del artículo 33, y las fracciones I, III y VIII del artículo 34; y se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 5 y VIII Bis al artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género;

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida **familiar**, social, **laboral**, **política**, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes **para** lograr la igualdad sustantiva en **los** ámbitos **familiar**, económico, político, **de salud**, social, **laboral** y cultural, **entre otros**.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: **familiar**, económico, político, **de salud**, social, **laboral** y cultural;

II. a VIII. ...

VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y primer párrafo del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. ...

IV. El fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo, **a** la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **a la igualdad salarial y a la** no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo 34. ...

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **género y la brecha salarial de género**;

II ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que **debido a su género** están relegadas de puestos directivos, **para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género**;

IV. a VII. ...

VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su **género**, del mercado de trabajo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX. a XIII...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; 2 párrafo segundo; la denominación del capítulo VI del título II; los artículos 25 Bis segundo párrafo; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, párrafos primero y segundo; 44, fracciones XIII y XIV; 46, fracción I; 47, fracciones XI, párrafo segundo y XII; 48, primer párrafo y fracciones IX y X; 49, fracciones XXV y XXVI y 50, fracciones XI y XII; y **se adicionan:** un párrafo cuarto al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; la fracción IX Bis al artículo 34 Ter; el Capítulo VII “Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños” al Título II; los artículos 34 A, 34 B, 34 C, 34 D, 34 E, 34 F, 34 G; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 44; la fracción XIII al artículo 47; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 48; la fracción XXVII al artículo 49 y la fracción XIII al artículo 50; todas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos **por razón de género** y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y

XX. Medidas de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 25 Bis.- ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, **de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños**, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. **Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**

...

ARTÍCULO 28.- ...

I. De naturaleza administrativa: **Aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas** por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. **Tendrán esta misma naturaleza las medidas de protección proporcionadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y**

II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las **medidas** de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 34 Bis. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños** conforme a los principios rectores de las **medidas** de protección.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta reponsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

X. a XXII. ...

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;**
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;**
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Descripción o síntesis de la medida de protección otorgada;**
- V. Fecha de inicio y terminación;**
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas, en su caso si fueron modificadas;**
- VII. Nivel de riesgo, y**
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.**

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XII ...

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;

XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tratándose de delitos por razón de género, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;

XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional;

XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas de protección que forman parte del Registro Nacional, y

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.

ARTÍCULO 46.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I a X...

XI. ...

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I a. XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 50.-...

I. a X. ...

XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo Tercero.- Se **reforma** el artículo 554 y el último párrafo del artículo 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, **definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a XIV

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona **definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IX.- LUGAR Y FECHA.

Ciudad de México, 3 de Octubre de 2024.

X.- NOMBRE Y FIRMA.

Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Primer Año	Sesion 40
Martes, 03 de Diciembre de 2024		

Sesion Unica

Y otro, con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Informo a la Asamblea que los dictámenes y los documentos relacionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

409

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

II. En el capítulo relativo al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la iniciativa materia del estudio.

III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. El 9 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-1128 de fecha 9 de octubre de 2024, suscrito por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad y Estudios Legislativos el expediente con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de igualdad sustantiva, perspectiva



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para su atención y formulación del dictamen procedente.

3. Con fecha del 10 de octubre del 2024, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa remitida destaca lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, medidas u órdenes de protección, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Las luchas de las mujeres por el reconocimiento como personas y titulares de derechos datan de tiempo atrás, un punto de partida es el siglo XVIII en el que se gestan diversos movimientos de protesta ante la denegación de los derechos civiles y políticos. Desde el sufragismo con el que se buscaba derecho al voto y el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres, hasta la exigencia de derechos civiles dentro del matrimonio y mejoras en sus condiciones laborales, figuras como Olympe de Gouges



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

y Mary Wollstonecraft fueron pioneras en la lucha por la igualdad.¹ En 1848, la Convención de Seneca Falls produjo la "Declaración de Sentimientos", considerada la primera convención sobre los derechos de las mujeres en Estados Unidos que abrió brecha a las vindicaciones del feminismo por la igualdad frente a la idea de la inferioridad de la mujer.

Tras haber logrado el voto, surgieron diversas corrientes en las que se combatían las distintas causas de la opresión, algunas desde el liberalismo, otras radicales o socialistas, en esta etapa destacan mujeres como Gloria Steinem, Angela Davis y Dolores Huerta fueron representativas de este movimiento. Con el lema "lo personal es político" se buscaba ir más allá de la igualdad jurídica, exigiendo que la igualdad fuese sustantiva, el respeto a los derechos sexuales y reproductivos, la denuncia del trabajo doméstico no remunerado y la crítica de los estereotipos sexistas.²

En los años 80, el movimiento se transformó, se verificó la institucionalización a través de ONG y participación en gobiernos y organismos internacionales, en muchos casos adoptaron elementos de las teorías postestructuralistas y postmodernas, y se enfocó en la diversidad entre las mujeres, introduciendo el concepto de interseccionalidad para abordar las múltiples formas de desigualdad que afectan a las mujeres. Al mismo tiempo surgen otras resistencias como el feminismo negro, el transfeminismo, feminismo prosexo, feminismo posmoderno y ecofeminismo. Al cerrar el siglo XX el foco estaba en las diferencias de clase, cultura, raza y sexualidad.³

Ha quedado de manifiesto que lo que se exige con relación a la igualdad es que esta sea sustantiva con miras a que se derriben las estructuras en las que se sostiene la opresión. La igualdad sustantiva y la perspectiva de género obligan a cuestionar la neutralidad de las normas, que de seguir tratando a los desiguales como iguales, como en el caso de las mujeres, prolongará y propiciará la reproducción de nuevas situaciones de discriminación, desigualdad y violencia por razones de género. El no hacerlo

¹ Declaración de Seneca Falls, 1848. Mujeres en Red, Periódico feminista, consultado el 14 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260>

² Bonilla, Paula, Por qué hay varias olas en el feminismo y en cuál estamos ahora según las expertas, Newtral, 14 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article2260>

³ *Idem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

tendría como consecuencia que se discrimine de forma indirecta a las mujeres y se vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

Se han logrado cambios muy relevantes, incluso a costa de la libertad, la integridad y la vida, es decir, no han sido concesiones sino resultado de las batallas que se han ganado arrebatando con ellas el reconocimiento de derechos. Es así como a nivel institucional en los tres poderes de la Unión la paridad de género se ha impulsado a través de diversas acciones afirmativas, se crearon el Instituto de las Mujeres, los Centros de Justicia para Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia, las alertas de género, entre otras.

Lo anterior se enmarca en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el cual las diversas secretarías de Estado y organismos autónomos tienen obligaciones que cumplir de acuerdo con sus facultades y competencias. Se suma el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el que se prevé que diversas autoridades e instituciones estén coordinadas para lograr lo previsto en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A nivel normativo se han creado leyes dirigidas a la consecución de la igualdad y para el aseguramiento de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, otras normas han modificado artículos y apartados que estaban impregnados de estereotipos de género o han integrado deberes específicos de atención y protección de los derechos de las mujeres. Por mencionar algunas se han reformado el Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y por supuesto la Constitución Mexicana.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia obedeció al mandato internacional de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Este conlleva que “ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; lo que impone al Estado obligaciones de hacer y de impedir, de no discriminación hacia las mujeres en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

sentido de que no se realicen actos arbitrarios basados en el género que impidan o limiten el ejercicio de los derechos de la mujer, pero también de implementar medidas de igualdad o acciones afirmativas que atiendan a las desventajas históricas.

No obstante, hay transformaciones pendientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para generar condiciones sociales, económicas, laborales, políticas caracterizadas por la igualdad sustantiva.

Se estima que en México hay 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en el hogar, que incluyen a personas con discapacidad, niños de 0 a 5 años, adolescentes de 5 a 17 años y adultos mayores de 60 años. De esta población, el 64.5% recibe cuidados de un miembro de su hogar o de otro hogar. Los grupos con mayor cobertura de cuidados son los niños de hasta 5 años (99.0%) y los menores de 6 a 11 años (93.0%). En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados, de las cuales el 75.1% eran mujeres y el 24.9% hombres.⁴

El desarrollo pleno de las personas necesita de una sociedad justa y equitativa, por tal razón, es imprescindible que el régimen existente de paso a otro que aliente y sostenga una sociedad más justa, lo que requiere de leyes que den respuesta a los grandes retos que enfrentamos como sociedad.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En nuestra opinión, el Estado debe reconocer el problema de desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo; desde esta posición claramente se puede identificar a la desigualdad, la violencia y la discriminación como elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para diversos grupos, en particular para las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las dimensiones desde las cuales atajar el problema son diversas, empero, la desigualdad vinculada a la brecha salarial y las violencias relacionadas con las obligaciones de prevención y erradicación continúan siendo prioritarias.

⁴ INEGI, Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, Comunicado de prensa número 578/23, México, INEGI, 3 de octubre de 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

La brecha salarial entre hombres y mujeres en México es un problema persistente y significativo. Según datos del INEGI, las mujeres en México enfrentan una brecha salarial considerable en comparación con los hombres. En 2022, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de \$24,414.00 pesos; para los hombres, este monto fue de \$29,285.00 pesos, mientras que para las mujeres fue de \$19,081.00 pesos, lo que representa una diferencia de \$10,204.00 pesos por trimestre entre ambos sexos.⁵

Esta desigualdad se manifiesta en diversas actividades económicas y sectores laborales. Los datos también revelan que las mujeres, a pesar de tener una participación creciente en el mercado laboral, continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a puestos mejor remunerados y condiciones laborales equitativas. La brecha salarial puede atribuirse a factores estructurales como la discriminación de género, la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración y la falta de representación en roles de liderazgo y toma de decisiones.

En este contexto INMUJERES (2023), señala con datos de 2022, que: si bien las mujeres destinan menos horas promedio a la semana a las actividades para el mercado y bienes de autoconsumo en comparación con los hombres, por el contrario, las mujeres destinan más horas al trabajo no remunerado: 30.1 horas en trabajos domésticos y 28.8 horas a los cuidados, mientras que los hombres destinan a estas actividades 11.6 y 12.9 horas respectivamente.⁶

Por su parte el INEGI (2021) encontró a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado, que el 47% de mujeres cuidó o atendió en casa a personas que no podían valerse por sí mismas, en contraste con el 29.7% de hombres.⁷ En congruencia, en 2022 derivado de la Encuesta Nacional para

⁵ INEGI, Boletín de resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), México, INEGI, 2023; La mujeres y los hombres en las actividades económicas, México, INEGI, consultado el 15 de septiembre de 2024.

⁶ INMUJERES (2023). Desigualdad en Cifras. Las mujeres y la autonomía económica, Año 9 Boletín 1.

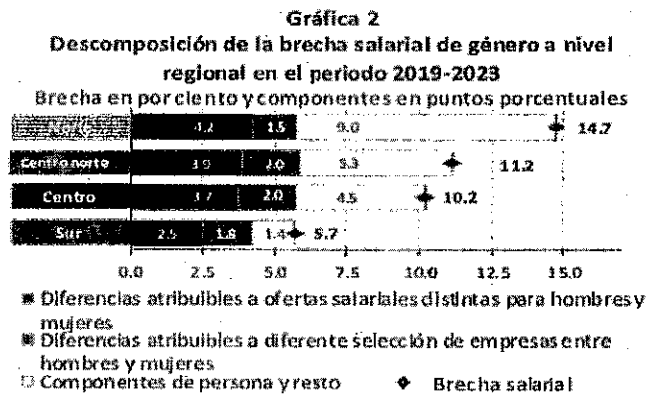
⁷ INEGI (2021). Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado, (Presentación). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

el Sistema de Cuidados reportó que la proporción del parentesco que tienen las personas cuidadoras en el hogar de personas con discapacidad o dependencia, es: 30.7% madre, 33.8% hija, 19.9 cónyuge o pareja y 15.5% padre o abuelos, entre otros. Con lo cual es posible deducir que con certeza al menos el 64.5% de las personas que cuidan a algún familiar en el hogar, son mujeres; lo que resulta en la continuidad tradicional de una tarea privada del hogar destinada a las mujeres⁸.

El Banco de México (2024)⁹, publicó un análisis de las brechas salariales de género en las regiones de México, en el cual concluye que en todas las regiones del país (Norte, Centro norte, Centro y Sur), las mujeres ganan en promedio menos salarios que los hombres, siendo el Norte la región donde más mayor es la brecha y el Sur donde es menor. Analiza la influencia de tres factores (Diferencias salariales individuales distintas entre hombre y mujeres, Diferencia en selección de empresas por hombres y mujeres y Diferencias individuales), en la brecha identificada en las cuatro regiones del país. La siguiente gráfica realizada por el Banco de México, representa los hallazgos de este análisis:



⁸ INEGI (2022). Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (Presentación).

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

⁹ BANCO DE MÉXICO (2024). Un análisis de las brechas salariales de género en las regiones de México. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-las-economias-regionales/recuadros/%7BBDA7312A-5EA9-88A6-E4C1-3D6768EB9BCA%7D.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Esta brecha de género es visible en puestos de liderazgo, ya que se menciona que de acuerdo con el estudio elaborado por el IMCO en alianza con Kiik Consultores¹⁰, aunque las mujeres representan 43% de la plantilla laboral de casi 200 empresas, se encontró que la proporción de mujeres disminuye a medida que aumenta el nivel jerárquico. Por otro lado, aunque la tasa de participación económica de las mujeres incrementó cinco puntos porcentuales de 2005 a 2023, pasando de 41% a 46% estimaron que, de seguir a ese ritmo, México requeriría 119 años para que las mujeres alcancen una tasa de participación similar a la de los hombres.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala en su página pública que para las mujeres mexicanas que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo que el de los hombres y son la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE.¹¹

Además de la desigualdad y exclusión que se ha referido, otro grave problema que debe continuar enfrentándose es la violencia, de la cual se distinguen diferentes tipos como son las violencias psicológica, sexual, física, vicaria, económica, patrimonial, digital y la discriminación. El INEGI reportó en 2024, que en México las mujeres son violentadas principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguido por la relación de pareja (39.9%), luego el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%).¹²

Por otro lado, la carga desproporcionada de las responsabilidades de cuidado sobre las mujeres perpetúa la desigualdad de género. Al tratar las labores de cuidado como un asunto privado, se refuerzan los estereotipos de género que asignan estas tareas casi exclusivamente a las mujeres. Es por lo que es necesario que se impulse la creación de políticas públicas, dado que aquellas que

¹⁰ IMCO (2023). Mujeres en las empresas: ¿Hemos avanzado? Disponible en: <https://bitly.ws/3aCLk>

¹¹ Secretaría de Gobernación (14 de diciembre de 2018). Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

¹² INEGI, Violencia contra las mujeres en México, México, INEGI, consultado el 14 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

abordan el cuidado pueden contribuir a dismantelar estos estereotipos y promover una distribución más equitativa de las responsabilidades dentro del hogar.¹³

El cuidado debe ser visto como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la comunidad. Este no solo es físico sino emocional, social ya que fomenta la inclusión y participación, así como económico en virtud de que tiene implicaciones financieras, tanto para quienes cuidan como para quienes reciben cuidado. Se suma que como derecho tiene dimensiones: derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado.

Otro tema para la protección de las mujeres se trata de la violencia que se ejerce a través de interpósita persona o de terceros llamada violencia vicaria que se incorporó en enero de 2024 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6, fracción VI.

Por lo anterior, se propone homologar esta definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para que esta definición más amplia y asertiva, permita una mayor protección para las mujeres al iniciar un procedimiento jurisdiccional.

No obstante que se cuenta con normas e instituciones creadas de forma específica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, las más han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que los cambios comienzan desde nuestra Carta Magna. A esto se refiere la diversa propuesta de reformas Constitucionales, mediante la cual se modificaron los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula una serie de reformas en materia de igualdad

¹³ ONU CEPAL, Sobre el cuidado y las políticas públicas de cuidado, ONU CEPAL, consultado el 28 de septiembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

sustantiva y derecho al cuidado, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que tiene como efecto el que resulte necesario realizar cambios y adiciones a diversas disposiciones secundarias como son: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños de que puedan gozar todos los derechos en igualdad de condiciones y libres de violencias.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN** DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- - Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... Sin correlativo II. a IX. ...	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género; II. a IX. ...
Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ... I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural; II. a VIII. ... Sin correlativo IX. a XIV. ...	establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. ... I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a VIII. ... VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; IX. a XIV. ...
Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

II. a V. ...	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. a V. ...
Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. El fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo, a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, a la igualdad salarial y a la no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...
Artículo 34. ... I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;	Artículo 34. ... I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género y la brecha salarial de género; II ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

IV. a VII. ... VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo; IX. a XIII. ...	IV. a VII. ... VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su género, del mercado de trabajo; IX. a XIII...
---	---

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Sin correlativo	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos por razón de género y Centros de Justicia para las Mujeres. Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
Artículo 5.- ... I. a XVIII. ... Sin correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 5.- ... I. a XVIII. ... XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y XX. Medidas de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ARTÍCULO 27.- Las medidas de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

...	medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...
ARTÍCULO 28.- ... I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y II.	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas de protección proporcionadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y II.
ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...
ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.	ARTÍCULO 34 Bis. Las medidas de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. 	Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas de protección. ...
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... Sin correlativo.	ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta reponsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; X. a XXII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

X. a XXII. ...	
Sin correlativo	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS. ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

	Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección determinadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Sin correlativo	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores; III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

	emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional; XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. (Sin correlativos)	necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrella. Tratándose de delitos por razón de género, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley; XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

	XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.
ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. a XIV. ...	ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional; II. a XIV. ...
ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

III. a IX. ...	la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género; III. a IX. ...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. Sin correlativo	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley. Sin correlativos	X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional; XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal	ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

efecto emita la Secretaría de Gobernación, y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.
ARTÍCULO 50.- ... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

	conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
--	---

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.	Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en la fracción VI del artículo 6 de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
--	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo Primero. Se reforma la fracción V del artículo 9; el primer párrafo y la fracción I del artículo 17; la fracción I del artículo 26; la fracción IV del artículo 33, y las fracciones I, III y VIII del artículo 34; y se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 5 y VIII Bis al artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género: Práctica de retribución salarial desigual por razón de género;

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida **familiar**, social, **laboral**, **política**, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes **para** lograr la igualdad sustantiva en **los ámbitos familiar**, económico, político, **de salud**, social, **laboral** y cultural, **entre otros**.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: **familiar**, económico, político, **de salud**, social, **laboral** y cultural;

II. a VIII. ...

VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y **primer párrafo del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

I. a III. ...

IV. **El fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo, a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, a la igualdad salarial y a la no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y**

V. ...

Artículo 34. ...

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **género y la brecha salarial de género;**

II ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que **debido a su género** están relegadas de puestos directivos, **para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;**

IV. a VII. ...

VIII. **Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su género, del mercado de trabajo;**

IX. a XIII...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; 2 párrafo segundo; la denominación del capítulo VI del título II; los artículos 25 Bis segundo párrafo; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

34 Bis, párrafos primero y segundo; 44, fracciones XIII y XIV; 46, fracción I; 47, fracciones XI, párrafo segundo y XII; 48, primer párrafo y fracciones IX y X; 49, fracciones XXV y XXVI y 50, fracciones XI y XII; y **se adicionan:** un párrafo cuarto al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; la fracción IX Bis al artículo 34 Ter; el Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título II; los artículos 34 A, 34 B, 34 C, 34 D, 34 E, 34 F, 34 G; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 44; la fracción XIII al artículo 47; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 48; la fracción XXVII al artículo 49 y la fracción XIII al artículo 50; todas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos **por razón de género** y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y

XX. Medidas de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 25 Bis.- ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, **de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. **Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.**

...

ARTÍCULO 28.- ...

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. **Tendrán esta misma naturaleza las medidas de protección proporcionadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y**

II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las **medidas** de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 34 Bis. ...

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

para garantizar la efectiva protección de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños** conforme a los principios rectores de las **medidas** de protección.

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

X. a XXII. ...

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV. Descripción o síntesis de la medida de protección otorgada;
- V. Fecha de inicio y terminación;
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas, en su caso si fueron modificadas;
- VII. Nivel de riesgo, y
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

I. a XII ...

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;

XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella.

Tratándose de delitos por razón de género, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;

XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional;

XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas de protección que forman parte del Registro Nacional, y

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.

ARTÍCULO 46.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República:

I a X...

XI. ...

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I a. XXIV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 50.-...

I. a X. ...

XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 554 y el último párrafo del artículo 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a XIV

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona **definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con la siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y 11 del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables estas Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Cuidados, Medidas de Protección y Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de Género.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

SEGUNDA. Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

TERCERA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos contenidos en la Iniciativa remitida por la titular de la Presidencia de la República, ya referida, coinciden con que el Estado debe reconocer el problema de desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo.

En este sentido:

1. La desigualdad, la violencia y la discriminación son elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para diversos grupos, en particular para las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las dimensiones desde las cuales atajar el problema son diversas, empero, la desigualdad vinculada a la brecha salarial y las violencias relacionadas con las obligaciones de prevención y erradicación continúan siendo prioritarias.
2. La carga desproporcionada de las responsabilidades de cuidado sobre las mujeres perpetúa la desigualdad de género. Al tratar las labores de cuidado como un asunto privado, se refuerzan los estereotipos de género que asignan estas tareas casi exclusivamente a las mujeres.
4. Se coincide en que la política nacional de igualdad, las medidas y los mecanismos de participación igualitaria de las mujeres y hombres se deban establecer acciones conducentes en materia de cuidados.
5. Para la protección de las mujeres es fundamental atacar la violencia que se ejerce a través de interpósita persona o de terceros llamada violencia vicaria.

CUARTA. Para atender estas problemáticas es importante que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

niñas y niños de que puedan gozar todos los derechos en igualdad de condiciones y libres de violencias.

De acuerdo en la iniciativa objeto de análisis, el Estado debe reconocer el problema de desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo; desde esta posición claramente se puede identificar a la desigualdad, la violencia y la discriminación como elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para diversos grupos, en particular para las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las dimensiones desde las cuales atajar el problema son diversas, empero, la desigualdad vinculada a la brecha salarial y las violencias relacionadas con las obligaciones de prevención y erradicación continúan siendo prioritarias.

La brecha salarial entre hombres y mujeres en México es un problema persistente y significativo. Según datos del INEGI, las mujeres en México enfrentan una brecha salarial considerable en comparación con los hombres. En 2022, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de \$24,414.00 pesos; para los hombres, este monto fue de \$29,285.00 pesos, mientras que para las mujeres fue de \$19,081.00 pesos, lo que representa una diferencia de \$10,204.00 pesos por trimestre entre ambos sexos.¹⁴

Esta desigualdad se manifiesta en diversas actividades económicas y sectores laborales. Los datos también revelan que las mujeres, a pesar de tener una participación creciente en el mercado laboral, continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a puestos mejor remunerados y condiciones laborales equitativas. La brecha salarial puede atribuirse a factores estructurales como la discriminación de género, la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración y la falta de representación en roles de liderazgo y toma de decisiones.

La carga desproporcionada de las responsabilidades de cuidado sobre las mujeres perpetúa la desigualdad de género. Al tratar las labores de cuidado como un asunto privado, se refuerzan los

¹⁴ INEGI, Boletín de resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), México, INEGI, 2023; La mujeres y los hombres en las actividades económicas, México, INEGI, consultado el 15 de septiembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

estereotipos de género que asignan estas tareas casi exclusivamente a las mujeres. Es por lo que es necesario que se impulse la creación de políticas públicas, dado que aquellas que abordan el cuidado pueden contribuir a dismantlar estos estereotipos y promover una distribución más equitativa de las responsabilidades dentro del hogar.¹⁵

Por lo que se propone que la política nacional de igualdad, las medidas y los mecanismos de participación igualitaria de las mujeres y hombres se deban establecer acciones conducentes en materia de cuidados.

Lo que se busca es que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños de que puedan gozar todos los derechos en igualdad de condiciones y libres de violencias.

En la iniciativa que se dictamina, la promovente presenta una reforma a la fracción I artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres definir la brecha salarial de género, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran que dicha definición es limitada por lo que en el presente dictamen se hace una modificación a la iniciativa original para quedar en los siguientes términos:

Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.

Con la misma intención estas comisiones Dictaminadoras proponen reforma a la fracción II del mismo artículo 5 para proponer una definición actualizada de Discriminación homologándola con la definición establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para que quede en los siguientes términos:

¹⁵ ONU CEPAL, Sobre el cuidado y las políticas públicas de cuidado, ONU CEPAL, consultado el 28 de septiembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Las Comisiones Dictaminadoras de este Senado consideraron también importante el incluir una fracción IV Bis al mismo artículo para incluir una definición sobre Igualdad Salarial, para quedar en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

Estas Comisiones coinciden con la promovente en que se debe de incluir en la Política Nacional en Materia de Igualdad una reforma para integrar acciones sobre cuidados, salud, en materia laboral, entre otros aspectos relacionados para lograr la igualdad sustantiva en el país.

Igualmente coincidimos en que la Política Nacional deberá de incluir el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas de políticas públicas para eliminar la brecha de género, en especial la salarial de los sectores público, privado y social.

Las dictaminadoras consideran importante adicionar en el artículo 34 primer párrafo, una facultad adicional para la Secretaría de las Mujeres para que en coordinación con las autoridades correspondientes se conviertan en la instancia garante del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable.

Sobre la propuesta de iniciativa remitida por la Presidencia de la República, estas Comisiones como ya se ha mencionado, realizaron algunas adecuaciones y adiciones, las que se reflejan en el cuadro comparativo que se transcribe líneas abajo.

QUINTA. Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras nos permitimos destacar que, de conformidad con el Banco Mundial, la tasa de participación en la fuerza laboral femenina en México



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

es baja, especialmente en comparación con países de desarrollo similar¹⁶. Por lo que la baja participación femenina en la fuerza laboral tiene costos económicos importantes.

Las mujeres ganan únicamente 70 centavos por cada dólar que ganan los hombres. Por lo que la brecha salarial no tiene que ver con las habilidades puesto que las cualificaciones de las mujeres son las mismas que los hombres, se les paga menos por el mismo trabajo.

De conformidad con la información disponible para el tercer trimestre de 2022, se registró una brecha salarial de alrededor del 13,1% con relación a los hombres. Eso significa que, si un hombre en México gana 100 pesos, una mujer haciendo el mismo trabajo gana 86 pesos. En el segundo trimestre de 2020, junto con la pandemia de COVID-19, esta brecha bajó hasta el 8%, el valor más bajo más registrado en el periodo de estudio¹⁷.

En el caso de nuestro país, tanto los hombres como las mujeres tienen trabajos de baja calidad, sin embargo, a nivel país, las mujeres empleadas realizan incluso trabajos de menor calidad que los de los hombres, esto se relaciona con la "infra valoración" que históricamente se ha asignado al trabajo que realizan las mujeres, pues aunque pudiera ser de la misma calidad y valor que el realizado por los hombres, esa "infra valoración" como estereotipo de género repercute directamente en la asignación estamentos para la cuantificación monetaria de los empleos.

En México, solo el 45 por ciento de las mujeres mexicanas en edad laboral son parte de la fuerza de trabajo, un nivel que está por debajo del promedio de la OCDE y América Latina.

¹⁶ Banco Mundial. La participación laboral de la mujer en México. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/753451607401938953/pdf/La-Participacion-Laboral-de-la-Mujer-en-Mexico.pdf>

¹⁷ Statista. Evolución de la brecha de género en México del tercer trimestre de 2013 al tercer trimestre de 2022, por género. Fecha de consulta: 15 de octubre de 2024. Disponible en: <https://es.statista.com/estadisticas/1299106/mexico-evolucion-de-la-brecha-de-genero/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

A nivel macroeconómico, los bajos niveles de participación femenina en el trabajo remunerado y empresarial representan una gran pérdida de productividad y, por lo tanto, una pérdida en el PIB. Se subraya que cuando las mujeres controlan una mayor parte del presupuesto del hogar, los gastos en alimentación, salud y educación aumentan más que cuando los hombres lo controlan. Si las mujeres anticipan que van a trabajar, pueden reducir la fecundidad deseada y aumentar sus inversiones en capital humano.

La participación laboral de las mujeres cambia sustancialmente después del matrimonio y la maternidad. Antes de casarse, entre el 63 y el 64 por ciento de las mujeres trabajan a tiempo completo. Una vez casadas, solo el 57 por ciento de las mujeres altamente calificadas y el 44 por ciento de las mujeres poco calificadas continúa trabajando a tiempo completo. El número disminuye aún más para las madres de niños menores de un año: el 49 por ciento de las mujeres altamente calificadas y el 35 por ciento de las mujeres poco calificadas continúa trabajando a tiempo completo.

El empleo vuelve a aumentar cuando los niños asisten a preescolar y, sorprendentemente, disminuye cuando los niños asisten a la escuela primaria. Así mismo las mujeres comienzan a salir de la fuerza laboral durante el embarazo y principalmente en el momento del nacimiento coincidieron que a llegada de un bebé tiene impacto negativo en el salario y las ganancias mensuales de las mujeres, incluso antes del nacimiento.¹⁸

Esta dinámica del mercado laboral para las mujeres, evidencia que existen sesgos y brechas que se tienen que modificar para asegurar que las Mujeres no tengan que tomar la decisión entre ser cuidadoras o ser trabajadoras, pues para ello el estado, debe de desarrollar políticas públicas integrales que brinden los mecanismos adecuados para reducir la carga de los cuidados que hoy recae principalmente en las mujeres, y al mismo tiempo, para modificara los patrones que siguen persistiendo en el mercado laboral sobre la asignación de salario hacia las mujeres frente a los hombres.

¹⁸ <https://documents1.worldbank.org/curated/en/753451607401938953/pdf/La-Participacion-Laboral-de-la-Mujer-en-Mexico.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

SEXTA: ÓRDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

El punto de partida para entender la naturaleza de las órdenes de protección radica en el reconocimiento por parte del Estado Mexicano de la necesidad de contar con una política a nivel nacional para prevenir la violencia de género. Esta necesidad deriva, por un lado, de la deuda histórica con la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, y por otro, de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En efecto, en los casos de violencia contra las mujeres y niñas las autoridades tienen la obligación de actuar con la diligencia debida. Ello implica –entre otras cosas– adoptar mecanismos jurídicos de prevención y protección que sean aplicados de manera eficaz.¹⁹

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales

¹⁹ Tesis de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. CLX/2015; SJF; Tomo I, Mayo 2015, Libro 18, página 431



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas referidas.²⁰

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima. Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.²¹

La iniciativa presidencial que se dictamina es coincidente con las definiciones y alcances de las medidas u órdenes de protección que ya se consideran en la Ley General, pero adicionalmente, busca fortalecerlas.

La reforma al artículo 1º de la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de violencia, pretende convertir a esta ley especial, en una ley reglamentaria del artículo 4º. Constitucional en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, y los deberes reforzados del Estado, para armonizarse con el contenido de la reforma Constitucional publicada el pasado 15 de noviembre y que incluía estos principios en dicho artículo constitucional.

Igualmente para armonizarse con el texto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de noviembre de 2024, la iniciativa propone que en el artículo 2 de esta Ley, se incorpore

²⁰ Artículo 27. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

²¹ Artículo 28. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

la obligatoriedad de contar con fiscalías especializadas e nivel nacional, para la investigación de los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y establece la creación de un Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección como instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Se armoniza en diversas disposiciones de la Ley el término “medidas de protección” por el de “medidas u órdenes de protección” atendiendo a que en ciertas entidades federativas las medidas también reciben el nombre de ordenes y a que en la identificación popular de este tipo de providencias precautorias, también se utiliza indistintamente ambas expresiones.

Destaca que el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños se diseñe como un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.

Que tendrá por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conformará con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

La iniciativa propone, y en ello coinciden plenamente estas dictaminadoras en que el Registro Nacional quede a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la encargada de su administración y coordinación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Se establece por su parte en el artículo 34C de la misma Ley de Acceso la obligación de que sea la Secretaría de las Mujeres la encargada de la creación de indicadores, de dar seguimiento y de evaluar el funcionamiento del propio Registro Nacional, estableciendo en el artículo 34D la disposición de que el registro Nacional sea de acceso libre para todas las autoridades competentes involucradas en el ordenamiento, solicitud, implementación y seguimiento de las propias medidas u órdenes.

Estas Comisiones destacan la propuesta del artículo 34F, en la que integra el Registro Nacional al Sistema Nacional de Información que se encuentra establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el artículo 34G de la misma Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se establecen los contenidos del propio Registro Nacional, en los siguientes términos:

El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V. Fecha de inicio y terminación;
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII. Nivel de riesgo, y
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Adicionalmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le facultan de una serie de obligaciones diversas, relacionadas con la operación, administración y funcionamiento del registro Nacional, pero queremos destacar desde estas Comisiones Unidas, una serie de atribuciones que se proponen en la iniciativa y que compartimos desde el poder legislativo, sobre todo las que se refieren a verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; ya que uno de los principales problemas a los que se enfrentan las mujeres que cuentan con una medida u orden de protección dictada es la falta de seguimiento en su implementación así como la falta de coordinación entre las distintas autoridades.

Estas atribuciones redundarán en un mejor sistema de coordinación y cumplimiento de las medidas y órdenes de protección en todo el país, y con ello, se beneficiará a millones de mujeres que día a día siguen siendo víctimas de algún tipo de violencia en nuestro país.

Queremos destacar también que en lo concerniente a las facultades de la recién creada Secretaría de las Mujeres la iniciativa propone diversas acciones entre las que resultan ser las más importantes; la colaboración en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional así como el establecimiento de indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

De nueva cuenta se dispone en la iniciativa que existan mecanismos revisión y supervisión de las medidas u órdenes no sólo desde la perspectiva jurisdiccional como ya ocurre, sino también desde las responsabilidades administrativas de las distintas instancias involucradas en el cumplimiento de las mismas. Estas nuevas atribuciones a la Secretaría de las Mujeres abonan con lo dispuesto en artículos precedentes a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por lo que estas dictaminadoras coinciden con lo propuesto en la iniciativa.

Aunque la mayor parte de la iniciativa en lo que se refiere a las reformas a la Ley de Acceso de las mujeres una Vida libre de violencia se mantiene en los términos enviados por la Presidencia de la República, estas Comisiones tuvieron a bien modificar algunas de las disposiciones propuestas, sobre todo en términos de armonización con lo publicado el pasado 15 de noviembre en el DOF, con lo establecido en otras disposiciones relacionadas, así como con los estándares internacionales en la materia, por lo que dichas modificaciones pueden observarse de forma más clara en el cuadro comparativo respectivo que se dispone más adelante.

SEXTA. Estas Comisiones unidas coinciden con la redacción de la propuesta de iniciativa remitida por la Presidencia en cuanto a la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incluir en el artículo 554 la referencia a la violencia por interpósita persona que se remita a la contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia en su artículo 6 y que fue recientemente aprobada por este Congreso de la Unión.

SÉPTIMA. MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**²² (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por el Estado Mexicano en 1981, obliga a los Estados parte a tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno

²² Adoptada en la ciudad de Nueva York, el 18 de diciembre de 1979. Firmada por México el 17 de julio de 1980.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Concretamente la CEDAW en su artículo 1, señala que "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera²³.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia recomienda que los Estados partes:

- "...i) Mejoren la respuesta de su justicia penal a la violencia en el hogar, lo que se puede hacer mediante el registro de las llamadas de emergencia, tomando pruebas fotográficas de la destrucción de bienes, así como señales de violencia; y los informes de los médicos o trabajadores sociales, que pueden demostrar cómo la violencia, aun cuando se cometa sin testigos, tiene efectos materiales sobre el bienestar físico, mental y social de las víctimas;
- j) Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial;
- k) Elaboren protocolos para la policía y los proveedores de servicios de salud relativos a la reunión y conservación de las pruebas forenses en casos de violencia contra la mujer; y

²³ Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Fecha: 18 diciembre 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

capaciten a un número suficiente de funcionarios forenses, de policía y jurídicos para investigar de manera competente los actos delictivos..."²⁴

La Recomendación General número 35 del Comité de la CEDAW,²⁵ en relación con las ordenes o medidas de protección lo siguiente:

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:

Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.

- a) La protección de su privacidad y seguridad
- b) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma
- c) Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de
- d) Apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.

El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"²⁶

²⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33. Fecha: 3 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>, pág. 21.

²⁵Comité de la CEDAW. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. 26 de julio de 2017.

²⁶ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:

- “...e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
- g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores...”²⁷

De igual forma, en el Examen Periódico Universal realizado a México, se recomendó lo siguiente:

- Recomendación 148.70: Persistir en la prevención y combate de la violencia contra las mujeres, garantizar el acceso de las mujeres a la justicia y continuar mejorando los servicios de apoyo.
- Recomendación 148.71: Vigilar que se lleven a cabo investigaciones en los casos de violencia contra las mujeres, y establecer programas de apoyo para las mujeres afectadas.
- Recomendación 148.72: Continuar con la labor enfocada a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, y llevar a los responsables ante la justicia y al mismo tiempo garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia y mejorar los servicios de apoyo, en particular los que se brinden a las mujeres indígenas.
- Recomendación 148.75: Tomar medidas concretas para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer en los 31 estados de México, especialmente en aquellos con un alto índice de asesinatos y ataques a mujeres y niñas.

²⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. 25 de julio de 2018. CEDAW/C/MEX/CO/9. Disponible en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf. pág. 9.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- Recomendación 148.78: Garantizar la aplicación plena y eficaz de la legislación y las políticas existentes de lucha contra la violencia contra las mujeres y adoptar medidas eficaces para reducir la violencia y la impunidad.
- Recomendación 148.79: Continuar tomando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente mujeres migrantes y castigar a quienes cometen estos actos de violencia.²⁸

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención²⁹.

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

“... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de

²⁸ Examen Periódico Universal, Evaluación a México, Recomendaciones al Estado Mexicano, ONU, 2013.

²⁹ Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres"³⁰.

En lo que corresponde a **La Agenda 2030** ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha conducido a la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la

³⁰ Mecanismo de Seguimiento. Convención Belém Do Pará. Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará (CEVI) Tercera Ronda. MESECVI/CEVI/doc.273/20. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>. Pág. 15.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención³¹.

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

"... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres"³².

³¹ Este instrumento jurídico regional, que entró en vigor el 5 de marzo de 1995. El Estado mexicano suscribió la Convención de Belém do Pará el 4 de junio de 1995, y depositó el instrumento de ratificación en noviembre de 1998.

³² Mecanismo de Seguimiento. Convención Belém Do Pará. Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas. México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará (Cevi) Tercera Ronda. MESECVI/CEVI/doc.273/20. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/FinalReport2019-Mexico.pdf>. Pág. 15.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

En lo que corresponde a **La Agenda 2030** ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

OCTAVA. MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo primero establece que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La citada Carta Magna, además, reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo cuarto que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados al elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre las mujeres y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

98

Dicha ley, señala en el artículo 41 que, será facultad y obligación de la Federación la formulación y conducción de la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo primero que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben de promover el empoderamiento de las mujeres.

NOVEMA. FORO CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Las Comisiones dictaminadoras consideraron importante llevar a cabo un foro para ofrecer una plataforma de participación para que todas las personas, incluidas feministas defensoras de derechos humanos, integrantes de la academia, especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil, y representantes de autoridades gubernamentales de los tres ámbitos de gobierno realizaran aportaciones legislativas a la iniciativa que se analiza.

Por lo que el día 19 de noviembre se llevó a cabo en el Senado de la República el Foro “Hacia la igualdad sustantiva. Propuestas legislativas para construir las leyes secundarias relativas a las reformas de los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el marco de este Foro, se llevó a cabo la Presentación de la Guía Metodológica sobre Juzgar con Perspectiva de Género. Además de realizarse mesas de Trabajo para analizar y discutir las reformas planteadas al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

Se contó con la asistencia de 80 personas, en las cuales hubo representantes de 15 Organizaciones de la Sociedad Civil. Se presentaron propuestas de armonización legislativa a los ordenamientos que se proponen reformar en materia de igualdad sustantiva, licencias de paternidad, lenguaje incluyente, transversalidad de la perspectiva de género, derecho superior de las infancias, en materia de ordenes u medidas de protección, relativo a temas como su duración, derechos de las víctimas, requisitos para el otorgamiento, autoridades encargadas de su otorgamiento, vigilancia de cumplimiento, medidas específicas en materia de violencia vicaria, sanciones para incumplimiento, ampliación de las medidas u órdenes de protección,

Por lo que estas aportaciones ciudadanas enriquecerán la iniciativa que se analiza en el presente dictamen.

DÉCIMA. A fin de una mejor comprensión de las reformas propuestas a los ordenamientos citados, se agrega al presente dictamen el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
Artículo 5.- - Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... Sin correlativo	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género: Práctica de	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género: <u>Es la diferencia de retribución salarial entre</u>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; III a IV.- IV Bis.- Sin correlativo	retribución salarial desigual por razón de género; Sin correlativo	<u>mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.</u> II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción <u>o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos:</u> el origen étnico o nacional, <u>el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la</u>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
V. a IX. ...	III a IV.- IV Bis.- Sin correlativo V. a IX. ...	edad, <u>las discapacidades</u>, la condición social, económica de salud <u>o jurídica</u>, <u>el embarazo</u>, <u>la lengua</u> <u>o el idioma</u>, <u>las creencias religiosas</u> <u>o espirituales</u>, <u>la apariencia y/o condición física</u>, <u>las características genéticas</u>, <u>la situación migratoria</u>, las opiniones, <u>la identidad de género</u>, <u>la orientación sexual</u>, <u>la identidad o filiación política</u>, <u>el estado civil</u>, <u>la situación familiar</u>, <u>las responsabilidades familiares</u>, <u>profesión</u> <u>o actividad laboral</u>, <u>los antecedentes penales</u> <u>o cualquier otro motivo análogo</u>; <u>También se entenderá como discriminación la homofobia</u>, <u>misoginia</u>, <u>cualquier manifestación de xenofobia</u>, <u>segregación racial</u>, <u>antisemitismo</u>, <u>así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia</u>; III a IV.- IV Bis. <u>Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor</u>, sin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
		<u>distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</u> V...a IX. ...
Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política , deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política , deportiva, cultural y civil.
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural. ...	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural; II. a VIII. ... Sin correlativo IX. a XIV. ...	... I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural; II. a VIII. ... VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; IX. a XIV. ...	I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, de salud, social, laboral y cultural; II. a VIII. ... VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; IX. a XIV. ...
Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
II. a V. ...	II. a V. ...	II. a V. ...
Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. El fortalecimiento del acceso de las mujeres al empleo, a la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, a la igualdad salarial y a la no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 33.- ... I. a III. ... IV. <u>Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas</u> y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, <u>para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social,</u> y V. ...
Artículo 34. ...	Artículo 34. ...	Artículo 34. ...Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes <u>en coordinación con la Secretaría de las Mujeres</u> garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;	I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género y la brecha salarial de género ;	condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su <u>sexo o género</u> y la brecha salarial de género ;
II. ...	II ...	II ...
III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;	III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género ;	III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su <u>sexo o género</u> están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género ;
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;	VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su género , del mercado de trabajo;	VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su <u>sexo o género</u> , del mercado de trabajo;
IX. a XI ...	IX. a XI ...	IX. a XI ...
XI Bis Sin correlativo.	XI Bis XI Bis Sin correlativo	<u>XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y</u>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
XII a XIII...	XII a XIII...	No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable; XII a XIII...

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de <u>protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado</u> , sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.	mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos por razón de género y Centros de Justicia para las Mujeres.	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos <u>relacionados con las violencias de género en contra de las</u>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
Sin correlativo	Para garantizar el derecho a una vida libre de violencia se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.	<u>mujeres</u> y Centros de Justicia para las Mujeres. Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
Artículo 5.- ... I. a XVIII. ... Sin correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 5.- ... I. a XVIII. ... XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y XX. Medidas de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de	ARTÍCULO 5.- ... I. a XVIII. ... XIX. Registro Nacional. El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, y XX. Medidas u Órdenes de protección. A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
	Procedimientos Penales.	de Procedimientos Penales.
Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 25 Bis.- ... Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ARTÍCULO 27.- Las medidas de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN ARTÍCULO 27.- Las medidas <u>u órdenes</u> de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. ...	autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...	precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...
ARTÍCULO 28.- ... I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquellas implementadas, otorgadas y ordenadas por el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
autoridades administrativas, y II.	autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas de protección proporcionadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y II.	Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas <u>u</u> órdenes de protección proporcionadas <u>y/o</u> dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y II.
ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas <u>u</u> órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...
ARTÍCULO 34 Bis.- Las ordenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.	ARTÍCULO 34 Bis. Las medidas de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas,	ARTÍCULO 34 Bis. Las medidas <u>u</u> órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección. 	las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas de protección. ...	Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección. ...
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... Sin correlativo.	ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio	ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
X. a XXII. ...	conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; X. a XXII. ...	podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo; X. a XXII. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS. ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS. ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre <u>los</u> tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
	efectividad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.	administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas <u>u órdenes</u> de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas <u>u órdenes</u> de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas <u>u órdenes</u> de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
		jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.	ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.	ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el	ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
	acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección determinadas.	Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores; III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores; III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
	La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
		Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional; XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos por razón de género, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u ordenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos relacionados <u>con</u> violencias de género



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
(Sin correlativos)	XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales	contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley; XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas de protección emitidas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
	competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.	con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional.
ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de	ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de	ARTÍCULO 46.- ... II. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra; II. a XIV. ...	prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional; II. a XIV. ...	género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional; II. a XIV. ...
ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres; III. a IX. ...	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género; III. a IX. ...	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género; III. a IX. ...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser confrontación de información	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a X... XI. ... La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los	ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley. Sin correlativos	Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional; XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.	X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
		XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.	ARTÍCULO 49.- ... I a. XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
		Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.
ARTÍCULO 50.- ... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES DICE
		XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en la fracción VI del artículo 6	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en la fracción VI del artículo 6 de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN COMISIONES
contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.	Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **aprobar** la propuesta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo Primero. Se reforman los artículos 5 fracción II, 9 fracción V, 17 párrafo primero y fracción I, 26 fracción I, 33 fracción IV, 34 párrafo primero, fracciones I, III y IV. Se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5, la fracción VIII Bis al artículo 17 y la fracción XI Bis al artículo 34 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I. Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

II. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. y IV. ...

IV Bis. Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. a IX. ...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes **para** lograr la igualdad sustantiva en **los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.**

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: **familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;**

II. a VIII. ...

VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y primer párrafo del artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. **Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y**

V. ...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes **en coordinación con la Secretaría de las Mujeres** garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su **sexo o género y la brecha salarial de género**;

II. ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que **debido a su sexo o género** están relegadas de puestos directivos, **para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género**;

IV. a VII. ...

VIII. **Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación** de las personas por razón de su **sexo o género**, del mercado de trabajo;

IX. a XI ...

XI Bis. Expedir **Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación** y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo segundo. Se **reforman** los artículos, 1 párrafo I, 2 tercer párrafo, 25 Bis, segundo párrafo, la denominación del Capítulo VI del Título II, 27 primer párrafo, 28 fracción I, 30 primer párrafo, 34 Bis primer y segundo párrafos, artículo 34 ter primer párrafo, 46 fracción I, 46 Bis fracción II, y **Se adicionan** el cuarto párrafo al artículo 2, las fracciones XIX y XX al artículo 5, el segundo párrafo al artículo 27, la fracción IX Bis al artículo 34 ter, el Capítulo VII al Título II, con los artículos 34A, 34B, 34C, 34D, 34E, 34F, 34G, fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XXVIII, XIX, XX, XXI recorriéndose la actual fracción XIV en su orden al artículo 44, fracción XII recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 47, párrafo primero y las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV recorriéndose la actual fracción X en su orden al artículo 48, fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI en su orden al artículo 49,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

fracción XII recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, **atender**, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos **relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres** y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para **garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 25 Bis. - ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, **de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

ARTÍCULO 28.- ...

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

I. a VII. ...

ARTÍCULO 34 Bis. Las **medidas u órdenes** de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños** conforme a los principios rectores de las **medidas u órdenes** de protección.

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las **medidas u órdenes** de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

X. a XXII. ...

...

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS.

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D. La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V. Fecha de inicio y terminación;
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- VII. Nivel de riesgo, y
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XII ...

- XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;
- XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela;
Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;
- XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;
- XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;
- XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional, y

XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, **para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;**

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, **así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

II. a IX. ...

ARTÍCULO 47.- ...:

I a XI...

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

- XI. Establecer indicadores respecto a la funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;**
- XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;**
- XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;**
- XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y**
- XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.**

ARTÍCULO 49.- ...

I a. XXIV. ...

- XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;**
- XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**
- XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.**

...

ARTÍCULO 50.-...

I. a X. ...

- XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;**
- XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y**
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.**

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 554 y 573 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, **definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 573.

I. a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona **definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia.

TERCERO. Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República; a los 28 días del mes de noviembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Sen. Martha Lucia Micher Camarena
Presidenta

Sen. Alma Anahí González
Hernández
Secretaria

Sen. Virginia Marie Magaña Fonseca
Secretaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Sen. Enrique Inzunza Cázarez

Presidente

Sen. Claudia Edith Anaya Mota
Secretaria

Sen. María Guadalupe Chavira De La
Rosa
Secretaria

04-12-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en Materia de Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 110 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 3 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 4 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 04 de Diciembre de 2024**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen, de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en Materia de Igualdad Sustantiva con Perspectiva de Género.

El dictamen considera la iniciativa de la titular del Ejecutivo Federal del 9 de octubre pasado. Se encuentra publicado desde el pasado viernes 29 de noviembre y se le dio primera lectura en la sesión de ayer 3 de diciembre.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan. Gracias.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Una disculpa, me había solicitado, durante la votación, el Senador Homero Davis el uso de la palabra.

¿Con qué objeto, Senador? Sonido en el escaño del Senador Homero Davis.

El Senador Homero Davis Castro: (Desde su escaño) Sí, señor Presidente. Para informar.

La votación en lo general de la pasada no alcancé a llegar, pero para que me consideren con el voto a favor en lo general.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Lo incluimos en el Diario de los Debates.

Regresando al tema que nos ocupa, tal y como fue aprobado por la Asamblea, el dictamen fue presentado en la primera exposición de las personas presidentas de las comisiones dictaminadoras y los grupos parlamentarios ya expusieron sus posicionamientos acerca de este asunto.

Sobre este caso, les informo que recibimos y registramos los votos particulares de las Senadoras María Martina Kantún Can y Cecilia Guadiana Mandujano.

Al igual que en el dictamen anterior, dado que este también fue aprobado por unanimidad, ambos votos particulares únicamente se integrarán al Diario de los Debates.

Se integra el voto particular de la Senadora María Martina Kantún Can.¹

DOCUMENTO

Se integra el voto particular de la Senadora Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano.²

DOCUMENTO

Procederemos a la discusión en lo general de este segundo dictamen, son solamente oradoras y oradores en favor, así es que se han intercalado los grupos parlamentarios.

Tiene la palabra el Senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Hoy tenemos la oportunidad de cambiar vidas, de romper ciclos de violencia y de sentar bases de una sociedad en donde nadie tenga que vivir con miedo o bajo desigualdades impuestas por sistemas que hasta ahora no han sabido responder a esta crisis.

La violencia de México hacia el género es una realidad devastadora que afecta a millones de mujeres, niñas y niños y exige una respuesta decidida y efectiva.

Esto no es un tema nuevo ni tampoco un tema marginal, es el resultado de generaciones de desprotección y abandono hacia mujeres y niñas que han enfrentado discriminación en todos los ámbitos: Laboral, social, familiar, cultural.

Las cifras son claras, siete de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia, mientras que niñas y adolescentes abandonan la escuela, porque las tareas del cuidado recaen de manera desproporcionada sobre ellas.

Este dictamen enfrenta estas realidades con propuestas concretas, un Registro Nacional de Medidas de Protección, para garantizar que cada medida emitida para proteger a mujeres y niñas sea efectiva, monitoreada y trazable en todo el territorio.

La erradicación de la brecha salarial de género para cerrar las desigualdades económicas que limitan la independencia y el desarrollo de las mujeres, la redistribución de las labores de cuidado que aquí son tres erres...

PRESIDE LA SENADORA IMELDA CASTRO CASTRO

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Senador Colosio, me permite tantito, la Senadora Barrales está pidiendo el uso de la palabra.

Sonido por favor. ¿Con qué objeto? Senadora.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: (Desde su escaño) Para solicitarle una moción de orden, pedirle que llame a la Asamblea al orden y al debido respeto que debemos a los oradores al frente, por favor.

Gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Es correcto.

Les pedimos a las compañeras, compañeros Senadores, Senadoras que se guarde el orden, se escuche con respeto al orador.

demás, para avanzarle en este debate.

Muchas gracias, Senadora.

Adelante, Senador Colosio.

El Senador Luis Donaldo Colosio Riojas: Gracias, señora Presidenta.

La redistribución de las labores de cuidado, que son tres erres, empezando por reconocer el impacto desproporcionado de estas tareas.

El reducir esta carga para garantizar que niñas y mujeres puedan acceder a educación y a trabajo en igualdad de condiciones.

Y, en tercer lugar, redistribuir estas labores al promover la corresponsabilidad entre el Estado, las familias y las comunidades como un paso esencial.

Finalmente, las fiscalías especializadas para atender delitos en materia de género, para transformar para siempre el acceso a las mujeres que deben tener la justicia.

México está llamado por nuestra propia Constitución, así como tratados internacionales, a erradicar las formas más profundas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Celebro que traigamos a la mesa acciones concretas para cumplir con esta obligación.

Para que esta reforma sea efectiva es imprescindible la colaboración de los tres órdenes de gobierno y de todos los colores del espectro político; la violencia y la desigualdad no reconocen fronteras ni jurisdicciones, ni mucho menos respeta o le importa una agenda política.

Garantizar que las condiciones de vida y las condiciones políticas en nuestro país sean homogéneas, efectivas y sensibles a las realidades de cada comunidad, necesitamos de una coordinación constante entre autoridades locales, estatales y federales, así como por todas y todos los actores de la sociedad.

Sin en este nivel de articulación el cambio estructural será insuficiente, este dictamen es una herramienta para transformar las condiciones que han marginado a tantas mujeres a lo largo de nuestra historia, y una oportunidad para garantizar que aquellas que han sido violentadas y olvidadas encuentren justicia y dignidad.

Que las niñas y adolescentes de México crezcan seguras y con las oportunidades que les corresponde.

Las mujeres de nuestro país no merecen menos.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Colosio Riojas.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora Ana Karen Hernández Aceves, del PT, hasta por cinco minutos.

Vamos a continuar con la lista de oradores.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Ivideliza Reyes Hernández, del PAN, hasta por cinco minutos.

La Senadora Ivideliza Reyes Hernández: Con su venia, señora Presidenta.

En el Partido Acción Nacional vamos a favor de esta importante reforma.

Es un gran avance el poder ver cómo las mujeres hoy podemos disfrutar de esta igualdad que tanto nos ha costado. Ha sido una lucha constante en todos los sentidos y en toda la historia de las mujeres.

Por eso, estamos contentos de este gran avance, porque vienen temas muy puntuales en donde se ve claramente la respuesta a tanta problemática que las mujeres hemos tenido a lo largo de estos años.

La lucha todavía sigue, la brecha salarial todavía en algunos lugares sigue siendo muy dispersa. Y es parte de lo que tenemos que luchar.

A las mujeres nos ha costado muchísimo, pero juntas hemos logrado, obviamente con el apoyo de los hombres, porque sin ellos no pudiéramos lograr estos grandes avances, hemos logrado hoy estas grandes reformas que, sin duda, vienen a solucionar bastantes problemas que estamos teniendo.

¿Qué es lo que sigue? Sigue la lucha para que realmente lo que está en estas leyes o lo que se está proponiendo en la ley venga también con presupuesto, con perspectiva de género; que todo lo que se propone venga etiquetado, presupuesto.

Y así es como vamos a poder salir adelante y poder realmente concretar estas acciones.

Me da mucho gusto estar en este Senado de la República aprobando reformas que realmente vienen a resolver problemas de antaño, problemas fuertes de las mujeres. Y hoy esta reforma viene a facilitar la vida de todas nosotras.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Reyes Hernández.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa, del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Chavira De La Rosa: Gracias. Compañeras, compañeros Senadores:

Claro que también no solo llegamos todas, y en el ánimo de ser lo más inclusivas, por supuesto, mis compañeros Senadores se suman a esta gran causa transformadora, porque logramos tener a la primera mujer Presidenta gracias también al apoyo de hombres y mujeres demócratas.

Así es que sirva este avance que el día de hoy estamos logrando, que, de acuerdo a un documento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a Justicia para Mujeres y Víctimas de Violencia en las Américas entre el 2017 y 2018 al menos cinco mujeres con órdenes de protección fueron víctimas de feminicidio a manos de sus agresores.

En algunos casos las medidas de protección no lograron garantizar su seguridad ni siquiera por un mes, por ello la importancia de la implementación de medidas de protección de forma pronta y sin dilación que impidan que estas mujeres, niñas y niños sean revictimizados.

El derecho a vivir a una vida libre de violencia hacia la igualdad salarial también es importante todo lo que estamos el día de hoy legislando, para alcanzar la equidad de género en México y empezar a sentir la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas.

Sí, porque hemos llegado todas, y con ello se pretende garantizar una vida libre de violencia de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Disminuir los riesgos de revictimización y garantizar una respuesta más rápida y eficiente por parte de las autoridades, asegurar un acceso más efectivo a la justicia para las mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia de género.

Fortalecer la legislación política y estrategias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres con el fin de proteger y garantizar plenamente sus derechos humanos.

Se crea el Registro Nacional de Medidas de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, mecanismo institucional de coordinación entre los tres niveles de gobierno, cuyo objetivo es centralizar la información sobre las medidas de protección ordenadas por las autoridades y a facilitar su seguimiento efectivo.

Se implementan medidas de protección inmediata de carácter urgente y precautorio que se otorgue sin necesidad de que exista una denuncia formal.

En caso de peligro eminente o extrema urgencia el Ministerio Público podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora del domicilio conyugal de la pareja, independientemente de acreditar la propiedad, posesión e inclusión, arrendamiento del inmueble.

Quiero decirles y hacer un paréntesis, porque es un gran reconocimiento, esta acción fue lograda gracias a la voluntad y a la sensibilidad, de en ese entonces la jefa de gobierno, la Doctora Claudia Sheinbaum.

Y felicito, porque lo estamos logrando visibilizar para que sea una realidad en todo el país, gracias a ella, y a esa voluntad de esta sensibilidad de toda esta Colegisladora, es que, compañeras y compañeros, estamos haciendo historia.

Y una de las mujeres, las mujeres que son, sobre todo, más violentadas son las mujeres que viven en condiciones de pobreza.

Y por eso estamos logrando legislar a favor del pueblo de México.

Se establecen medidas para erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género, incorpora, por supuesto, también el concepto, es parte de la discusión que vamos a tener sobre la brecha salarial; y ordena a las autoridades jurisdiccionales intervenir en casos de violencia vicaria, asegurando la protección de la integridad de las víctimas.

Se van a expedir certificados de igualdad laboral de género y no discriminación, y se operará un Padrón Nacional de Centros de Trabajo certificados en materia de igualdad laboral y de la no discriminación.

Quiero hacer un gran reconocimiento también, por supuesto, a Malú Micher, y a todas las compañeras que integran la Comisión de Igualdad de Género.

Por supuesto, que estamos muy felices, muy contentas, porque en la pluralidad se puede converger cuando hay agendas tan nobles, tan sensibles y felicito y nos felicito a todas las legisladoras de todos los grupos parlamentarios, porque estamos haciendo, por fin, justicia a las mujeres.

No están solas.

¡Que Viva, que Viva la Libertad para las Mujeres!

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senadora Chavira De La Rosa.

Para cerrar este segmento de la discusión en lo general, tiene la palabra la Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

El 9 de octubre pasado, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo envió al Senado de la República, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de igualdad sustantiva.

Tema que varias de las Senadoras, mis compañeras, ya han tratado aquí y que lo han aclarado muy puntualmente.

Yo quisiera agregar, a lo que dijo el Senador Colosio hace unos minutos, de que ésta debe de ser una tarea en conjunto de los tres órdenes de gobierno.

Sí, de acuerdo, de que se deben poner fiscalías especializadas para tratar los temas de mujeres.

De acuerdo.

Pero también tenemos que ser nosotros pioneros y pioneras para dar el ejemplo de que, en realidad, no nos quedamos con las reformas en el papel.

Tenemos que ser el ejemplo, sobre todo, aquí, las mujeres de que sabemos ser solidarias, de que sabemos ser fraternas, de que nos respetamos las unas a las otras.

Yo no concibo como una mujer que se puede decir Senadora progresista, que entiende las cosas ofende e insulta sin motivo y sin razón a la primera mujer, a la primera mujer que es Presidenta de este país. No fue fácil.

Amigas y compañeras, que la primera mujer llegara a través de los últimos 200 años a convencer a los hombres, a las mujeres, a los partidos para que votasen por ella.

¿Qué quiere decir esto?

Claudia Sheinbaum es ejemplo de que en México este país está cambiando, de que ya si tú quieres, aunque seas mujer es posible ocupar el escaño más alto de la República.

Que eres mujer y ya puedes ir a cualquier país a defender a los tuyos.

Que eres mujer y ya puedes disponer de lo que se hace en el país.

Por qué, entonces, mi pregunta es, las mujeres la descalificamos como que es una autoritaria.

Yo no les digo, amigos y amigas, por quién voté la primera vez en esta vida y era hombre, y la segunda vez para presidente de la República volvía votar y era hombre, y la tercera vez era hombre, y nunca jamás, a pesar de que estuve en la oposición, ni oí ni le dije al Presidente de la República cada tres segundos “El autoritario”.

Jamás le dije a Luis Echeverría “El autoritario”.

Jamás le dije a Salinas, a Carlos Salinas “El autoritario” y, sin embargo, en esta tribuna y lo repruebo y lo rechazo, hay quien se refiere a la primera mujer Presidenta como “La autoritaria”.

No tiene razón, es simplemente el dolor de haber perdido la Presidencia de la República con una mujer.

Amigas y amigos, les invito a que desde el Senado respetemos a las mujeres.

Yo las invito a que en nuestras familias demos el ejemplo para respetar a nuestras niñas.

Yo los invito a que nuestras leyes no se queden en el papel y no sean letra muerta, simplemente las invito y las convoco a que seamos fraternas, cordiales entre nosotras.

Quienes nos agreden y nos atacan están en otro lado, y me sumo al grito de la Senadora Lupita Chavira.

¡Vivan las mujeres! ¡Viva nuestra Presidenta Claudia! ¡Viva México! ¡Viva México cabrones!

Gracias.

**PRESIDE EL SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA**

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Está suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas del Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN; los artículos 17 de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la adición de los Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Consulto, si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

Se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación, por lo que le pido a los Senadores y Senadoras que aún falten por registrar su voto, que lo realicen el sistema sigue abierto.

Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

El sistema sigue abierto, Senador Murat.

¿Algún otro Senador falta por registrar su voto o Senadora?

¿Algún Senador o Senadora falta por registrar su voto? El sistema sigue abierto, Senador.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 110 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto, asimismo en lo particular lo no reservado.

Iniciamos con la presentación de reservas, tenemos una sola presentada por el Senador Miguel Márquez Márquez, que reservó los artículos 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la adición de los Transitorios Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, ha solicitado se inserte en el Diario de los Debates.

Intervención³

DOCUMENTO

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Por consiguiente, pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las reservas presentadas.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan.

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Informo a esta Honorable Asamblea, que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Pregunto, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador de emitir su voto.

El sistema sigue abierto, Senadora, para que lo pueda registrar.

Pregunto, nuevamente, si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

DOCUMENTO

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 114 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Tenemos unanimidad.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: En consecuencia, quedan aprobados los artículos...

Sí, lo tomamos de manera verbal y lo incluimos a tiempo.

¿En qué sentido? A favor.

La Secretaria Senadora Lizeth Sánchez García: Se registra, señor Presidente.

Se registra el voto a favor.

El Presidente Senador Gerardo Fernández Noroña: Fue por unanimidad que, en consecuencia, quedan aprobados los...

Como ya se cerró el sistema, de manera verbal, está a tiempo, todavía.

Muy bien.

Se incluyen los votos de ambos, Senadora y Senador, dentro del cómputo.

¿Nadie más falta de votar?

Quien llegase después se va al Diario de los Debates.

En consecuencia, quedan aprobados los artículos 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de igualdad sustantiva, con perspectiva de género. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



María Martina Kantún Can
SENADORA DE LA REPÚBLICA

19:14
28/11/2024

VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Of. No. MMKC-LXVI-077/2024

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024

SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo **VOTO PARTICULAR** con relación al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y**

FAMILIARES, para efecto de que sea sometido a consideración, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

A. ANTECEDENTES

1. El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, C. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

2. El 9 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-1128 de fecha 9 de octubre de 2024, suscrito por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad y Estudios Legislativos el expediente con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para su atención y formulación del dictamen procedente.

3. Con fecha del 10 de octubre del 2024, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

4. Con fecha 28 de noviembre de 2024 las Comisiones Unidas Parala la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos votaron y aprobaron el Dictamen en referencia.

B. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como se expresa en el dictamen de referencia, las luchas de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos han tenido un largo recorrido, comenzando en el siglo XVIII con movimientos que exigían derechos civiles y políticos, como el sufragismo que buscaba el derecho al voto. Figuras como Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft fueron pioneras en esta lucha. La Convención de Seneca Falls en 1848 marcó un hito al producir la "Declaración de Sentimientos", la primera convención sobre derechos de las mujeres en Estados Unidos, que sentó las bases para futuras reivindicaciones feministas. Con el tiempo, tras conseguir el voto, surgieron diversas corrientes dentro del feminismo que abordaban distintas formas de opresión, destacando activistas como Gloria Steinem, Angela Davis y Dolores Huerta. Estas corrientes promovieron el lema "lo personal es político", abogando por una igualdad más allá de la jurídica, que incluyera derechos sexuales y reproductivos, así como la crítica al trabajo doméstico no remunerado y a los estereotipos sexistas.

SEGUNDA. En los años 80, el movimiento feminista experimentó una transformación significativa con la institucionalización a través de ONG y la participación en gobiernos y organismos internacionales. Durante este periodo, se adoptaron elementos de teorías postestructuralistas y postmodernas, enfocándose en la diversidad entre las mujeres e introduciendo el concepto

de interseccionalidad para abordar las múltiples formas de desigualdad que enfrentan. Surgieron diversas corrientes, como el feminismo negro, el transfeminismo, el feminismo prosexo, el feminismo posmoderno y el ecofeminismo, que ampliaron el enfoque del movimiento hacia las diferencias de clase, cultura, raza y sexualidad. A medida que se cerraba el siglo XX, se hizo evidente que la lucha por la igualdad debía ser sustantiva, cuestionando la neutralidad de las normas que perpetúan la discriminación y la violencia de género. Ignorar esta necesidad podría resultar en una discriminación indirecta hacia las mujeres y en la vulneración de su derecho a vivir libres de violencia.

TERCERA. Se han logrado cambios significativos en la lucha por los derechos de las mujeres, a menudo a costa de su libertad e integridad, lo que refleja que estos avances no son meras concesiones, sino el resultado de arduas batallas. A nivel institucional, se ha promovido la paridad de género en los tres poderes de la Unión mediante acciones afirmativas, como la creación del Instituto de las Mujeres, los Centros de Justicia para Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia. Estas iniciativas forman parte del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde diversas secretarías y organismos autónomos tienen responsabilidades específicas. Además, se ha establecido el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que busca coordinar esfuerzos para cumplir con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, asegurando así un enfoque integral en la protección y promoción de los derechos de las mujeres en México.

CUARTA. A nivel normativo, se han implementado diversas leyes en México para promover la igualdad y garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia. Estas leyes han modificado artículos y disposiciones que contenían estereotipos de género y han añadido obligaciones específicas para la atención y protección de los derechos de las mujeres. Entre las reformas más significativas se

encuentran las del Código Civil, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Agraria, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como cambios en la Constitución Mexicana.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada el 1 de febrero de 2007, responde a un mandato internacional para asegurar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Esta ley establece que ninguna acción u omisión basada en el género debe causar daño o sufrimiento a las mujeres, imponiendo al Estado la obligación de prevenir la discriminación y garantizar medidas de igualdad que aborden desventajas históricas. La ley define diferentes tipos de violencia contra las mujeres, incluyendo violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, y establece un marco para la coordinación entre diferentes niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Además, incluye mecanismos como la Alerta de Violencia de Género, que se activa en situaciones críticas para proteger a las mujeres en riesgo.

QUINTA. Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y promover condiciones sociales, económicas y políticas de igualdad sustantiva, es necesario implementar transformaciones significativas en México. Actualmente, se estima que hay 58.3 millones de personas que requieren cuidados en el hogar, de las cuales el 64.5% recibe atención de familiares. Entre quienes brindan cuidados, el 75.1% son mujeres, lo que subraya su papel crucial en la sociedad. A pesar de los avances normativos, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece principios para prevenir y erradicar la violencia, persisten desafíos en su implementación y en la creación de un entorno más equitativo. La reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024 busca abordar estas brechas al incorporar la perspectiva de género y garantizar igualdad sustantiva en diversos ámbitos, incluyendo el acceso a la justicia y la erradicación



María Martina Kantún Can
SENADORA DE LA REPÚBLICA

de la brecha salarial entre géneros. Estas reformas son esenciales para construir una sociedad más justa y equitativa que pro

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento **VOTO PARTICULAR DE LA SENADORA MARÍA MARTINA KANTÚN CAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, con las consideraciones señaladas.

ATENTAMENTE

SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN



Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano

SENADORA DE LA REPÚBLICA

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024

OFICIO No. LXV/CGM/063/2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La suscrita, Lic. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, Senadora de la República por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea se considere la integración y presentación del siguiente voto particular:

- I. Esclarecimiento de los artículos 9, 17 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así mismo, esclarecimiento de los artículos 2 y 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con relación al Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares.
- II. Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.
- III. Fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.
- IV. Es fundamental reconocer y recordar que la violencia hacia las mujeres trasciende no sólo en una problemática social, sino de salud pública.

La violencia de género no sólo afecta al bienestar físico e integral de las mujeres, sino que también tiene graves consecuencias psicológicas que trastocan a lo largo de su vida y en la de sus hijos.

Por ello es primordial proporcionar la importancia necesaria y suficiente a las medidas de protección, medidas que garantizan un acceso efectivo a la justicia pronta y expedita; previniendo así la violencia más extrema externada hacia las mujeres: el feminicidio.

- V. Este voto se presenta sobre una parte del dictamen.
- VI. No aplica.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento



Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano

SENADORA DE LA REPÚBLICA

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024

OFICIO No. LXV/CGM/063/2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La suscrita, Lic. Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano, Senadora de la República por el Estado de Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea se considere la integración y presentación del siguiente voto particular:

- I. Esclarecimiento de los artículos 9, 17 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así mismo, esclarecimiento de los artículos 2 y 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con relación al Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y familiares.
- II. Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos.
- III. Fundamento en lo dispuesto por los artículos 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.
- IV. Es fundamental reconocer y recordar que la violencia hacia las mujeres trasciende no sólo en una problemática social, sino de salud pública.

La violencia de género no sólo afecta al bienestar físico e integral de las mujeres, sino que también tiene graves consecuencias psicológicas que trastocan a lo largo de su vida y en la de sus hijos.

Por ello es primordial proporcionar la importancia necesaria y suficiente a las medidas de protección, medidas que garantizan un acceso efectivo a la justicia pronta y expedita; previniendo así la violencia más extrema externada hacia las mujeres: el feminicidio.

- V. Este voto se presenta sobre una parte del dictamen.
- VI. No aplica.

Ciudad de México a 29 de noviembre de 2024

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

HONORABLE ASAMBLEA.

HOY ME ENCUENTRO AQUÍ PARA PROPONER MODIFICACIONES AL DICTAMEN PUESTO A DISCUSIÓN.

EN PRIMER LUGAR, SUGIERO INCLUIR EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LOS PROPÓSITOS GENERALES QUE DEBERÁ TENER LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, POR LO QUE QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEBERÁ



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

ESTABLECER LAS ACCIONES CONDUCENTES **PARA** LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN **LOS** ÁMBITOS **FAMILIAR, DE CUIDADOS**, ECONÓMICO, POLÍTICO, **DE SALUD**, SOCIAL, **LABORAL**, Y CULTURAL, **ENTRE OTROS**.

CON ESTA MODIFICACIÓN LOS PROPÓSITOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA SERÁN APLICABLES A TODOS Y CADA UNO DE LOS SUPUESTOS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 17 Y NO SOLAMENTE AL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN I COMO SEÑALA EL DICTAMEN.

EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, SUGERIMOS INCORPORAR LA REFORMA A LA FRACCIÓN I, NO CONSIDERADA EN EL DICTAMEN, ELLO EN VIRTUD DE QUE UNO DE LOS OBJETIVOS QUE PRETENDE ES ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL, QUE APARENTEMENTE



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

SOLAMENTE SE LO ESTAMOS ATRIBUYENDO A LA AUTORIDAD FEDERAL, ACTIVIDAD EN LA QUE A NUESTRO JUICIO TAMBIÉN DEBEN PARTICIPAR LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, REFORMA QUE QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA:

“I. INSTRUMENTAR Y ARTICULAR SUS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA NACIONAL INTEGRAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, **ASÍ COMO PARA REDUCIR Y ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO;**”

CON ELLO LAS AUTORIDADES LABORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, AL IGUAL QUE LA FEDERAL, ESTARÁN CONSTREÑIDAS A REALIZAR



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIONES ACCIONES TENDIENTES A ERRADICAR LA BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ADICIONALMENTE, PARA EL EFECTO DE BRINDAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, ES NECESARIO ADICIONAR LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS, CON LA FINALIDAD DE CONTEMPLAR LA REGULACIÓN NORMATIVA QUE DEBERÁ CUMPLIR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE IGUALDAD LABORAL DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO ESPECIFICAR LA AUTORIDAD QUE ESTARÁ A CARGO DEL PADRÓN NACIONAL DE CENTROS DE TRABAJO, PREVEER LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS CENTROS LABORALES EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

FINALMENTE, SE DEBE PRECISAR QUE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO PUESTO A CONSIDERACIÓN SE DEBERÁN AJUSTAR AL PRESUPUESTO APROBADO EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

“CUARTO. LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE IGUALDAD LABORAL DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

QUINTO. LA AUTORIDAD LABORAL FEDERAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE CENTROS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI BIS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE SE INTEGRARÁ CON LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INCORPOREN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN EXPEDIRSE DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

SEXTO. LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LAS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A PARTIR DEL DÍA



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO DISEÑARÁN E IMPLEMENTARÁN A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2025 UN PROGRAMA DE ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LOS CENTROS DE TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD LABORAL DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

SÉPTIMO. LAS EROGACIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE CUBRIRAN CON CARGO AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES Y LOS SUBSECUENTES QUE CORRESPONDAN.”

LAS MODIFICACIONES QUE PRESENTAMOS BUSCAN FORTALECER EL CONTENIDO Y SOBRE TODO EL ALCANCE DE LA REFORMA, EN LA QUE



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

POR SUPUESTO ESTAMOS A FAVOR, LO HEMOS DICHO MUCHAS VECES Y LO SEGUIMOS REITERANDO, NOSOTROS VENIMOS A PROPONER, TODO LO QUE BENEFICIE A LA POBLACIÓN Y EN ESTE CASO A LAS MUJERES Y NIÑAS CONTARÁ CON EL VOTO A FAVOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRETENDEMOS APORTAR MAYOR CLARIDAD, PRECISIÓN Y SOBRE TODO CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL.

ESPERO QUE LAS PUEDAN APROBAR.

ES CUANTO PRESIDENTE.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 5 de diciembre de 2024	Sesión 36 Anexo A

SUMARIO

MINUTAS

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES,
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y
FAMILIARES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el
que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la
Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a
una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y
Familiares.



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-I-1P-08**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES,
DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y
FAMILIARES**

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5, fracción II; 9, fracción V; 17 párrafo primero y la fracción I; 26, fracción I; 33, fracción IV; 34, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VIII Bis al artículo 17 y la fracción XI Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.



También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. y IV. ...

IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. a IX. ...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II. a VIII. ...

VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...



I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y

V. ...

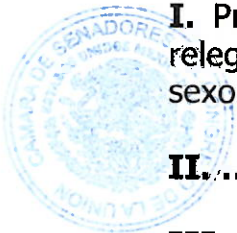
Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II.

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV. a VII. ...





VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

IX. a XI ...

XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, tercer párrafo; 25 Bis, segundo párrafo; la denominación del Capítulo VI del Título II; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, primer y segundo párrafos; 34 Ter, primer párrafo; 46, fracción I; 46 Bis, fracción II; 48, primer párrafo, y se adicionan el cuarto párrafo al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; el segundo párrafo al artículo 27, recorriéndose el actual segundo párrafo en su orden; la fracción IX Bis al artículo 34 Ter; el Capítulo VII al Título II, con los artículos 34 A, 34 B, 34 C, 34 D, 34 E, 34 F, 34 G; fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, recorriéndose la actual fracción XIV en su orden al artículo 44; la fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 47; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la actual fracción X en su orden al artículo 48; la fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI en su orden al artículo 49; la fracción XII recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...



ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ..

XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 25 Bis.- ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga



en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

ARTÍCULO 28.- ...

I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 34 Bis.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

...



ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

X. a XXII. ...

...

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar,



procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I.** Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II.** Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III.** Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV.** Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V.** Fecha de inicio y terminación;
- VI.** Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII.** Nivel de riesgo, y



VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente Ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XII. ...

XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;

XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella.

Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;

XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;

XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;

XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;



- XIX.** Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XX.** Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;
- XXI.** Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional, y
- XXII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 47.- ...

I. a XI. ...

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y





XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.



...

ARTÍCULO 50.-...

I. a X. ...

- XI.** Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 554 y 573 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 573. ...

I. a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

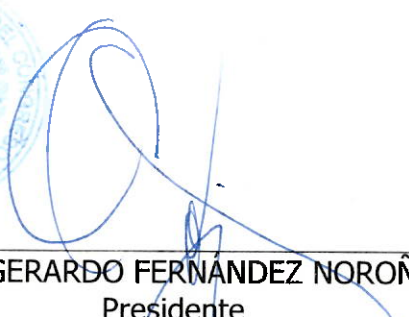


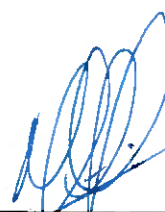
Segundo.- Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia.

Tercero.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

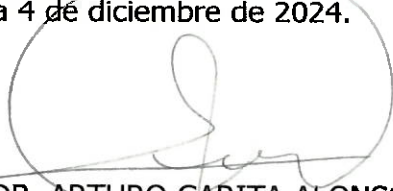
SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2024.




SEN. GERARDO FERNANDEZ NOROÑA
Presidente


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 4 de diciembre de 2024.


DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024	Sesión 39 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES,
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA, Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y
FAMILIARES

Dictamen de la Comisión de Género con proyecto de decreto por el que se refo-
man y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre
Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre
de Violencia, y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. . . .

142

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

HONORABLE ASAMBLEA

Esta comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 Numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80 Numeral 1 fracción I, 81, 84, 85, 157, Numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción. IV 167 numeral 4, 174 numeral 1 fracción III inciso b) y demás relativos de Reglamento de la Cámara de Diputados, se avocó al análisis, discusión y valoración de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se menciona.

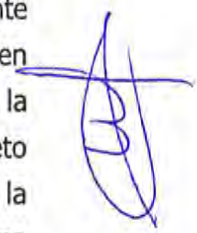
Conforme a las consideraciones de orden general y específico como a la deliberación que realizaron las integrantes de esta comisión legislativa se somete a la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado antecedentes, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto de la minuta que nos ocupa hasta su turno a esta comisión.
- II. En el capítulo contenido de la minuta se realiza una descripción sucinta de la propuesta y análisis. También se hace referencia a las razones alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el capítulo de consideraciones de la comisión se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de octubre de 2024, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Senado de la República, para efectos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados, medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura de fecha 9 de octubre del presente año. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores. Mediante el oficio No. D.G.P.L.-1P1A.-1128 suscrito por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, remitió a las Comisiones Unidas para la Igualdad y Estudios Legislativos el expediente con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. 
3. En reunión de trabajo del 28 de noviembre de 2024, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad y de Estudios Legislativos aprobaron por unanimidad el dictamen correspondiente.
4. En sesión ordinaria del 4 de diciembre de 2024, la H. Cámara de Senadores aprobó por unanimidad la minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados para los efectos correspondientes.
5. En sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio número DGPL 66-II-4-99 turnó la minuta mencionada a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen, con opinión de la Comisión de Justicia.

6. Con fecha 9 de diciembre de 2024, los integrantes de esta Comisión de Justicia, realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta y expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella y se integraron el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen los argumentos discusiones y posicionamientos de la colegisladora:

El Estado debe reconocer el problema de desigualdad social y económica como un asunto de carácter público del que debe hacerse cargo; desde esta posición claramente se puede identificar a la desigualdad, la violencia y la discriminación como elementos estructurales generadores de opresión y desventajas para diversos grupos, en particular para las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Las dimensiones desde las cuales atajar el problema son diversas, empero, la desigualdad vinculada a la brecha salarial y las violencias relacionadas con las obligaciones de prevención y erradicación continúan siendo prioritarias.

Sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres en México se argumenta como un problema persistente y significativo. Según datos del INEGI, las mujeres en México enfrentan una brecha salarial considerable en comparación con los hombres. En 2022, el ingreso promedio trimestral monetario por persona fue de \$24,414.00 pesos; para los hombres, este monto fue de \$29,285.00 pesos, mientras que para las mujeres fue de \$19,081.00 pesos, lo que representa una diferencia de \$10,204.00 pesos por trimestre entre ambos sexos.

Esta desigualdad se manifiesta en diversas actividades económicas y sectores laborales. Los datos también revelan que las mujeres, a pesar de tener una participación creciente en el mercado laboral, continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a puestos mejor remunerados y condiciones laborales equitativas. La brecha salarial puede atribuirse a factores estructurales como la discriminación de género, la concentración de mujeres en empleos de menor remuneración y la falta de representación en roles de liderazgo y toma de decisiones.

Con base en los resultados del INEGI (2021) a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autoreportado se deduce que con certeza al menos el 64.5% de las personas que cuidan a algún familiar en el hogar, son mujeres; lo que resulta en la continuidad tradicional de una tarea privada del hogar destinada a las mujeres.

A partir de el análisis de estudios realizados El Banco de México (2024) e IMCO en alianza con Kiik Consultores, sobre brechas salariales de género, se toma el argumento de que en todas las regiones del país (Norte, Centro norte, Centro y Sur), las mujeres ganan en



promedio menos salarios que los hombres. Esta brecha de género es visible en puestos de liderazgo, aunque las mujeres representan 43% de la plantilla laboral de casi 200 empresas, se encontró que la proporción de mujeres disminuye a medida que aumenta el nivel jerárquico. Por otro lado, aunque la tasa de participación económica de las mujeres incrementó cinco puntos porcentuales de 2005 a 2023, pasando de 41% a 46% estimaron que, de seguir a ese ritmo, México requeriría 119 años para que las mujeres alcancen una tasa de participación similar a la de los hombres.

Se retoma uno de los problemas graves, además de la desigualdad y exclusión que se ha referido, es la violencia, de la cual se distinguen diferentes tipos como son las violencias psicológica, sexual, física, vicaria, económica, patrimonial, digital y la discriminación. El INEGI reportó en 2024, que en México las mujeres son violentadas principalmente en el ámbito comunitario (45.6%), seguido por la relación de pareja (39.9%), luego el ámbito escolar (32.3%) y el laboral (27.9%).

Con relación al cuidado, se plantea que debe ser visto como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la comunidad. Este no solo es físico sino emocional, social ya que fomenta la inclusión y participación, así como económico en virtud de que tiene implicaciones financieras, tanto para quienes cuidan como para quienes reciben cuidado. Se suma que como derecho tiene dimensiones; derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado.

Otro tema para la protección de las mujeres se trata de la violencia que se ejerce a través de interpósita persona o de terceros, llamada violencia vicaria que se incorporó en enero de 2024 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 6, fracción VI.

Por lo anterior, se propone homologar esta definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para que esta definición más amplia y asertiva, permita una mayor protección para las mujeres al iniciar un procedimiento jurisdiccional.

Los ordenamientos existentes han tenido una posición marginal en las prioridades de muchos gobiernos, por esta razón es necesario colocar en una posición central la política para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Es por esto que los cambios comienzan desde nuestra Carta Magna. A esto se refiere la diversa propuesta de reformas Constitucionales, mediante la cual se modificaron los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula una serie de reformas en materia de igualdad sustantiva y derecho al cuidado, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que tiene como efecto el que resulte necesario

realizar cambios y adiciones a diversas disposiciones secundarias como son: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El objetivo es garantizar que todas las instituciones del Estado asuman de manera activa y responsable las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niñas y niños de que puedan gozar todos los derechos en igualdad de condiciones y libres de violencias.

Después del análisis de la iniciativa las Comisiones Unidas del Senado determinaron enriquecer el contenido de la misma con el fin de armonizar los criterios contenidos en cada uno de los ordenamientos así como articular las acciones entre los mismos desde la perspectiva de la reforma constitucional en materia de Igualdad Sustantiva y realizando las precisiones de atribuciones que sobre el tema, corresponderán en su momento a la Secretaría de las Mujeres.

Dicho lo anterior la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por esta Comisión:



Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DE DECRETO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SIN MODIFICACIONES
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... Sin correlativo	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas	II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,	II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,
--	---	---

	económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
III. a IV. ...	III. y IV. ...	III. y IV. ...
Sin Correlativo	IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un	IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un

V. a IX. ...	trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;	trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;
Artículo 9.- ... I. a IV. ... V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	Artículo 9.- ... I. a IV. ... V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político,	Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político,

	de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	de salud, social, laboral y cultural, entre otros.
...	...	...
I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;	I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;	I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...	II. a VIII. ...
Sin correlativo	VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;	VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;
IX. a XIV. ...	IX. a XIV. ...	IX. a XIV. ...
Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...	Artículo 26.- ...
I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún	I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún	I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún

tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. a V. ...	II. a V. ...	II. a V. ...
Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...	Artículo 33.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y	IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y	IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y
V. ...	V. ...	V. ...
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán	Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en	Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en

el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están	coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género	coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género; II. ... III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género
---	---	---

relegadas de puestos directivos, especialmente;	están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;	están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;	VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;	VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;
IX. a XI. ...	IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
Sin correlativo	XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;	XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;
XII. y XIII. ...	XII. y XIII. ...	XII. y XIII. ...

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de	ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de

	violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...	violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ...
ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Sin correlativo	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las	ARTÍCULO 2.- La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las

	mujeres, adolescentes, niñas y niños.	mujeres, adolescentes, niñas y niños.
ARTÍCULO 5.- ...	ARTÍCULO 5.- ...	ARTÍCULO 5.- ...
I. a XVIII. ...	I. a XVIII. ...	I. a XVIII. ...
Sin correlativo	XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.	XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
Sin correlativo	XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
ARTÍCULO 25 Bis.- ...	ARTÍCULO 25 Bis.- ...	ARTÍCULO 25 Bis.- ...
Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la	Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las	Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las

violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.	violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN
ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga	ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de	ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de

contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. ...	algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...	algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito. ...
ARTÍCULO 28.- ... I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y II. ...	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y	ARTÍCULO 28.- ... I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

...	II.	II.
ARTÍCULO 30.- Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...	ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios: I. a VII. ...
ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.	ARTÍCULO 34 Bis.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes , niñas y niños conforme a los principios rectores de las	ARTÍCULO 34 Bis.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes , niñas y niños conforme a los principios rectores de las

...	medidas u órdenes de protección. ...	medidas u órdenes de protección. ...
ARTÍCULO 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... Sin correlativo.	ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de	ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. a IX. ... IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de

X. a XXII. ...	arrendamiento del mismo; X. a XXII.	arrendamiento del mismo; X. a XXII. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la	CAPÍTULO VII DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la

	información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.	información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno. El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las	ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las

	autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.	autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.	ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 D.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.	ARTÍCULO 34 D.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin correlativo	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.	ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;	ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros: I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias; II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;

	III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad	III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima; IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada; V. Fecha de inicio y terminación; VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas; VII. Nivel de riesgo, y VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad
--	--	--

	emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente Ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas. La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor. La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente Ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad	ARTÍCULO 44.- ... I. a XII ... XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad

Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, y XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley. (Sin correlativos)	Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional; XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del ARTÍCULO 34 A de esta Ley;	Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional; XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querella. Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional; XV. Implementar el Registro Nacional en términos del ARTÍCULO 34 A de esta Ley;
---	---	---

	XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar	XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno; XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional; XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas; XIX. Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar
--	--	--

	en que hayan sido ordenadas; XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional. XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley	en que hayan sido ordenadas; XX. Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional, y XXI. Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional. XXII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley
ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y	ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y	ARTÍCULO 46.- ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y

erradicación de la violencia en su contra;	erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;	erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;
II. a XIV. ...	II. a XIV. ...	II. a XIV. ...
ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;	ARTÍCULO 46 Bis. ... I. ... II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;
III. a IX. ...	III a IX. ...	III. a IX. ...
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a XI... XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a XI. ... XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Fiscalía General de la República: I a XI. ... XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del

Sin correlativo	Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
ARTÍCULO 48.- Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley. Sin correlativos	ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional,	ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres: I. a VIII. ... IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional; XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional,

	considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional; XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.	considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley; XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional; XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
ARTÍCULO 49.- ... I a XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de	ARTÍCULO 49.- ... I a XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las	ARTÍCULO 49.- ... I a XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las

Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación, y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. ...	Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación; XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. ...
ARTÍCULO 50.- ... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;	ARTÍCULO 50.-... I. a X. ... XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales. Sin correlativo	XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.	XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
--	---	---

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.	Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
ARTÍCULO 573. I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos	Artículo 573. ... I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos	Artículo 573. ... I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos

casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.	casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
--	---	---



	Transitorios.	Transitorios.
	Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia. Tercero.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entraran en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto publicado en 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia. Tercero.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entraran en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto publicado en 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

I. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Las demandas de justicia, igualdad, no discriminación y en general de los derechos de las mujeres son resultado de luchas históricas que se han librado desde épocas remotas, como es el caso del derecho a la autonomía renacentista, que no incluía a las mujeres, o las contradicciones en las premisas de la época de la Ilustración, que afirman que todos los hombres nacen libres e iguales y, por tanto, con los mismos derechos, sin embargo, excluyeron a la mitad de la población ya que las mujeres quedan inicialmente fuera del proyecto igualitario.

Y si bien las mujeres participan en las revoluciones y movimientos sociales, sus demandas son rechazadas en numerables ocasiones enfrentando la represión o la desestimación como fue el caso de los jacobinos en 1793, cuando se prohibió explícitamente la presencia de mujeres en cualquier tipo de actividad política, las que tuvieron participación, fuese cual fuese su adscripción ideológica, compartieron el mismo final: la guillotina o el exilio.

La lucha de las sufragistas por la ciudadanía de las mujeres llevaba consigo la demanda de la igualdad en todos los terrenos frente a los hombres apelando a la auténtica universalización de los valores democráticos y liberales. Este movimiento era de carácter interclasista, pues consideraban que todas las mujeres sufrían, en cuanto mujeres, e independientemente de su clase social, discriminaciones semejantes.

En México tenemos registro de las luchas de las mujeres de manera especialmente contundente durante el proceso de la Revolución mexicana exigiendo la igualdad en el acceso a la educación, el sufragio, los derechos laborales, así como los derechos sexuales y reproductivos, al respecto, los Congresos feministas de Yucatán celebrados en 1916 dan cuenta de ello. Sin duda la historia de las mujeres por ser reconocidas como seres humanas con derechos plenos ha sido larga y ardua.

A estos movimientos continuaron otros que al plantear sus demandas, han dejado constancia de la deuda de la sociedad con los derechos de las mujeres, la importancia de entender los contextos históricos radica en analizar que cada logro en la materia requiere del sustento legal desde el nivel más alto, de la correcta actuación de las instituciones del Estado y de la acción social para cobrar sentido y garantizar su cumplimiento.

SEGUNDA. En la actualidad y con la llegada de la primer mujer que preside el Poder Ejecutivo Federal en 200 años de nuestra historia, se ha logrado un cambio muy importante, significativo y relevante para todas. Las reformas constitucionales presentadas por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, que fueron aprobadas de manera unanime por el poder legislativo y publicado su decreto Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, hacen evidente la trascendencia de su compromiso. Mediante estas

reformas se modificaron los artículos 4º párrafo primero; 21 párrafo noveno; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V y adiciona un último párrafo al artículo 4º y un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 116 todos de la Constitución Mexicana, la cual articula una serie de reformas en materia de igualdad sustantiva y derecho al cuidado, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

TERCERA. Dichas reformas deben dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en la materia, principalmente en cuanto a las observaciones emitidas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México reiteró su recomendación a nuestro país para que:

"...e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;

g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores..."

En lo correspondiente al Comité de Expertas del Mecanismo Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará realizó tres recomendaciones precisas al Estado mexicano en relación con el tema objeto que nos ocupa:

"... 7. Lograr una mayor articulación entre las diversas instituciones que tienen competencia en la prevención, atención, acompañamiento, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Esto conlleva el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y de los mismos sistemas a nivel estatal.

8. Revisar los planes de seguridad en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y garantizar la adopción de medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en este contexto, de conformidad con la Convención y presentar información en este sentido.

9. Garantizar que los funcionarios y funcionarias públicas encargados de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres estén capacitados y sensibilizados en los distintos tipos de violencia contra las mujeres así como "Presentar información estadística

contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres” .

En lo que corresponde a La Agenda 2030 ésta reconoce que las mujeres y niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, consiste en lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano fundamental sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible. Este Objetivo pretende poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado. También busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo primero establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

La citada Carta Magna, además, reconoce en el primer párrafo del artículo cuarto que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala en el artículo cuarto que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán de ser observados al elaborar y ejecutar las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre las mujeres y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres.

Dicha ley, señala en el artículo 41 que, será facultad y obligación de la Federación la formulación y conducción de la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en el artículo primero que, los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva deben de promover el empoderamiento de las mujeres.

QUINTA. En la iniciativa de decreto que se analiza se considera la armonización de las disposiciones que se reforman y adicionan de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a partir de la reforma constitucional, para garantizar la claridad de conceptos entre ordenamientos y la asignación de atribuciones y responsabilidades.

SEXTA. Incluir en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres el concepto de brecha salarial de género, así como el de igualdad salarial, constituye un acierto importante para la legislación mexicana, puesto que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2019, México contaba con la tercera brecha de género más alta de 37 países.

La iniciativa considera asimismo incluir los Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación, así como el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados en materia de Igualdad Laboral, dado que el tema de la brecha salarial compete a todos los empleadores y esta medida permitirá dimensionar el compromiso de los distintos sectores en el tema de la igualdad sustantiva, específicamente en el tema laboral.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define a las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Igualmente para armonizarse con el texto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de noviembre de 2024, la iniciativa propone que en el artículo 2 de esta Ley, se incorpore la obligatoriedad de contar con fiscalías especializadas a nivel nacional, para la investigación de los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y establece la creación de un Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección como instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares buscan homologar criterios y definiciones, para atender la violencia vicaria, la cual causa un daño irreparable y destruye a la mujer, al ser utilizados sus hijos e hijas, en circunstancias de violencia extrema y se ejerce a través de estos, se vulnera su entorno social y suprime el interés superior de niños, niñas y adolescentes; dentro de las medidas que se deben de llevar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia esta la educación en todos los



ámbitos, ya que esta resulta esencial para la formación de las nuevas generaciones, las cuales deben de ir acompañadas de acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, con ello se generara un mecanismo de prevención para detectar y atender a tiempo conductas que resultan gravemente lesivas para las mujeres y sus familias.

SEPTIMA. El pleno de la Comisión de Igualdad de Género coincide con las argumentaciones de la presente iniciativa pues recogen la necesidad de definir las atribuciones de los organismos del Estado Mexicano para atender los temas relativos. Derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta comisión legislativa estima acertada y viable la minuta remitida por la Cámara de origen, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por la colegisladora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes integran la Comisión de Igualdad de género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5, fracción II; 9, fracción V; 17 párrafo primero y la fracción I; 26, fracción I; 33, fracción IV; 34, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VIII Bis al artículo 17 y la fracción XI Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;



II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. y IV. ...

IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. a IX. ...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de



decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II. a VIII. ...

VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad



de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y

V. ...

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. ...

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV. a VII. ...

VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

IX. a XI. ...

XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, tercer párrafo; 25 Bis, segundo párrafo; la denominación del Capítulo VI del Título II; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, primer y segundo párrafos; 34 Ter, primer párrafo; 46, fracción I; 46 Bis, fracción II; 48, primer párrafo, y se adicionan el cuarto párrafo al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; el segundo párrafo al artículo 27, recorriéndose el actual segundo párrafo en su orden; la fracción IX Bis al artículo 34 Ter; el Capítulo VII al Título II, con los artículos 34 A, 34 B, 34 C, 34 D, 34 E, 34 F, 34 G; fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, recorriéndose la actual fracción XIV en su orden al artículo 44; la fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 47; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la actual fracción X en su orden al artículo 48; la fracción XXVI recorriéndose la actual fracción XXVI en su orden al artículo 49; la fracción XII recorriéndose la actual fracción XII en su orden al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 2.- ...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 25 Bis.- ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

ARTÍCULO 28.- ...

- I.** De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

I. a VII. ...



ARTÍCULO 34 Bis.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

X. a XXII. ...

...

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la

trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:



- I.** Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II.** Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III.** Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV.** Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V.** Fecha de inicio y terminación;
- VI.** Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII.** Nivel de riesgo, y
- VIII.** Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente Ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XII ...

- XIII.** Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;
- XIV.** Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.

Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;
- XV.** Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta Ley;
- XVI.** Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XVII.** Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;
- XVIII.** Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XIX.** Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XX.** Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;
- XXI.** Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional, y
- XXII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.



ARTÍCULO 46.- ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I. ...

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III a IX. ...

ARTÍCULO 47.- ...

I a XI. ...

XII. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;



X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta Ley;

XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;

XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;

XXVI. Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...



ARTÍCULO 50.-...

I. a X. ...

- XI.** Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 554 y 573 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 573. ...

I. a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6 fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las atribuciones señaladas en el presente Decreto, conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Organica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surta sus efectos legales y cobren vigencia.

Tercero.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entraran en vigor de conformidad con lo dispuesto en el articulo segundo tranistorio del decreto publicado en 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 9 días del mes de diciembre de 2024.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

FIRMAS



11-12-2024

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 445 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 11 de diciembre de 2024.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 11 de diciembre de 2024

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: El siguiente punto del orden del día es la discusión de los siguientes dictámenes:

~~De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.~~

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

~~De la Comisión de Trabajo, el tercero, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.~~

Por acuerdo de los grupos parlamentarios, para fundamentar los dictámenes se otorgará el uso de la palabra a un integrante de las comisiones dictaminadoras, hasta por cinco minutos, por lo que tiene el uso de la palabra la diputada Estela Carina Piceno Navarro, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: Con su venia, diputado presidente. Muy buenos días a todas y a todos, es un regalo verlos esta mañana. Deseo comenzar haciendo un razonamiento sumamente básico y sencillo.

Alrededor de 40 por ciento de las mujeres han declarado haber sido víctimas de algún tipo de violencia en sus relaciones de pareja y considerando que de acuerdo con el Inegi hay aproximadamente 67 millones de mujeres en nuestro país, es decir, casi 27 millones de mujeres han sido víctimas de alguna de las violencias en una relación de pareja.

De igual manera, en México hay más de 38 millones de niños y adolescentes que representan el 30 por ciento de la población y que son potencialmente víctimas de alguna de las violencias que lamentablemente todos estamos expuestos a sufrir.

Por ello nace este dictamen, el cual me complace anunciarles que fue acompañado por unanimidad en la Comisión de Justicia, en el que se reflejan cambios que trastocan, tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efectos de armonizar con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Gracias a esta reforma podemos dar cuenta del cómo sí nos podemos poner de acuerdo todas las fuerzas políticas representadas en este Congreso de la Unión, para poder apoyar las buenas ideas que benefician a la sociedad y en específico las acciones para proteger a mujeres, niñas, niños y adolescentes por medio de la efectiva garantía de las medidas de protección para quienes históricamente han sido víctimas de delitos y que también desafortunadamente habían sido ignorados.

Hoy, no sólo para las mujeres sino para todo el pueblo de México, es un día de fiesta y celebración, pues todas las personas, especialmente mujeres, que han sido víctimas de algún tipo de violencia familiar o en relaciones de pareja serán protegidas. En la ley se establecerá la obligación de priorizar toda la protección que desde el Estado pueda brindarse.

Éste es el mandato del pueblo de México que todas las fuerzas políticas debemos atender, las necesidades y el clamor social de las mujeres que nos dice: ni una mujer más víctima de violencia por parte de su pareja. ni una niña o niño más, víctima de abusos. En la Comisión de Justicia coincidimos en la convicción de que desde el Congreso de la Unión debemos trabajar por un México mejor para todas y todos, sin distinción de edad, género, religión, condición social ni de ninguna clase.

Es de resaltar que en esta reforma estamos orgullosamente estableciendo todos los mecanismos jurídicos y administrativos que consideramos —insisto, por unanimidad— permiten garantizar el derecho de mujeres y de la infancia a una vida libre de violencia. Justamente, ése es el bien jurídico tutelado a proteger y que está en cuestión. La vida libre de violencia, y si me permiten añadir, el libre desarrollo de la personalidad.

Por eso, esta reforma establece acciones por parte del Estado mexicano, entre las cuales se obliga a la policía a dar prioridad de atención a medidas u órdenes de protección a mujeres, niñas, niños y adolescentes. También obliga a las autoridades a actuar con perspectiva de género, diligencia y oportunidad para salvaguardar la seguridad de la víctima y evitar la revictimización que podría representar el contacto con sus agresores.

De igual forma se tuvo que poner en la ley la obligación de que se garantice que exista atención médica y psicológica especializada para las víctimas, la cual debe ser acorde la tipo de violencia y al delito que haya sufrido la víctima.

En la ley se ordena crear un registro nacional de medidas u órdenes de protección de las adolescentes, niñas y niños, el cual será operado y alimentado por autoridades de los tres niveles de gobierno formando parte nodal del Sistema Nacional de Información con acceso garantizado para autoridades competentes para proteger los bienes jurídicos tutelados y verificar su debido cumplimiento, efectividad y no interrupción hasta que se obtenga el resultado deseado de una real protección del bienestar de infantes y mujeres. Es su derecho, es nuestro derecho. Pero la reforma no acaba ahí. De hecho, sólo ataca el problema de la manera más profunda y correcta posible...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Estela Carina Piceno Navarro: —Concluyo diputado— ...desde la raíz, ya que se considera incluir en los planes de estudio de nuestros niños en las escuelas de forma transversal, contenidos en materia de perspectiva de género.

Por último, la implantación de las medidas propuestas en esta iniciativa requerirá asignaciones específicas al Ramo 13, al cual, afortunadamente, puedo anunciarles que tendrá un presupuesto histórico de casi 500 mil millones de pesos. Es tiempo de mujeres, es tiempo de mujeres sin violencia. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra para fundamentación por la Comisión de Igualdad de Género la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, hasta por cinco minutos.

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández:Compañeras y compañeros de este honorable Congreso de la Unión, honorable pueblo de México. Como representante popular y presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, me es grato comunicar el dictamen que analizamos y discutimos en esta comisión sobre las reformas a las leyes en materia de igualdad sustantiva.

Con este proceso legislativo se da puntual cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de este año, el cual establece que el Congreso deberá armonizar el marco jurídico correspondiente en un plazo no mayor de 90 días a su entrada en vigor.

El pasado 5 de diciembre no remitieron el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La aprobación de estas reformas permitirá que, al entrar en vigor, las mujeres, niñas y adolescentes construyamos un camino hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para vivir en un país donde ser mujer no signifique vivir en desigualdad, donde todas podamos ser reconocidas como parte del pueblo, como sujetas políticas y ejercer nuestros derechos libres de discriminación y de violencia.

Este dictamen tiene por objeto normar las materias de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuidados y erradicación de la brecha salarial por razones de género, destacando que se establece la brecha salarial de género como la práctica de retribución salarial desigual por razón de género, se determina que la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones en materia de cuidados, en materia de salud y laboral, entre otros.

Se fija que el artículo 4o. constitucional reglamentará la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus disposiciones serán de orden público y observancia general. Se crea el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños como instrumento de política pública, tendente a erradicar las violencias en su contra. Estas medidas de protección serán actos de urgente aplicación.

La Fiscalía General de la República y el Consejo Nacional de Seguridad Pública tendrán nuevas facultades en la citada materia, así como en los casos de violencia vicaria, la autoridad deberá salvaguardar la integridad en niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Finalmente, destacamos que se establece la coordinación entre las autoridades jurisdiccionales y administrativas de los tres órdenes de gobierno para erradicar las violencias. Para quienes integramos esta comisión legislativa, ser parte de este momento histórico para las mujeres y para toda la sociedad nos compromete de manera real a seguir trabajando coordinadamente para transformar las vidas de las mujeres.

Hoy, tras muchos años, por primera vez en la historia contamos con una mujer en la Presidencia de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, junto a ella estamos siendo partícipes de un avance contundente en materia de derechos de las mexicanas.

La reforma plantea proteger a las mujeres de la violencia que se ejerce a través de interpósita persona o de terceros, llamada *violencia vicaria*. Propone homologar esta definición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para que la definición sea más amplia y asertiva, y permita una mayor protección para las mujeres al iniciar un procedimiento jurisdiccional.

Hoy, en este día tan relevante para la lucha por la igualdad, recordamos a las mujeres independentistas, a las revolucionarias, a las obreras, a las maestras, a las trabajadoras de maquila, a las jornaleras, a las campesinas, a las mujeres indígenas, a las afroamericanas, a las afromexicanas, a las mujeres de los barrios, de los pueblos, a las feministas, a las defensoras de los derechos humanos, a las académicas, a las luchadoras sociales, a las madres que han dado la vida exigiendo justicia, memoria y no repetición, en búsqueda de justicia para sus hijas víctimas de desaparición, trata y feminicidio.

Hoy iniciamos un nuevo paso en el camino de la esperanza, para que las mujeres que han vivido en carne propia el machismo, el racismo y el clasismo, y que han enfrentado el desdén de las instituciones que profundizaron la desigualdad y la violencia, tengan mayores posibilidades de vivir una vida digna. Para aquellas mujeres con trabajos precarios y dobles o triples jornadas laborales. Para aquellas que sostienen la vida misma a través del trabajo doméstico y de cuidados, que ha sido invisibilizado. Para aquellas que han vivido la feminización de la pobreza. Y para todas, para las de hoy, por las que vienen, para las niñas, para las jóvenes, las adultas, nuestras abuelas. Hoy es un día de celebración...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Anaís Miriam Burgos Hernández:...Porque nuestra labor como representantes populares ha cumplido su cometido y vamos avanzando con pasos firmes. Que vivan todas las mujeres que luchan y han luchado en nuestro país. Que viva la igualdad. Que viva la justicia social. Que vivan las niñas, adolescentes y mujeres de México. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para fundamentar, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, tiene el uso de la palabra la diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez, hasta por cinco minutos.

La diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez: Estimadas diputadas, compañeras, compañeros, el día de hoy las y los diputados de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de todos los grupos parlamentarios nos pronunciamos a favor por reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.

De entre los que se destacan la modificación al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, que plantea promover acciones por parte del Estado para erradicar la brecha salarial de género, y el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores del Estado que, en caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.

Esta reforma busca resarcir una deuda histórica que se tiene con nosotras las mujeres, es dar un paso hacia la igualdad, la equidad y la justicia, que se nos ha venido negando durante muchos años. Y con esto se acaba con el modelo patriarcal que por años ha generado una profunda desigualdad en nuestro país. La desigualdad salarial entre hombres y mujeres es una realidad que ha perpetuado la pobreza y la reducción de oportunidades en México, en perjuicio de todas nosotras.

Pese a los avances legislativos y la mayor conciencia social sobre la igualdad de género, persiste aún una profunda discriminación salarial. A menudo, las mujeres enfrentamos menores oportunidades de ascenso o de negociación salarial y también se nos paga menos por desempeñar los mismos trabajos que los hombres.

México ha implantado algunas políticas para reducir la brecha salarial, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece medidas para promover la igualdad salarial y de oportunidades. Además, se han promovido programas de sensibilización en las empresas y se han fortalecido las leyes contra la discriminación de género.

Sin embargo, la implantación de estas leyes es desigual, y muchas mujeres siguen enfrentando obstáculos en el acceso a los mismos salarios por trabajo igual. De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, la brecha salarial es de 16 por ciento: por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer obtiene 84. Ello demuestra la gravedad de la desigualdad que existe en nuestro país. Y lo más alarmante es que esta diferencia no sólo se refleja en una disparidad económica, también revela una discriminación histórica, que está profundamente arraigada en las estructuras laborales y sociales.

Las mujeres, pese a su amplia participación en el mercado laboral, siguen enfrentando obstáculos que van desde la falta de acceso a trabajos bien remunerados, hasta el techo de cristal, que limita el ascenso a cargos

directivos y de toma de decisiones. Con esta reforma se busca corregir siglos de opresión y discriminación salarial.

Según datos del Coneval, a través de su sistema de indicadores de pobreza y género, se ha revelado que las mujeres obtenemos ingresos inferiores a los hombres por el mismo trabajo, independientemente de su nivel educativo.

La brecha salarial tiene consecuencias profundas, tanto para las personas afectadas, como para la sociedad en general. En el caso de las mujeres la desigualdad salarial perpetúa un ciclo de pobreza y además vulnerabilidad. Cuando las mujeres ganan menos, tienen menos recursos para invertir en su educación, en la de sus hijos y en su bienestar general.

Esta reforma exige a las empresas empleadoras que revisen sus estructuras salariales para identificar y erradicar prácticas discriminatorias y promover un entorno laboral más justo, donde el mérito y la capacidad sean los únicos criterios que sirvan para determinar un salario.

Se busca no sólo cerrar la brecha salarial sino transformar un panorama laboral al reconocer la importancia del trabajo doméstico, de cuidados y, además, realizado en su mayoría por mujeres, generando el impulso a la productividad económica, la reducción de desigualdades estructurales, el fortalecimiento del tejido social y la promoción del desarrollo sostenible. Elementos claves para construir un México más equitativo e incluyente.

Esta reforma representa parte de esta gran transformación profunda que estamos viviendo en México, es el resultado de la lucha de miles de mujeres por derribar las barreras que impedían el acceso a trabajos y sueldos dignos. Desde el Grupo Parlamentario de Morena y como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y además agradecer el acompañamiento de mi presidenta, diputada Maiella Gómez, reiteramos nuestro compromiso para garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras, promoviendo reformas que propicien la eliminación de brechas por razón de género, resarcando una deuda histórica que tenía pendiente con millones de trabajadoras.

Todo esto suma al proyecto de nación con enfoque social propuesto por nuestra gran presidenta de la República. Claudia Sheinbaum Pardo, del segundo piso de la cuarta transformación. Que vivan las trabajadoras del pueblo de México, las mejores del mundo. Muchas gracias. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Pasamos al apartado de fijación de posturas por parte de los grupos parlamentarios. Son hasta 15 minutos por grupo parlamentario y todos han dividido sus participaciones en 3, por lo que habrá 3 oradoras por grupo parlamentario. Iniciamos con Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la palabra, en primera instancia, la diputada Anayeli Muñoz Moreno, hasta por cinco minutos. Aprovechamos para saludar a estudiantes de la Universidad George Washington, de Estados Unidos, que nos visitan. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas. Un gusto que estén por acá acompañándonos.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Gracias. Con permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: En Movimiento Ciudadano tenemos un compromiso y una responsabilidad con todas las niñas, las adolescentes y las mujeres de nuestro país para seguir avanzando en lograr la igualdad sustantiva, porque haberlo plasmado en la Constitución no garantiza su cumplimiento en los hechos.

Es importante no dar un solo paso atrás, seguir alzando la voz para nombrar todas y cada una de las desigualdades y violencias que enfrentamos las mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Porque nombrar las desigualdades y violencias es uno de los primeros pasos para eliminarlas, como hoy, compañeras y compañeros, estamos haciendo con la ampliación de la definición de discriminación, con la brecha salarial de género y con la violencia vicaria.

Desafortunadamente, en el país las mujeres que viven en una relación violenta en lugar de ser acompañadas, son revictimizadas, son culpadas, son perseguidas, son acosadas y no sólo eso, debido a los roles y a los

estereotipos de género que han sido impuestos en este sistema patriarcal, trabajar de manera no remunerada en el hogar las ha orillado a millones de mujeres a no tener un empleo formal, a no tener prestaciones, a vivir en la pobreza, a no tener siquiera acceso a un crédito de vivienda y, por supuesto, carecer de una casa propia.

En estas condiciones, al sufrir violencia las mujeres agredidas se quedan sin un lugar para estar ellas seguras y tranquilas con sus hijas y con sus hijos, pues hoy son obligadas a abandonar ese domicilio y sus pertenencias. Imagínense en la situación de vulnerabilidad en que coloca a las mujeres. Por eso hoy, como hice en la Comisión de Igualdad de Género, celebro que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estemos aprobando un cambio sustancial.

Cuando las mujeres estén en peligro por la violencia al interior de sus hogares, no tendrán que ser ellas, las mujeres, las que salgan de casa y quedarse sin un techo para ellas, sus hijas y sus hijos, sino que el Ministerio Público podrá determinar que el agresor desaloje de forma inmediata la vivienda, independientemente de que este acredite la propiedad o posesión, porque las mujeres son las agredidas y son las que se encuentran en vulnerabilidad.

Falta mucho por reglamentar en este tema, por ejemplo, dejar más claridad y, por supuesto, involucrar a los primeros respondientes, las instituciones policiacas. Son las primeras que llegan a los domicilios cuando hay un caso de violencia. Y, por supuesto, quienes estén en las instituciones policiacas y en los Ministerios Públicos que actúen con perspectiva de género, porque no faltan algunas personas que todavía siguen revictimizando a las mujeres y protegiendo a los agresores.

También es trascendental el cambio que hoy votaremos para crear el Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección, es un mecanismo de coordinación institucional de los tres niveles de gobierno, de seguridad también, de procuración y administración de justicia.

Estas medidas, como otras vertidas en el dictamen, son fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de verdad, celebro esta iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, pero en un tema tan importante me parece que hubiera sido pertinente más cambio, más tiempo para análisis en todas las comisiones, que se escucharan las voces, porque hay muchas cosas que mejorar en estos dictámenes.

Por eso presentaré una serie de reservas, pero bueno, como sabemos que suelen ser muy cerrados a los cambios, pues solicito la apertura para que sigamos legislando y mejorando la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que estas propuestas que hoy vamos a votar sean realmente fortalecidas.

Por ejemplo, considerando los tiempos de actuación de los Ministerios Públicos es importante que también estemos ya facultando para que dicten las instituciones policiacas medidas y órdenes de protección, ya que son los primeros respondientes, y las respuestas inmediatas son fundamentales para asegurar la vida e integridad de las mujeres.

La Secretaría de las Mujeres coordinará el registro nacional, pero una vez más, hay que decirlo fuerte y claro, en el Presupuesto que vamos a discutir no estamos fortaleciendo la Secretaría de las Mujeres, no estamos fortaleciendo las políticas de igualdad de género, es lamentable porque el compromiso no se está reflejando en los hechos.

Otro cambio necesario que analizamos en estos dictámenes es reducir de 48 a 24 horas el plazo para inscribir las medidas u órdenes de protección en dicho registro y finalmente sobre las modificaciones de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se considera una emisión de certificados de igualdad laboral, de género y no discriminación, pero se requiere detallar cómo va a funcionar ya esta certificación en los centros de trabajo y una vez más necesitamos definir de dónde va a venir el recurso para operarlo. Insisto, sin recursos no hay políticas públicas.

Concluyo: los avances plasmados en este dictamen son muy importantes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Sin embargo, aún tenemos mucho trabajo que hacer...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno:...Concluyo: necesitamos un compromiso real, por todas las que hoy viven desigualdad, las que viven violencia, las que viven pobreza, pero también el compromiso por todas las que ya no están con nosotros. Muchas gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Laura Hernández García, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Laura Hernández García: Con la venia de la Presidencia. Este dictamen en materia de medidas de protección y derecho a las mujeres a una vida libre de violencia es fundamental. Creo que todas y todos aquí estamos de acuerdo que es un gran avance, pero hay que reconocer que la violencia contra las mujeres y las niñas en México permanece como uno de los principales problemas públicos.

Esto está a la vuelta de la esquina. Muchas de nosotras y de las niñas y adolescentes no sabemos si vamos a regresar bien a nuestras casas, si no vamos a ser víctimas de un asalto, de una violación, de una desaparición o de un asesinato.

Y esto es lo que permanece en México, porque no solamente la violencia por prejuicio y la violencia letal nos afecta, que es el último grado de estas violencias, sino que todo lo que ha obstaculizado la igualdad sustantiva, la negación de vivir en libertad, sin que haya limitaciones al desarrollo al proyecto personal de la vida de cada una.

Diversos datos ponen de manifiesto la crisis de violencia contra las mujeres, por ejemplo, la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares, del Inegi, muestra que 42.8 por ciento de esas mujeres de 15 años o más han vivido alguna situación de violencia en la infancia o la adolescencia. En el pasado sexenio se acumularon 5 mil 227 presuntos feminicidios y 15 mil 6334 víctimas de homicidios dolosos. La impunidad de estos crímenes es de al menos 73 o 76 por ciento.

Las mujeres se enfrentan a diversos tipos de violencia y situaciones de discriminación debido a la interseccionalidad de género con la edad, por pertenecer a una población indígena, ser afrodescendiente, por la condición sociocultural, socioeconómica, política y también por pertenecer a la comunidad lésbica, bisexual o trans.

Y, no dejemos de lado a todas las mujeres con discapacidad, que también en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia y que se les limita las oportunidades para poder desarrollarse. En esta legislatura afortunadamente tenemos a varias legisladoras con discapacidad que merecen todo nuestro respeto y que les ha costado mucho llegar aquí. Esto no lo podemos dejar pasar por alto.

Es importante también que no dejemos de insistir, aunque parezca obvio, que el trabajo se tiene que realizar con perspectiva de género, que sea respetuoso a los derechos humanos, que haya una visión analítica de las diferencias culturales que han sido construidas alrededor de las mujeres y hombres, que son la causa de la opresión, la discriminación, la exclusión y la violencia de género en todas sus formas.

El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños debe ser una herramienta que permita la coordinación entre las dependencias de la administración pública, encargadas de la seguridad y de la procuración y administración de justicia en los tres niveles de gobierno, para dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia y que no quede solamente en el papel, es importante que se capacite al personal, es importante que se sensibilice al personal y también a todos los operadores de justicia y que en caso de que no hagan esto, que no cumplan con su obligación, sean sancionados.

El registro también implica que en las entidades federativas se legisle, pero también que se apliquen políticas públicas concretas a la atención a víctima y que incluya, al menos, uno, atención de la denuncia en forma pronta y expedita, con un enfoque sí de género, pero también de derechos humanos y que se priorice la dignidad de la persona y que esté sensible a las necesidades de la víctima y también, por qué no decirlo, tenemos que estar atentos a que se respete el interés superior de la niñez y tomar en cuenta una perspectiva intercultural e interseccional, entre otras.

Atención jurídica, sí, pero también médica y psicológica especializada y también que estas medidas y órdenes de protección a la víctima sean acordes con el caso y que se proteja a las mujeres y a las niñas en lo más posible...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Laura Hernández García: Concluyo. Para la bancada naranja, la igualdad sustantiva y vivir en una sociedad libre de violencia hacia las mujeres y niñas es nuestra causa permanente. Y falta mucho por hacer, por lo cual estamos comprometidas por el trabajo de esto día a día, que todas las mujeres y niñas escuchen este mensaje. Movimiento Ciudadano seguirá alzando la voz proponiendo reformas para el pleno ejercicio de nuestros derechos por una vida libre de violencia y discriminación, y acceso a la justicia real para todas. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Flores Elizondo, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Ser mujer, en México, implica enfrentar una realidad de profundas desigualdades y desafíos estructurales que limitan nuestras oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Ser mujer es realizar gratuitamente la labor más valiosa de cualquier país, gestar, criar, cuidar a su ciudadanía. Y como premio, nos reducen o niegan una pensión por haber tenido que renunciar a ascensos, a una jornada completa o, incluso, tener que renunciar al trabajo. Las mexicanas dedicamos 30 horas al trabajo del hogar cada semana, mientras que los hombres destinan sólo 9.

El sistema de cuidados no lo deberíamos de cargar sólo nosotras. Ser mujer es que nos desprecien, acosen, marginen, nieguen, oculten o arrebaten nuestros méritos. Ser mujer es necesitar cuotas para que no sigan negando nuestros méritos, porque si no existieran las cuotas, los hombres seguirían teniendo 100 por ciento de todo.

Ser mujer es que esperen que calles, porque si hablas serás ignorada y si hablas bien, es esperar que se apropien de tus ideas. Ser mujer es que nos contraten menos, si somos jóvenes, porque estamos en edad fértil, y si somos mayores, por serlo.

Ser mujer es poseer 1 por ciento de la tierra, mientras que los hombres poseen 99 por ciento. En el ámbito laboral, las mujeres ganamos 34 por ciento menos que los hombres por el mismo trabajo y 60 por ciento de nosotras desempeña trabajos informales con poca protección social y muy bajos ingresos, en posiciones de liderazgo la representación femenina sigue siendo escasa, apenas 16 por ciento ocupamos cargos directivos y sólo 8 por ciento alcanza las direcciones generales. A medida que aumenta la jerarquía, nuestra participación disminuye drásticamente.

Esta desigualdad también se refleja en la distribución de la riqueza. Las mujeres, ya lo referí, poseemos sólo 1 por ciento de la tierra; además, menos de 47 por ciento tiene acceso en México a instituciones financieras y únicamente 10 por ciento logra convertirse en empresarias.

Ante esta realidad, el feminismo se posiciona como el movimiento pacífico que busca la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Las cuotas de género, aunque perfectibles, han demostrado ser esenciales para corregir siglos de exclusión y garantizar que nuestras voces sean escuchadas y respetadas, cerrando las brechas de género no sólo logramos justicia, también impulsamos el desarrollo económico.

Estudios del Imco demuestran que una mejor inclusión de las mujeres podría aumentar el PIB en México en 15 por ciento para 2030. Incorporando a más de 8 millones de mujeres a la economía formal. Además, las empresas con mayor diversidad, registran mejores resultados financieros, mayor innovación y menor rotación de personal. Pese a los avances, queda mucho por hacer, celebramos las reformas y políticas que buscan transformar esta realidad, pero debemos de trabajar más para garantizar un futuro equitativo.

Esta propuesta necesita ser complementada con distintos ordenamientos, como la iniciativa que ya presentó Movimiento Ciudadano, en voz de nuestra diputada Paty Mercado y de la diputada Iraís Reyes, que ya se presentó la semana pasada, producto de una alianza de mujeres diputadas de todas las bancadas de la legislatura pasada. La iniciativa viene a complementar estos esfuerzos para reducir de manera importante la brecha salarial.

Termino, presidente, con una frase que nos inculcó mi padre, a mí y a mis cuatro hermanas: la verdadera libertad de una mujer radica en su independencia económica. Trabajemos juntas y juntos a fin de que ésta sea una realidad para todas las mexicanas.

Hoy, desde una de las causas más importantes para Movimiento Ciudadano, reitero mi compromiso por construir un México donde todas las mujeres podamos vivir con igualdad salarial, seguridad y dignidad, porque sólo así podremos transformar nuestra sociedad y garantizar un futuro próspero para todas nuestras niñas. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Muy buenas tardes a todos y a todas. Con el permiso de la Mesa, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Las minutas que están a discusión de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en medidas de protección y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

El PRI siempre ha luchado por hacer realidad los derechos de las mujeres pese a los avances logrados en materia de paridad en todo. Seguimos siendo violentadas mediante amenazas, ataques, feminicidio y diversas formas de violencia. Se frena la participación, se frena y obstaculiza la participación de las mujeres en diversas áreas sociales, económicas y políticas.

La de las mujeres no ha sido una lucha fácil, mientras más se ha avanzado más ha proliferado la violencia de género en su contra. Hoy casi el 40 por ciento de las familias tienen como cabeza a una mujer casada, viuda, soltera que enfrentan el reto de proveer a sus hijos de educación, salud y cuidados, y a su vez cumplir con las exigencias y la competencia de un trabajo que no siempre tiene como directivo a alguien con perspectiva de género.

Esta realidad la vivimos las mujeres. La lucha feminista ha logrado mejorar la igualdad salarial, la patria potestad sobre los hijos, la lucha contra el acoso y el hostigamiento laboral, la condena de la violencia familiar, sexual, política, económica, patrimonial, física y digital, que en México se plasma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ya el Código Electoral establece delitos de género contra la violencia política, que van desde multas hasta 6 meses a 4 años de prisión, incluso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha ido más lejos y ha dictado sentencias para anular elecciones por la causal de violencia política contra las candidatas.

Las mujeres son atacadas en todo el territorio nacional y los agresores viajan de un lugar a otro para ocultarse y volver a violentar. Muchas veces las autoridades municipales no cuentan con los elementos para capturar al ofensor. Las policías estatales no siempre están capacitadas en violencia contra las mujeres y su protección y no prestan atención a delitos que consideren menores o no tan trascendentes. Y la Guardia Nacional no necesariamente está al tanto de lo que sucede en las entidades federativas cuando se trata de delitos del fuero común. Tampoco se le ha capacitado con perspectiva de género. Eso provoca gran descoordinación entre los tres niveles de gobierno.

La actual minuta aborda este problema, decretando la coordinación para cumplir con el combate con todos los tipos y modalidades establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,

que establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales debe cobrar mayor vigencia con la Coordinación de las Fiscalías, la Coordinación Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública implementarán, implementarán mecanismos de coordinación y colaboración para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de medidas de protección a las mujeres, y las hace extensivas a la adolescencia y a la niñez.

Así, el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección, de nueva creación, como parte del Sistema Nacional de Información Pública, permitirá una mejor gestión. De tal suerte, las policías se verán obligadas a dar seguimiento a las violencias de género en todo el país. Los agresores tendrán menos conductas agresivas contra las mujeres y sus hijos.

La base de datos del registro nacional será actualizada por todos los órdenes de gobiernos, y como parte del sistema de información, su acceso y consulta estará garantizado por las autoridades responsables y se integrará a partir de las medidas u órdenes de protección dictadas, implementadas o ejecutadas en todo el territorio nacional.

El dictamen de la minuta cumple las medidas de constitucionalidad y de técnica legislativa que la ley establece, así como la transversalidad intercultural e interseccional, por lo cual no habrá ninguna impugnación contra esta medida que amplía la protección a las mujeres violentadas y sus hijos u otras víctimas adolescentes o de la niñez. Una causa que a todos preocupa. Dar mayor vigencia a esta protección implica, además de otras medidas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto: Terminó, presidente. De otras medidas no comprendidas en las reformas. Se requiere dar a las mujeres y sus hijos refugio temporal, con apoyo psicológico, legal, médico y capacitación económica para que las nuevas jefas de familia puedan seguir adelante. Seguiremos insistiendo en todos estos rubros. Es tiempo de mujeres y este tiempo debe contar y traducirse en acciones efectivas. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Verónica Martínez García, del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Martínez García: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros, hoy, a diferencia de otras ocasiones, estamos celebrando la aprobación de estos dictámenes, para seguir generando leyes que prevengan la violencia y generen bienestar para nosotras las mujeres.

Sin duda, la aprobación de estos dictámenes representa un nuevo avance en la prevención y combate a los distintos tipos de violencia que las mujeres hemos padecido históricamente. Desde esta tribuna, destaco y reconozco a todas aquellas mujeres que nos antecedieron en la lucha por nuestros derechos. Ahora nos toca a nosotras seguir impulsando las leyes, pero también políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres.

Sin embargo, es momento de redoblar esfuerzos porque aún tenemos grandes retos que atender. Actualmente las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y el acceso a la justicia es complejo, por lo que ocasiona impunidad.

Hoy nos une esta noble causa a las y los legisladores, sin importar colores ni partidos, con el único interés de crear las condiciones necesarias para que sus derechos sean respetados y se aplique todo el peso de la ley contra los violentadores.

Al respecto, resulta un gran avance el consenso que se ha logrado para fortalecer la protección de los derechos de las mujeres. Celebramos que hoy se reconozca la necesidad de implementar acciones que reduzcan la brecha salarial y se impulse la igualdad de oportunidades que deben tener las mujeres ante la realización de trabajo igual, salario igual.

Por eso resulta un gran acierto el otorgamiento de los certificados de igualdad laboral y no discriminación, así como la creación de un padrón de centros laborales certificados, lo que permitirá que la igualdad sustancial sea una realidad en el país.

El reconocimiento de la violencia vicaria en la ley procesal, civil y familiar es un gran avance que visibiliza una problemática que viven miles de familias cotidianamente. La incorporación de los órdenes de protección en la ley como medida cautelar que emitirán las autoridades para prevenir la violencia de género y los delitos contra mujeres, como el feminicidio. Por ello resulta crucial la obligación que tendrán la federación y los estados para contar con fiscalías especializadas en atención de delitos contra las mujeres y centros de justicia para las mujeres.

Y aquí quiero compartir que, en mi estado de Coahuila, nuestro gobernador Manolo Jiménez, fue el primero en cumplir con el llamado que hizo nuestra presidenta de la República, en contar con Fiscalías especializadas para la atención de la violencia contra las mujeres, a través de la creación de la Fiscalía de las Mujeres y la Niñez, en Coahuila.

Ello contribuirá para que su funcionamiento sea con perspectiva de género y no existan circunstancias que generen una revictimización o injerencia de estereotipos sexistas al resolver los hechos violentados denunciados.

Al mismo tiempo, surge el Registro Nacional de Medidas de Protección de la Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños, como un mecanismo institucional de coordinación, colaboración entre los tres niveles de gobierno, por lo que será indispensable que se sujeten a una estrategia que haga posible un eficiente desempeño.

El mismo registro contribuye para tener un control sobre el otorgamiento y eficiencia de las medidas de protección a quienes sean víctimas de violencia, conformándose una base de datos al que tendrán acceso las autoridades. Al mismo tiempo, dicha información servirá para que se verifiquen los antecedentes de violencia, tanto de las víctimas, como de los agresores.

Compañeras y compañeros, quiero resaltar que con la creación de las Secretaría de las Mujeres en este sexenio será posible establecer una coordinación que permita acciones orientadas a impulsar la igualdad sustantiva de género en diferentes ámbitos, y que esas reformas sean un verdadero garante para que las mujeres alcancen su empoderamiento y que las lleve a superar la discriminación y salir del círculo de violencia en el que están inmersas.

En el Grupo Parlamentario del PRI siempre acompañaremos las reformas que impliquen el fortalecimiento de la defensa de los derechos de las niñas y mujeres, así como el impulso de políticas públicas que contribuyan como su empoderamiento. Es cuanto, presidenta.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, hasta por cinco minutos.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: Con el permiso de la presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara: En el Grupo Parlamentario del PRI estamos a favor de este dictamen, estamos a favor de las mujeres y estamos a favor de una vida de igualdad y libre de violencia. Mujer, en estos momentos se trata de saldar una deuda histórica con no más discursos vacíos, no más promesas incumplidas. Hoy es el momento de actuar con firmeza, porque la justicia no puede esperar.

Cuando hablamos de violencia de género no hablamos de una estadística más, hablamos de vidas truncadas, de sueños apagados y de familias destruidas por un sistema que aún no garantiza la protección plena de quienes más necesitan. El PRI no permitirá que esto continúe. Por eso respaldamos las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas

herramientas son un escudo para las mujeres, niñas y niños que claman por protección. No hay excusas para retrasar su implementación. El momento es ahora y no daremos marcha atrás.

Desde esta tribuna alzamos la voz por quienes no pueden hacerlo. Exigimos que las mujeres transiten libres y seguras en cualquier lugar y a cualquier hora. Exigimos justicia para las madres que buscan a sus hijos desaparecidos y respuestas para las víctimas de violencia. No más impunidad ni indiferencia. El PRI está del lado de la justicia, las víctimas y la verdad.

En el segundo dictamen, relativo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reiteramos nuestro compromiso con la igualdad real.

Las mujeres trabajadoras merecen condiciones laborales dignas, las mujeres violentadas necesitan algo más que palabras de consuelo, necesitan apoyo, necesitan protección, necesitan justicia y reparación.

Hoy también es el día para cerrar la brecha salarial, no aceptemos un sistema que valore menos el trabajo de una mujer que el del hombre por el simple hecho del género. En el PRI sabemos que la igualdad de género es más que una lucha, es una exigencia de justicia. Apoyaremos las reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que la equidad sea una realidad. Una mujer con un salario justo es una mujer empoderada, capaz de transformar su vida y su comunidad.

Éste es nuestro compromiso, defender los derechos de las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes con convicción, valentía y determinación, no permitiremos que el miedo siga siendo parte de esta cotidianidad, no descansaremos hasta que cada hogar sea un espacio seguro, cada mujer sea una ciudadana plena y cada niña y niño el futuro que México merece.

Desde el PRI decimos fuerte y claro, basta de violencia, basta de desigualdad, basta de indiferencia. Estas reformas son nuestra bandera, nuestro propósito y nuestra causa, no son sólo documentos, son la promesa de un México más justo, un México que nos proteja, que nos respete y que nos empodere a todas y a todos los ciudadanos.

Para concluir vuelvo a invitarlas y a decirlo: hagamos la primera agenda parlamentaria para y por las mujeres de todo México, hagamos este hecho histórico que nunca se ha dado en el Congreso, impulsemos las ideas que nos benefician, impulsemos el verdadero trabajo legislativo, impulsemos el beneficio de todas las mujeres de México. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el Partido del Trabajo con tres intervenciones. En primer lugar, la diputada Diana Karina Barreras Samaniego. Y se prepara la diputada Vanessa López Carrillo.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Diana Karina Barreras Samaniego: Hoy tenemos una gran oportunidad. Con la aprobación de este dictamen podemos transformar y salvaguardar vidas, lograremos proteger derechos y brindar esperanza de construcción de un futuro más justo para todas las mujeres del país.

El gobierno de la cuarta transformación, encabezado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha asumido la igualdad de género y la erradicación de la violencia como prioridad nacional. Su liderazgo nos ha inspirado a actuar con responsabilidad al colocar estos temas en el centro de la agenda política.

El dictamen que hoy discutimos responde no sólo a una necesidad urgente sino, también, a una visión de justicia social que prioriza a las personas más vulnerables. Con ello se busca garantizar medidas de protección efectivas y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La creación del Sistema Nacional de Medidas de Protección homologará procesos en los tres niveles de gobierno, teniendo un registro nacional para monitorear y garantizar la efectividad de las medidas de protección.

El objetivo es asegurar que ninguna mujer quede desprotegida, independientemente de su lugar de residencia. Se otorgarán medidas inmediatas de protección por parte de las autoridades de seguridad pública, administrativas y judiciales. La capacitación en perspectiva de género será de carácter obligatoria para todas las autoridades responsables.

Asimismo, se fortalecen las instituciones al implementarse una coordinación efectiva entre dependencias y los tres niveles de gobierno, para garantizar el acceso a la justicia y prevenir la revictimización.

Estas medidas no sólo atienden las necesidades del presente, sino también construyen un legado de protección para las futuras generaciones. Son un paso crucial hacia un México donde nuestras niñas y mujeres puedan vivir con libertad, dignidad y seguridad, cumpliendo también con los tratados internacionales por nuestro país, en el que se busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Estos compromisos nos obligan a actuar con diligencia, no permitiremos demoras ni omisiones. Cada día que postergamos estas decisiones miles de mujeres siguen siendo violentadas, seguimos perpetuando un sistema que normaliza el abuso y la discriminación.

Nuestra presidenta hizo lo propio al presentar esta iniciativa que hoy discutimos, ahora es nuestro turno actuar con responsabilidad y compromiso con nuestras niñas, jóvenes y mujeres. Mostrémonos a la altura, con voluntad política y empatía.

Este dictamen es una respuesta concreta a las demandas de las mujeres que durante años hemos exigido justicia y equidad. A través de medidas como la creación del Registro Nacional y la Capacitación de Perspectiva de Género estamos demostrando que en México las palabras se traducen en acciones.

Enviemos un mensaje claro y contundente: en México, nuestro país, no toleraremos la discriminación y la violencia de género, desde este Poder contribuyamos a prevenir el feminicidio, a garantizar el acceso a la justicia y a atender y afrontar las desigualdades estructurales que perpetúa la violencia.

Nuestro voto de hoy también se verá reflejado en la seguridad de las futuras generaciones, continuemos sentando las bases para la erradicación de la violencia en nuestro país. Por todas las mujeres que han alzado la voz, por las que están, por las que no están, por las que vienen en camino, compañeros y compañeras diputados, les suplico que se unan a esta causa, por un México nuevo. Es tiempo de mujeres. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo.

La diputada Vanessa López Carrillo: Las mujeres somos las madres de la mitad del mundo, somos la mitad del mundo y las madres de la otra mitad. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Vanessa López Carrillo: Este día nos ocupa un tema importante y fundamental para la vida del país, para el reconocimiento y el desarrollo humano con igualdad, inclusión y justicia.

Esta legislatura histórica, integrada por un gran número de mujeres valientes, capaces, luchadoras y sobresalientes, es el momento propicio para reivindicar los derechos de las mujeres y su deuda histórica tal y como lo ha hecho el gobierno de la cuarta transformación, proponiendo a la primera mujer presidenta de México, a la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Entre los aspectos de esta reforma... en la cual se refuerzan las obligaciones de las y los policías en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos, poniendo énfasis en que tratándose del cumplimiento de las órdenes de protección deberán estar a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Además, se establece como una obligación al Ministerio Público que tratándose de la aplicación y duración de medidas u órdenes de protección en los delitos por razón de género, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las reformas que se plantean son esenciales para que la correspondiente a la Constitución en materia de igualdad sustantiva, violencia contra las mujeres, perspectiva de género e igualdad salarial pueda aplicarse y las adolescentes y niñas tengan acceso a la justicia que por tanto tiempo se les ha negado y que particularmente con los gobiernos neoliberales no se obtuvo ningún resultado.

Estas reformas consisten en agregar en la función de seguridad pública la supervisión de medidas u órdenes de protección para las adolescentes, niñas y niños, lo que refuerza la obligación del Estado de vigilar su seguridad.

Se establece que las bases de datos contienen la información respecto de los registros nacionales, archivos digitales o bancos de datos y que estos deben de estar contemplados en las medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños de México.

Se establece que respecto a las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de su competencia y en los términos de la ley, deberán coordinarse para que en el caso de generar, compartir, intercambiar ingresar, almacenar y proveer de información archivos y contenidos a las bases de datos que se integran en el Sistema Nacional de Información, se puedan otorgar y aplicar medidas de protección, así como cuando se participe en la ejecución y seguimiento se estará a lo dispuesto en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Una gran e importante aportación a la reforma es la creación del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, establecido en el capítulo cinco. En la cuarta transformación nos hemos caracterizado por ser congruentes: cuando decimos que es tiempo de mujeres, es porque es tiempo de mujeres, porque con hechos y no con palabras generamos condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Que se escuche claro y fuerte, no vamos a permitir ningún tipo de violencia en contra de ninguna mujer. Ya fueron muchos años de olvido para las mujeres por parte de los gobiernos neoliberales del PRI y del PAN.

Hoy seguimos haciendo historia. Hoy seguimos cumpliéndole al pueblo de México. Hoy decimos a todas las mujeres de México que no están solas, que cuentan con un gobierno cercano a las mujeres y que es prioridad de este gobierno de la cuarta transformación mantener a las mujeres en el lugar que históricamente nos pertenece.

Compañeras y compañeros, es importante que nos tomemos en serio estas importantes reformas. Desde aquí les digo a las mujeres de México, desde aquí les digo a las mujeres de Michoacán y particular a las mujeres indígenas y a las mujeres de la tierra caliente del distrito de Pátzcuaro, que no están solas, cuentan con una amiga, una aliada desde la Cámara de Diputados. Que vivan las niñas, las mujeres y las adolescentes de nuestro país. Que viva la cuarta transformación. Que viva Claudia Sheinbaum Pardo. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, también del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con la venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México que está pendiente de lo que hacen sus diputadas y sus diputados, aquí estamos presentes.

La igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos. Kofi Annan, exsecretario de la ONU. La igualdad de género es una lucha que

en la cuarta transformación la hemos tomado con seriedad y verdadero compromiso social, donde no solamente recuperemos el espacio relegado para las mujeres, sino que también ofrecer un espacio igualitario entre hombres y mujeres en materia laboral.

Con estas reformas estamos cumpliendo nuestra labor de brindar un ambiente que haga de lado las preocupaciones de los integrantes de las familias que cumplen el papel de proveedores. En esa igualdad hoy el salario de las mujeres se verá reflejado.

Por un lado, estamos garantizando el papel que juega el Estado en crear las acciones necesarias para acabar con la desigualdad salarial que existen por el simple hecho de género. Con la aprobación de este dictamen estamos cumpliendo con la igualdad que nuestra Constitución Política mandata en su artículo 1o., damos certeza del derecho al trabajo y un salario igualitario, a igual trabajo igual salario. En cuanto a la igualdad de género en materia laboral, el dictamen brinda la equidad del derecho de los tiempos de convivencia entre los padres naturales y los que adoptan un menor.

En tal sentido, estamos dando paso al respeto estricto del interés supremo del menor al brindar a los menores tiempo de integración a un núcleo familiar. Recordemos que ser padre parte de una familia y convivir con ella es una de las prioridades que busca garantizar los derechos de los niños y adolescentes.

A partir de la entrada en vigor de esta reforma los menores podrán tener convivencia que sirva para generar lazos afectivos con sus padres adoptivos y permitan que puedan desarrollarse plenamente en un ámbito social, equilibrado y saludable.

En conjunto, estas reformas equilibran a las personas trabajadoras tanto del apartado A como del apartado B del artículo 123 constitucional, ya que los trabajadores del Estado podrán contar con los mismos derechos de los trabajadores de la iniciativa privada.

En acciones como éstas, los legisladores nos unimos a la política humana y de justicia que encabeza esa mujer que hoy representa a las mexicanas y a los mexicanos, nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien, ella misma, es el resultado de estos esfuerzos de igualdad de género que el pueblo de México debe de tener la certeza que hoy las diputadas y los diputados vamos de la mano de nuestra presidenta. Así lo decimos siempre, fuerte y claro. Las mujeres y hombres de la bancada del Partido del Trabajo caminaremos con estas reformas que son pensadas siempre en el pueblo de México. Y que hoy les estamos dando esa certeza de salarios a las mujeres.

Por eso velaremos siempre, todos y todas, por las mexicanas sin etiquetas de género, estatus laboral y, sobre todo, creando una nación que permita un desarrollo en plenitud. No estamos en competencia con los hombres. Buscamos la igualdad de los salarios entre hombres y mujeres, para que quede claro que las mujeres no debemos competir con los hombres, sino que tenemos que caminar de la mano con los hombres para que podamos salir adelante.

Por todo lo anterior, decirles que en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votaremos a favor de este dictamen, porque es votar a favor de las mexicanas y de los mexicanos que creyeron en cada uno de nosotros. Así es que en esta bancada vamos a votar por esta reforma, que es una reforma de altura, con miras a esa igualdad que siempre hemos estado exigiendo y que se debe reflejar en hechos, no nada más en palabras.

Así es que la bancada del Partido del Trabajo, como siempre, decir: unidad nacional, todo el poder al pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Que viva el pueblo de México. Que vivan las mujeres. Y que vivan los hombres también. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

Esta Presidencia saluda a la licenciada Valeria Rosales Sarmiento, presidenta municipal de Villaflores, Chiapas, invitada por la diputada Deliamaría González Flandez. Sea usted bienvenida a este recinto.

Toca el turno al Partido Verde Ecologista de México. En primer término, a la diputada Liliana Carbajal Méndez, hasta por cinco minutos. Y se prepara la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo.

La diputada Liliana Carbajal Méndez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Liliana Carbajal Méndez: Saludo a todo el público en general, a los medios de comunicación que nos siguen por las diferentes plataformas, muy buenas tardes. Creo que, como mamás, como mujeres, anhelamos ver trascender a nuestras hijas, nuestros hijos, darles ejemplo de respeto y humanidad que debe prevalecer en nuestros hogares, en nuestro entorno.

Y creo que ahora, en esta época en la que hemos logrado igualdad formal entre mujeres y hombres, porque somos un binomio perfecto, no somos más ni somos menos, somos mujeres y somos hombres. Somos mujeres y con los hombres nos complementamos, pero aún, todavía tenemos un reto muy significativo que es convertir este principio en realidades tangibles.

Vienen a mi mente esas voces de mujeres violentadas que dicen: “¿Para qué voy, si no me acompañan? No denuncié porque solamente ahí me dejan, inician con mucho ánimo y me abandonan”.

Que digan y que sientan que la justicia es débil para ellas no lo podemos seguir permitiendo. El que prefieran vivir en casa y seguir golpeadas, y seguir siendo golpeadas porque ahí tienen techo y comida. Qué ejemplo le están dando a esa descendencia que tienen.

Por eso esta reforma constitucional de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada el pasado 15 de noviembre, integró la perspectiva de género en los sistemas de procuración e impartición de justicia de manera fundamental.

La perspectiva debe estar presente en cada proceso judicial, desde la recepción de la denuncia, la investigación y la sentencia. Con policías, fiscales y jueces capacitados, que actúen con mayor sensibilidad y conocimiento.

Este dictamen que hoy tenemos a nuestra consideración refuerza la obligación de los cuerpos de policía en relación con el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que les sean instruidos para que observen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el mismo sentido establece que, tratándose de delitos relacionados con violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, se aplicará de forma supletoria dicho ordenamiento. Se establece una coordinación más eficiente entre las instituciones de seguridad pública de la federación, los estados y municipios, para que compartan, intercambien, almacenen y provean lo necesario a la base de datos que integra el Sistema Nacional de Información.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha ley y el Código Nacional de Procedimiento Penales, hoy tenemos la oportunidad de dar un paso decisivo para cambiar la vida de millones de mujeres. La propuesta de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum en materia de igualdad sustantiva es un avance crucial que busca integrar la perspectiva de género en todo nuestro sistema jurídico, desde la Constitución hasta la legislación secundaria, una legislación más humana, más viva, más real.

Reconozco el trabajo de tantas mujeres policías de género, que solidarias con la suyas se han inspirado para prepararse más y que ahora son psicólogas, abogadas, trabajadoras sociales, y que atienden desde su función policial de una forma más eficiente, más profesional y acompañan en estos casos.

Reconozco también la labor de los DIF municipales de acompañamiento, que deben prevalecer más. Por todo lo anterior y estas reformas que deben dar ese primer mundo que anhelamos y que somos en materia de integridad para las mujeres, reconocimiento para nuestras mujeres mexicanas. Ese valor que como madres, como mujeres, como trabajadoras debemos tener, ahora en esta nueva legislación de mucha profesión se puede lograr. Por eso en la bancada del Partido Verde vamos a votar a favor de todas estas reformas, de todos estos dictámenes, para que puedan vivir en un país donde la seguridad y la justicia no sea un privilegio sino derechos verdaderamente garantizados. Es cuanto. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, la diputada Karina Alejandra Trujillo. Y se prepara la diputada Celia Esther Fonseca Galicia.

La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo: Compañeras y compañeros diputados, durante décadas hemos alzado la voz para ser reconocidas como personas titulares de derechos. Nuestra lucha ha dejado atrás los roles tradicionales y las costumbres arraigadas que nos han relegado. Hoy estamos dando pasos firmes y certeros.

La presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum, en su primer mes de mandato presentó una serie de iniciativas donde prioriza a las mujeres, propuestas que avanzaron en su proceso legislativo para convertirse en una realidad. Con la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, se hace evidente el compromiso de la cuarta transformación con las mujeres, reconociendo que merecemos el mismo trato y oportunidades para el ejercicio de nuestros derechos y libertades.

Con el dictamen que se nos presenta se realizarán modificaciones para que las mujeres podamos tener realmente todos los instrumentos jurídicos para defendernos y hacer valer nuestros derechos. Se incluye una amplia definición de la discriminación, lo cual permite mayor protección y genera las condiciones necesarias para erradicarla.

Pero no sólo eso: también estaremos eliminando barreras visibles e invisibles que muchas mujeres enfrentamos a diario. Una de estas barreras es la brecha salarial de género. En México, esta desigualdad salarial es cercana al 15 por ciento. Esto significa que, en promedio, por cada 100 pesos que gana un hombre, la mujer percibe 85 pesos por su trabajo.

La erradicación de la brecha salarial fue uno de los compromisos asumidos por la presidenta Claudia Sheinbaum. A través de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se reconoce legalmente la existencia de la brecha salarial de género. Además, se establece que la política nacional en materia de igualdad de mujeres y hombres deberá contemplar mecanismos para erradicar la discriminación laboral hacia las mujeres y la desigualdad salarial por género.

Uno de los factores que explica la desigualdad de salarios es la carga de tareas de cuidados que absorben las mujeres. Al menos 64.5 por ciento de las personas que cuidan algún familiar en el hogar son mujeres. Es hora de reconocer esta contribución a la sociedad de quienes cuidan de otras personas, así como de nuestros hogares, nuestra economía y nuestro bienestar.

Todos debemos sumarnos a este reconocimiento. El sistema nacional de cuidados es uno de los grandes pendientes que se tiene con las mujeres en México. Hoy se está contemplando que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres se deben establecer las acciones conducentes en los ámbitos familiar, de cuidados, laboral y político.

Es imperativo transformar la realidad de miedo y estigma, con la creación del Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, estaremos contando con un sistema de protección eficaz en todo el territorio nacional, el cual será operado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el mismo sentido estaremos avalando que por órdenes del Ministerio Público los agresores de mujeres sean de-salojados de sus casas independientemente de si son dueños o no del inmueble, a fin de salvaguardar la seguridad de las víctimas.

Por todo lo anterior tenemos la certeza de que no estamos solas, tenemos la certeza de que nuestros derechos están amparados en la Constitución y hoy en las leyes que marcarán la ruta que nos permitirá lograr la igualdad sustantiva y erradicar la violencia de género, al tener plasmados nuestros derechos debemos de ejercerlos y hacerlos valer, porque sin duda hoy es tiempo de mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Ahora, la diputada Celia Esther Fonseca Galicia.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Celia Esther Fonseca Galicia: Compañeras y compañeros diputados, a medida que aumenta el número de mujeres que viven en la pobreza, la lucha por la igualdad salarial y la equidad de remuneración adquiere un nuevo sentido de urgencia porque las personas que menos ganan son las más perjudicadas por las diferencias en los ingresos.

Por ello contar con una política salarial justa e inclusiva se vuelve un tema de peso para lograr el reconocimiento, la atracción y la retención al talento, independientemente del género, lo cual impacta de manera positiva en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general y de las mujeres en particular.

En ese sentido y como parte de las estrategias para disminuir o cerrar la brecha salarial por género, la presidenta Claudia Sheinbaum ha realizado diferentes acciones, entre ellas, una propuesta de orden legislativo para eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

La realidad es que con los cambios a la Ley Federal del Trabajo se fortalece el desarrollo y la inclusión de las mujeres para llevar a cabo las acciones que permiten de forma objetiva, técnica y profesional, orientar a las empresas para establecer y validar la equidad salarial.

En México no podemos ser indiferentes ante la necesidad de instaurar como norma que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Por ello, la reforma establece mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género, a fin de aplicar y promover programas, medidas y acciones basados en el principio de corresponsabilidad social en los ámbitos público y privado.

En este orden de ideas, establecer una política salarial inclusiva es el inicio de una administración correcta y eficiente en los salarios y niveles en las estructuras públicas y privadas. La igualdad de remuneración promueve el bienestar de las familias, aumenta la competitividad de las empresas y fomenta el desarrollo nacional.

Comprometerse con la igualdad de remuneración es comprometerse con el trabajo decente, la justicia social y la prosperidad compartida. Atender las causas de las diferencias en las remuneraciones de hombres y mujeres tiene una repercusión que va más allá del aumento salarial de las mujeres. Es una de las formas más importantes de luchar contra la discriminación basada en el sexo en los centros de trabajo y fomentar la igualdad de género.

La discriminación en el trabajo constituye una violación a un derecho humano elemental. En el caso de las mujeres, la discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración. Si bien, esta brecha va cerrándose lentamente, al ritmo actual habremos tardado al menos hasta 2086 para lograr la igualdad de remuneración en el mundo.

Sólo para dar un ejemplo, la brecha salarial de género es de 20 por ciento, lo que significa que las mujeres trabajadoras ganan 80 por ciento de lo que ganan los hombres. Para las mujeres de color, las migrantes, las que sufren discapacidades y las que tienen hijos, la brecha es aún mayor.

Promover la equidad en la remuneración que obtienen las personas por su trabajo es importante, pues la brecha salarial de género es una injusticia flagrante que somete a millones de mujeres y familias a una vida de pobreza fuertemente arraigada y desigualdad de oportunidades.

La reforma de la Ley Federal del Trabajo en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género constituye un avance significativo hacia la igualdad sustantiva en México. En este orden de ideas, lograr la igualdad de remuneración es un hito importante, no sólo en el ámbito económico, sino también en lo referente a los derechos humanos.

Por los argumentos expuestos, el Partido Verde votará a favor de la propuesta del Ejecutivo federal, encaminada a hacerle justicia a millones de mujeres trabajadoras en nuestro país. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputada Fonseca. Toca el turno al Partido Acción Nacional. Tiene la palabra en primer término la diputada Kenia López Rabadán, hasta por cinco minutos. Y se prepara la diputada Abril Ferreyro Rosado.

La diputada Kenia López Rabadán: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Kenia López Rabadán: Las minutas que hoy están a discusión refrenda el compromiso del PAN con la lucha de las mujeres por combatir la desigualdad, la violencia, la marginación y la discriminación, por ello hoy le decimos a México, votaremos a favor.

En Acción Nacional siempre apoyaremos las leyes que fortalezcan a las mujeres y que generen mejores condiciones de vida para las mexicanas. Hemos encabezado una agenda humanista y esto es reflejo de nuestro compromiso para garantizar que ninguna mujer se quede atrás, pero también hay que decirlo, no bastan leyes: se necesitan presupuestos con perspectiva de género para que estas reformas se puedan cumplir. Han sido nuestros gobiernos, los gobiernos panistas, los primeros que han hecho una visión de género en los presupuestos de este país.

En los últimos años se ha castigado duramente a las mujeres, se le han eliminado políticas públicas y programas que estaban dirigidos para su fortalecimiento y empoderamiento, como lo eran las estancias infantiles, las escuelas de tiempo completo. Incluso, se han mermado los refugios para mujeres víctimas de violencia.

Se necesitan políticas públicas para fortalecer el empleo, que los salarios para las mujeres sean dignos y se generen condiciones para que todas las mujeres sean independientes y libres. Debemos ya romper con la feminización de la pobreza que tanto lastima a nuestro país. Hoy, mexicanas y mexicanos, esta intervención es para rendir un homenaje a una mujer que es un ícono para las mujeres de nuestro país.

Desde esta tribuna reconocemos a la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, la mujer que ocupa el más alto cargo en el Poder Judicial y, con ella, reconocemos a las casi 500 juezas y magistradas que lamentablemente serán destituidas vía una tómbola.

Norma Piña, una mujer que nació en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que ha sido profesora de educación primaria, técnica, académica, secretaria proyectista, secretaria de Estudio y Cuenta en la Primera Sala; jueza en el Juzgado Tercero de Distrito en Morelos y en el Quinto en Ciudad de México; magistrada de Circuito en materia administrativa y ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Una mujer que tuvo que trabajar 35 años en el Poder Judicial para ser presidenta de la Corte. Un reconocimiento a ella, que con valentía detuvo actos arbitrarios del régimen, como el intento de militarizar el país. Con sus resoluciones claramente se respetaron los derechos humanos de los mexicanos.

También esta mujer brillante y valiente detuvo el plan B electoral con que se pretendía destruir el INE y nuestra democracia. Su decisión protegió a la autoridad electoral, a la que, por cierto, hoy recortan presupuesto y van a obligar a realizar una elección para cumplir una venganza. Respaldar a la ministra Norma Piña es respaldar a las mujeres valientes del país.

Desde el PAN decimos a todas las Normas Piñas mexicanas: estamos de lado correcto de la historia y debemos seguir defendiendo la verdad y lo honorable. A las mujeres mexicanas les decimos sí. Sí queremos que tengas un programa social, pero también queremos que tus sueños se cumplan y vivas con dignidad, seguridad y salud. Gracias, ministra Norma Piña, a usted y a los ministros valientes que defendieron siempre la Constitución y a los mexicanos. Aquí un homenaje para ustedes, desde el Congreso. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Abril Ferreyro Rosado y se prepara Ana María Balderas Trejo.

La diputada Abril Ferreyro Rosado: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Abril Ferreyro Rosado: Hoy debemos sensibilizar y visibilizar lo duro que es hablar de las mujeres que cada día sufren violencia, las que lo hacen alzando la voz y las que lo padecen en un silencio que en ocasiones termina siendo fatal, muchas veces sin que el Estado hiciera lo suficiente para protegerlas.

Hablo por sus hijos, por sus hijas, por sus familias destrozadas por un sistema que hoy, mientras aquí sesionamos, sigue fallando una y otra vez. La violencia contra las mujeres en México es verdaderamente una emergencia nacional.

De acuerdo con cifras del Inegi, 70.1 por ciento de las mujeres mexicanas ha sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, 7 de cada 10 mujeres en nuestro país han vivido alguna forma de abuso, ya sea físico, psicológico, sexual, económico, político o vicario. Son madres, hijas, hermanas, amigas que son víctimas de un sistema que no las escucha ni las defiende. Esta cifra debería ser un grito de indignación.

Pero ¿qué hacemos ante este grito? Desde el Partido Acción Nacional, con el compromiso que nos une a la lucha por la igualdad y por los derechos de las mujeres, no estamos aquí para dar respuestas tibias ni soluciones a medias, no estamos aquí para prometer lo que no podemos cumplir. Estamos aquí para exigir que las medidas de protección para las mujeres sean reales, efectivas y urgentes.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno profundo y estructural. No bastan reformas parciales o leyes que se queden en el papel. Pero esta reforma tiene el potencial de ser un primer paso para construir un México más justo, seguro y humano para todas las mujeres. Pero, como siempre hemos dicho en Acción Nacional, no bastan promesas vacías: necesitamos resultados.

En 2021, el año con más feminicidios reportados, hubo 982 casos y el mes más violento fue agosto con 108 feminicidios. Este año se han reportado 667 casos y cada número es un rostro de una mujer violentada, que nos exige actuar con firmeza, porque la violencia contra las mujeres no sólo se ve en los feminicidios, sino también en la falta y en la desigualdad de oportunidades.

La violencia también está en el ingreso, pues en el ámbito profesional la brecha salarial es del 16 por ciento, lo que significa que por cada 100 pesos que gana un hombre una mujer recibe 16 pesos menos por realizar el mismo trabajo. Esta violencia estructural debe ser atacada.

Desde Acción Nacional apoyamos y respaldamos reformas que busquen garantizar los derechos de las mujeres. Sabemos que un derecho sin mecanismos para su cumplimiento son sólo palabras vacías. Las mujeres de México no merecen eso. Proteger a las mujeres no es sólo un discurso, debe ser una garantía respaldada en acciones concretas, con los recursos suficientes, resultados palpables y una determinación implacable.

En Acción Nacional consideramos esta reforma un avance importante, por la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección, que permitirá hacer un seguimiento más cercano de los casos de violencia. Ése es un paso positivo, pero falta mucho por hacer. Necesitamos que este registro funcione de manera efectiva, que se utilice sintéticamente y garantice que todas las mujeres en situación de violencia sean debidamente atendidas y protegidas.

Pero no podemos quedarnos ahí. Esta reforma también enfrenta ciertos vacíos. Es preocupante que no hayan incluido políticas públicas específicas para atender a las víctimas de violencia. De qué sirve crear medidas de protección si no hay políticas públicas que las respalden. Más aún, si no se asignan recursos para garantizar que esas medidas sean efectivas. Desde Acción Nacional insistimos en que esta reforma no puede ser letra muerta.

Un tema que nos preocupa y que también está presente en esta reforma es la violencia vicaria. Durante años hemos visto cómo mujeres que buscan justicia a través del sistema judicial mexicano terminan siendo revictimizadas. Aplaudimos que la reforma reconozca la violencia vicaria como un problema como un problema serio que debe ser atendido con urgencia. Esta es una victoria para las mujeres, que durante años han sido invisibilizadas por el sistema.

Por eso, desde Acción Nacional no descansaremos hasta ver que cada mujer puede vivir libre de miedo, sin la sombra de la violencia sobre su vida. La violencia no es sólo un tema de seguridad pública, es un tema de justicia social. La brecha salarial, la discriminación laboral, la falta de acceso a la educación son formas de violencia que deben ser atacadas de raíz. La igualdad entre hombres y mujeres no debe ser un favor, debe ser un derecho.

Es momento de que el Estado se comprometa de manera definitiva a garantizar la protección integral de las mujeres. No podemos seguir hablando de avances cuando aún persisten las mismas injusticias de siempre. Las mujeres de México merecen justicia y no más promesas vacías. Merecen medidas de protección que funcionen, políticas públicas que las respalden y recursos suficientes para que estas medidas sean efectivas.

El PAN seguirá luchando para que ninguna mujer vuelva a estar sola frente a la violencia. No descansaremos hasta que la seguridad, la igualdad y la justicia sean en realidad para todas las mexicanas. Ése es el compromiso que hoy renovamos desde este Congreso, con una reforma que debe ser el principio...

Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Abril Ferreyro Rosado: ...de una transformación profunda en la manera en que el Estado mexicano protege a las mujeres. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana María Balderas Trejo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Muchas gracias. Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, hoy nos encontramos frente a un momento crucial: la discusión de una minuta que propone reformas profundas y necesarias a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Estas iniciativas no sólo corresponden a las demandas de millones de mujeres que buscan justicia, igualdad y seguridad, sino que también representan un compromiso y una deuda histórica que tenemos con ellas. La violencia de género sigue siendo una de las crisis más graves que vive nuestro país y una pandemia ligera y lentamente atacada.

Cada día, miles de mujeres sufren violencia en diferentes formas: física, emocional, económica, digital y vicaria, entre otras. Y por falta de justicia muchos de estos casos terminan en feminicidio. Desde el Partido Acción Nacional aplaudimos y por supuesto apoyamos estas iniciativas, y reiteramos nuestro compromiso con la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia. Reiteramos nuestro compromiso con las mujeres.

Entre las principales propuestas está la creación del Registro Nacional de Medidas de Protección, que es una herramienta clave que permitirá coordinar esfuerzos entre las dependencias de seguridad, justicia y administración pública.

Este registro, que se aplicará a escala nacional, tiene como objetivo brindar respuesta oportuna y eficiente para prevenir y atender situaciones de riesgo. No podemos permitir que más mujeres queden desprotegidas por falta de comunicación entre las instituciones, como pasó con el padrón de deudores, todos estábamos muy contentos con ese padrón, pero de nada ha servido. Nos dijeron que, ante los trámites administrativos de estos deudores iban a ser detenidos, y no ha pasado nada por la falta de comunicación entre las dependencias.

Cuántas mujeres mostrando su orden de restricción a la autoridad, esta misma las ignora. Debe haber sanciones reales para todo aquel servidor que ignore, aun por desconocimiento, estos procedimientos. Deben tener castigo.

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, también se verán fortalecidos con la introducción de medidas que aseguren procedimientos justos y expeditos en casos relacionados con violencia de género y conflictos familiares. Esto es indispensable para reducir la revictimización y garantizar que las mujeres y la niñez tengan acceso efectivo a la justicia. De igual manera, a la orden de restricción como se los mencioné.

Desde el Partido Acción Nacional celebramos y respaldamos estas reformas, sin embargo, queremos ser claros, la ley bien escrita no es suficiente si carece de recursos económicos. Necesitamos presupuesto para que esto se plasme realmente.

Sin recursos asignados estas propuestas no podrán materializarse, debemos exigir y ser vigilantes, que se reasignen los presupuestos necesarios para llevar a cabo estos cambios. Y digo reasignar, porque si ya vimos el presupuesto enviado, no lo toman en cuenta.

Exigimos que se etiqueten fondos específicos para la capacitación, implementación de medidas de protección y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, si no será sólo una linda intención y palabras de discurso. La voluntad política debe de reflejarse en un compromiso financiero.

Además, reiteramos que estas reformas deben ser sólo el inicio para una mejor sociedad en nuestro país. Asimismo, consideramos que estas reformas deben de ser parte de una estrategia integral. Además de atender las emergencias de violencia, debemos enfocarnos en la prevención, esto incluye invertir recursos en educación con perspectiva de género, promover políticas de igualdad salarial y erradicar las prácticas laborales discriminatorias.

La igualdad no debe ser sólo un ideal y palabras de discurso, repito, sino una realidad palpable en todos los ámbitos de la vida de las mujeres mexicanas en beneficio de todas y de todos, porque esto nos incluye a todos.

Es imprescindible seguir trabajando en temas como la brecha salarial, la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y el fortalecimiento de los sistemas de cuidado. El avance en igualdad no puede limitarse a la seguridad, sino debe permear en todos los aspectos de la vida social y económica de las mujeres. Compañeras y compañeros, no podemos fallar, ese dictamen representa una oportunidad para construir un México donde las mujeres vivan libres, seguras y con igualdad de oportunidades. Diputadas y diputados, debemos garantizar que estas leyes se traduzcan en acciones concretas...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Ana María Balderas Trejo: ...y efectivas. Concluyo, presidente. Y eso será posible, repito, sólo con recursos para que no se quede, repito, en una buena intención, sólo en discurso. Quiero agradecer la participación de Paula Becerril González, gracias por tus aportaciones, Paula, se plasmaron aquí. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Sergio Mayer Bretón, de Morena, hasta por cinco minutos.

Aprovechamos para enviar un saludo especial a los presidentes municipales Miguel Ángel Moreno Palacios, de Ixtacomitán, Chiapas; Sixto López Pérez, de Huehuetán, Chiapas; Jorge Lorenzo Lara, de Suchiapa, Chiapas también; y Arturo Julián Gómez, de San Miguel Totolapan. Todos ellos, invitados por los diputados federales Joaquín Zebadúa y Sonia Rincón.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Con su venia, diputado presidente. Invito a las diputadas que estaban aquí arriba que se queden, éste es un tema no sólo para mujeres. También invito a los diputados a que se sumen y se integren, pues para mí es un gran honor, un gran compromiso estar aquí, en ésta, la más alta tribuna de la nación, para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual tiene como objetivo fortalecer las medidas de protección y prevención para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Y esto es un compromiso de todos.

Para mí, qué gran honor ser el único hombre que ha subido hablar del tema pues, como les dije, somos hijos, padres, esposos, en mi caso hasta abuelo y obviamente tenemos el compromiso de actuar con empatía. En lo personal me identifico con las demandas de miles de mujeres que exigen y merecen mayor seguridad y, sobre todo, vivir sin miedo ni violencia.

Desde hace varios años yo decidí dedicar parte de mi vida para sumarme a la parte de la sociedad civil y a la protección de la defensa de los derechos humanos, principalmente de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de diversas formas de violencia y abuso sexual, enfrentándome también muchas veces a la

insensibilidad de algunas partes de la sociedad y también de algunos funcionarios, así como vivir de cerca esa realidad que lastima y lacera a muchas mujeres en este proceso.

El dictamen a discusión es muestra de que podemos coincidir sin importar colores ni ideologías, cuando anteponemos el bienestar de la sociedad o como es este caso en el que estamos hablando de la seguridad de las mujeres de manera relevante, por supuesto, las niñas, niños y adolescentes ante el flagelo de la violencia.

Esta iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum refrenda con acciones concretas su compromiso con las mujeres mexicanas, pero de manera destacada con aquellas que han sido víctimas de violencia o están en riesgo de serlo.

Entre los objetivos de este dictamen se ubican el fortalecimiento a la prevención de la violencia que muchas veces puede derivar en feminicidio, la protección de las víctimas, así como la coordinación y colaboración para la ejecución y cumplimiento de las medidas u órdenes de protección, las cuáles son congruentes con el eje de estrategia nacional de seguridad que es atención a las causas.

Fíjense nada más, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, no obstante las acciones que se han implementado, persiste la violencia de género que afecta a siete de cada diez mujeres a lo largo de sus vidas, cifras que reflejan la necesidad de fortalecer la estrategia y prevenir la violencia hacia las mujeres, especialmente considerando las formas más visibles como son la violencia física y la violencia sexual, que casualmente estas son las que menos se denuncian haciendo más grande las cifras negras.

Y esto les voy a explicar por qué, las víctimas no quieren hacer denuncia y resulta que cuando tenemos a una mujer, a una niña que decide hacer su denuncia es desacreditada, revictimizada, humillada, señaladas y muchas veces las vuelven a violentar por haber hecho su denuncia, incluso por la misma autoridad, hasta por los peritos, incluso medios de comunicación, porque no entienden la perspectiva de género y mucho menos el interés superior del menor.

Al respecto, tratándose de mujeres adolescentes, niñas y niños que hayan sido víctimas de algún delito se encuentran amenazadas por algún peligro en las adiciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se precisa la obligación de la autoridad para conducir su actuación con perspectiva de género y debida diligencia, salvaguardando en todo momento su seguridad para evitar el contacto con las personas agresoras, evitando así ser revictimizadas.

Asimismo, para garantizar la observancia de la perspectiva de género, se dispone que en la profesionalización de las instituciones de seguridad pública los planes de estudios deberán integrar de forma transversal las perspectivas de género, de interés superior de la niñez, de interculturalidad, de interseccionalidad entre otras.

Por otra parte, destaca en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mandato a la homologación en los ámbitos federal, estatal y municipal, de las bases de datos de registro nacional de órdenes de protección hacia las mujeres.

El sistema nacional permitirá identificar de manera eficiente los procesos y etapas que intervengan las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, desde la solicitud de la medida de protección, hasta las modificaciones, cese o cancelación, garantizando efectos de las medidas u órdenes de protección tengan efectividad en cualquier parte del territorio nacional.

Estoy seguro de que las formas y adiciones propuestas van por la ruta correcta. No obstante, como he venido sosteniendo, sería importante fortalecer la cultura de la denuncia y la colaboración con las autoridades competentes y, por supuesto, estar vigilantes de ello. Y ya para cerrar, mi reconocimiento a todos los grupos parlamentarios que dieron el respaldo...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Sergio Mayer Bretón: Concluyo, presidente. Que dieron el respaldo a este dictamen. Tenemos que seguir trabajando de la mano para fortalecer el tejido social y en este caso, contra la violencia de las mujeres. Este es un mensaje directo, contundente contra los violadores y contra los agresores, que se sienten intocables e impunes. Entiéndanlo bien, se acabó la violencia para las mujeres. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Tiene el uso de la palabra la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Alma Manuela Higuera Esquer: Con su venia, presidente. Hoy por hoy, golpe a golpe, paso a paso las mujeres de este país seguimos haciendo camino al andar, seguimos haciendo historia.

Este día hago uso de la tribuna para dar cuenta de un paso más que hemos dado, para vivir una vida con mayor igualdad, pero, sobre todo, para alcanzar un sueño, para alcanzar un anhelo, para conquistar una esperanza de vivir una vida libre de violencia.

Muchos años he luchado con muchas hermanas, he luchado con muchas y por muchas, la mayoría de ellas mujeres del sector indígena y rural, que sin duda somos y hemos sido históricamente las que más hemos sufrido los mayores agravios, la más grave desigualdad y la más profunda discriminación, pero con acciones legislativas como las que hoy se ponen a consideración del pleno, las mujeres del México profundo nos llenamos de esperanza.

Desde la llegada de la cuarta transformación de la vida pública de México y el legado que seguimos en la construcción del segundo piso con la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo hemos avanzado en la creación de una sociedad más igualitaria y justa para todas y todos.

Con profunda convicción y compromiso, sobre todo con mucho agrado, respaldamos este dictamen, porque con las reformas y adiciones que se proponen estaremos garantizando que todas las instituciones del Estado asuman, de manera activa y responsable, las obligaciones que se tienen con las mujeres, adolescentes, niños y niñas, para que puedan gozar todos los derechos de igualdad de condiciones y, sobre todo, libres de todo tipo de violencia.

Es importante resaltar que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se definen las órdenes de protección con actos de urgencia aplicación en función del interés superior de las víctimas y que serán fundamentalmente precautorias y cautelares.

Asimismo, deberán otorgarse dichas atenciones de oficio en petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento que tengan conocimiento del hecho de la violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora tenga contacto directo con cualquiera de las víctimas.

Hay que reconocer que las medidas que hoy se incrustan en nuestro marco legal, representan un gran avance para nosotras, pero también hay que decir que siguen quedando temas pendientes por resolver en la búsqueda de la igualdad y de nuestra libertad.

Pero las mujeres que hoy me escuchan y en especial aquellas con las que he caminado por muchos años para enarbolar diversas causas. Quiero decirles que mientras exista en nosotros un espíritu y un alma combativa y guerrera, seguiremos juntas alzando la voz en pos de tener un mundo y un país donde podamos ser socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres, como lo decía nuestra reconocida feminista Rosa Luxemburgo. Aquí se reconoce a mujeres. Aquí reconozco a las mujeres indígenas y rurales, a ti Licha, a ti Xangel, a ti Diana, a ti Bucha, que no se han doblado...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya.

La diputada Alma Manuela Higuera Esquer: ...que no tienen preparación académica, tienen el sentido común de libertad y justicia. Viva la cuarta transformación con sus mujeres transformadoras. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Gracias. Tiene el uso de la palabra la diputada Maiella Martha Gómez Maldonado, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, pueblo de México. Tenemos una mujer presidenta y se nota, se nota porque desde el primer día

de su mandato la presidenta Claudia Sheinbaum ha impulsado con fuerza una agenda en favor de las mujeres mexicanas, para darnos de una vez y para siempre la igualdad por la que tanto hemos luchado.

Sí, compañeras y compañeros, tenemos una mujer presidente, y qué mujer, política, científica, madre de familia y un gran ser humano, una mujer que ha roto esquemas y techos de cristal y que llega para hacer más grande la puerta para todas.

Qué mejor ejemplo que los dictámenes que estamos discutiendo, los cuales dan seguimiento a un paquete de iniciativas que llegaron al Senado en octubre, el primer mes de su mandato y que consideraron modificaciones y artículos constitucionales y leyes secundarias.

Por eso, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena respaldamos plenamente este dictamen a discusión, con proyecto de decreto en el que se reforman las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en materia de brecha salarial por razones de género.

El objetivo es muy claro, cerrar la brecha del salario que existe entre mujeres y hombres a través de acciones encaminadas a erradicar prácticas retributivas desiguales y a ampliar la cobertura del derecho que tienen las y los trabajadores del Estado para solicitar permisos por maternidad y paternidad, en casos de adopción.

No podemos concebir un México donde, siendo la economía número 13 a escala mundial y la segunda en Latinoamérica, siga habiendo una desigualdad de ingresos tan marcada. Los datos de ONU Mujeres dicen, que la brecha salarial de género es de 20 por ciento. Eso significa que las trabajadoras mexicanas ganan 80 por ciento de lo que ganan los hombres por el mismo trabajo. Eso, sin tomar en cuenta, el no remunerado que hacemos en el hogar las mujeres.

Es momento de entender que sin mujeres no hay desarrollo, porque cuando el número de mujeres en igualdad de condiciones aumenta, la economía crece. Por ello celebramos estas iniciativas de la cuarta transformación, pues seguimos haciendo historia. Historia a favor de todas las mujeres de México que salen a trabajar para sacar adelante a sus familias, mujeres que son jefas del hogar, mujeres que estudian y trabajan, mujeres que enfrentan los retos que les impone la sociedad, mujeres que no se rinden. Y de la mano de la primera presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, decimos desde esta tribuna: es tiempo de mujeres. Que viva la cuarta transformación. Y que viva el segundo piso de la cuarta transformación. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Con esa intervención se cierra el plazo de reservas.

No habiendo discusión en lo general, tenemos registrada a la diputada Anayeli Muñoz Moreno, de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Con permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Lamento mucho que no se haya dado más apertura para el debate de estos tres dictámenes. Me parece que los temas que hoy estamos discutiendo son trascendentales. Debimos dar más oportunidad a las compañeras diputadas con más rondas de participación para sus posicionamientos.

Todas y todos estamos a favor, pero pareciera que hoy, al igual que en otras ocasiones, cuando estamos hablando de los temas relacionados con la igualdad de género se le da menos importancia que otros temas no solamente con las sesiones semipresenciales, sino también con el tiempo de discusión y debate cuando hablamos de la eliminación de las violencias o temas relacionados con la igualdad sustantiva.

Espero que estas reservas sean analizadas y aprobadas, son cambios importantes que fortalecen este dictamen, esta iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum, aunque conociendo de la cerrazón lo dudo, pero es nuestra responsabilidad hacer notar cuáles son los cambios, como lo hice desde la Comisión de Igualdad de Género, consisten en los certificados de igualdad laboral de género y no discriminación, así como el padrón de centros de trabajo no contemplan la forma de implementación de estos, no se están dejando los mecanismos de ejecución con los órdenes de gobierno.

En cuanto al Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección se establece 48 horas de plazo para inscribir éstas en dicho registro. Solicito que se reduzca el plazo a 24 horas, porque se trata de un tema de extrema urgencia, 24 horas pueden hacer la diferencia para la vida de una mujer que está enfrentando violencia.

Propongo además facultar a las y los elementos de cuerpos policiales, que son los primeros respondientes, para que puedan también desocupar al agresor del domicilio conyugal o de pareja, ya que solamente se faculta al Ministerio Público. Los tiempos son primordiales para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres, de sus hijas y de sus hijos. Porque hemos visto casos, desafortunadamente, de los feminicidios que suceden en estos hogares de las mujeres que enfrentan violencia.

También es necesario fortalecer a los municipios y a las alcaldías del país. Propongo crear una unidad de policía especializada en la atención de mujeres víctimas de violencia. Se trata de cuerpos de policía pertenecientes a las instituciones de seguridad pública del orden municipal, integrada con elementos que poseen perfiles específicos y especializados en la materia, que serán profesionales en áreas de trabajo social, psicología, atención jurídica y demás afines que serán gratuitas. Porque se requieren perfiles con perspectiva de género.

Y finalmente, reitero, es una vergüenza que el presupuesto que vamos a aprobar no haya tenido los aumentos suficientes, los necesarios para las políticas públicas de igualdad de género, los programas que realmente eliminan las brechas de desigualdad de género. Porque, compañeros, no basta con decir: yo tengo madre, tengo hijas, tengo una esposa. No basta decir que hoy tenemos presidenta. No basta anunciar en esta tribuna que se acabó la violencia. Necesitamos que realmente den la importancia al tema. Que se note de verdad, como decía una compañera, y que se note también en el Presupuesto. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite a discusión y se desecha.

Tiene el uso de la palabra la diputada Carmen Rocío González Alonso.

La diputada Carmen Rocío González Alonso: Gracias. En el PAN respaldamos todo esfuerzo legislativo que apunte a erradicar las violencias contra las mujeres, cerrar las brechas salariales y garantizar derechos fundamentales de las mujeres.

En el paquete de reformas secundarias derivado de la reforma constitucional de igualdad sustantiva fue diseñada con el objetivo de reducir desigualdades estructurales claras y medibles, como la brecha salarial de género y garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para las mujeres en todos los ámbitos.

Sin embargo, las modificaciones adicionales introducidas por la comisión dictaminadora del Senado, aprobadas en el Senado y ratificadas sin cambios en la comisión de Diputados el 9 de diciembre, afectan particularmente a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Federal del Trabajo, incorporando disposiciones que no estaban contempladas en el paquete original.

La propuesta de la presidenta Sheinbaum es mucho mejor respecto a lo que se aprobó en el Senado y que se ratificó aquí, por lo que solicitamos a esta Cámara, a esta comisión, a esta asamblea que respetemos el dictamen, que respetemos la iniciativa, el espíritu de lo que mandó la presidenta, porque nosotros, como diputadas y diputados de Acción Nacional nos sentimos por supuesto más cómodos con esa redacción.

Porque aquí están revolviendo temas y yo creo que estamos hablando de un tema de mujeres. Y cuando revolvemos temas, perdemos el foco principal que somos las mujeres, a quienes nos deben mucho en la historia.

Además, es inconstitucional, ya que viola principios de certeza jurídica y proporcionalidad, al no delimitar de manera adecuada los derechos y obligaciones que derivan de ellas. Esto genera un conflicto directo con los

derechos fundamentales protegidos en la Constitución, afectando tanto a instituciones. Pero, insisto, lo que más afecta son a las mujeres.

Estamos aquí para hablar del tema de mujeres. No desviemos el foco. De verdad es una petición, son reservas que presentamos como grupo parlamentario buscando fortalecer el espíritu inicial de la presentadora de la iniciativa, que es nuestra presidenta, y ustedes desvían el enfoque de la brecha salarial de género, que es un problema que sí podemos medir, que es estructural y que lo podemos resolver.

La falta de precisión en diversos términos genera interpretaciones subjetivas, que pueden derivar en conflictos legales, desviando el enfoque de combatir las desigualdades estructurales claras, como la violencia y la discriminación por sexo.

Les digo: los impactos negativos que tendrán si dejamos así este dictamen, me refiero al dictamen de igualdad, de la Comisión de Igualdad, estos aspectos negativos serán la desviación del propósito original. Caeremos en una incertidumbre legal y va a haber restricciones a derechos fundamentales de las mujeres. Es cuanto.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No se admite; se desecha.

Consulte la Secretaría en votación económica si los tres dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla: En votación económica se consulta a la asamblea si los dictámenes se encuentran suficientemente discutidos en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutidos en lo general y en lo particular.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se instruye a la Secretaría para que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

(Votación)

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a las y los diputados mantenerse en el pleno porque habrá otra votación sucesiva. Ciérrase el sistema de votación, por favor.

La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla: Ciérrense el sistema electrónico de votación y la plataforma digital.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sigue abierto, pues por la plataforma... ya pudo votar. Sigue abierto el sistema.

La secretaria diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla: Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada hace falta de votar? Muy bien, ahora sí. Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta se emitieron 445 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular, por 445 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5, fracción II; 9, fracción V; 17, párrafo primero y fracción I; 26, fracción I; 33, fracción IV; 34, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se adicionan las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VIII Bis al artículo 17 y, la fracción XI Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. ...

I Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

III. y IV.- ...

IV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

V. a IX. ...

Artículo 9.- ...

I. a IV. ...

V.- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

II. a VIII. ...

- VIII Bis. El establecimiento de medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género;

IX. a XIV. ...

Artículo 26.- ...

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a V. ...

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

- IV. Diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social, y

V. ...

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes en coordinación con la Secretaría de las Mujeres garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo o género y la brecha salarial de género;

II. ...

- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

IV. a VII. ...

- VIII. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo;

IX. a XI. ...

- XI Bis. Expedir Certificados de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación y operar un padrón nacional de centros de trabajo certificados en materia de igualdad laboral y no discriminación, en los términos de la normatividad aplicable;

XII. y XIII. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 1, primer párrafo; 2, tercer párrafo; 25 Bis, segundo párrafo; la denominación del Capítulo VI del Título II, “De las Medidas u Órdenes de Protección”; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, primer y segundo párrafos; 34 Ter, primer párrafo; 46, fracción I; 46 Bis, fracción II; 48, primer párrafo, y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo en su orden, al artículo 27; una fracción IX Bis al artículo 34 Ter; un Capítulo VII, al Título II, denominado “Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños”, que comprende los artículos 34 A; 34 B; 34 C; 34 D; 34 E; 34 F; 34 G; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose la actual fracción XIV en su orden, al artículo 44; una fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII en su orden, al artículo 47; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, recorriéndose la actual fracción X en su orden, al artículo 48; una fracción XXVI, recorriéndose la actual fracción XXVI en su orden, al artículo 49; una fracción XII, recorriéndose la actual fracción XII en su orden, al artículo 50, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños;

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 25 Bis.- ...

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de las violencias identificadas en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 27.- Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

...

ARTÍCULO 28.- ...

- I. De naturaleza administrativa: Aquéllas implementadas, otorgadas y ordenadas por el Ministerio Público y autoridades administrativas. Tendrán esta misma naturaleza las medidas u órdenes de protección proporcionadas y/o dictadas de forma directa por cualquier autoridad policial, y

- II. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Las medidas u órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

- I. a VII. ...

ARTÍCULO 34 Bis.- Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños conforme a los principios rectores de las medidas u órdenes de protección.

...

ARTÍCULO 34 Ter.- Las medidas u órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

- I. a IX. ...

- IX Bis.** En casos de peligro inminente o extrema urgencia, el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá determinar la desocupación inmediata por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

- X. a XXII. ...

...

CAPÍTULO VII**DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS U ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE LAS MUJERES, ADOLESCENTES, NIÑAS Y NIÑOS**

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 34 C.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres crear indicadores, dar seguimiento y evaluar el Registro Nacional.

ARTÍCULO 34 D.- La integración y funcionamiento del Registro Nacional deberá garantizar el acceso a las autoridades competentes que ordenen, soliciten, verifiquen o den seguimiento al cumplimiento de las medidas u órdenes de protección determinadas.

ARTÍCULO 34 E.- La base de datos del Registro Nacional, formará parte del Sistema Nacional de Información a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34 F.- Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales tendrán acceso a la plataforma del Registro Nacional, para garantizar la continuidad, efectividad y no interrupción de las medidas u órdenes de protección con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas.

ARTÍCULO 34 G.- El Registro Nacional contendrá al menos, los siguientes rubros:

- I. Datos de la autoridad que ordena las medidas u órdenes de protección y de la autoridad o autoridades destinatarias;
- II. Datos de la o las víctimas, y en su caso de los padres o tutores;
- III. Datos de la persona agresora y en su caso, relación de parentesco o afinidad con la víctima;
- IV. Descripción o síntesis de la medida u orden de protección otorgada;
- V. Fecha de inicio y terminación;
- VI. Conductas por las que se impusieron las medidas u órdenes, en su caso si fueron modificadas;
- VII. Nivel de riesgo, y
- VIII. Plazo o término para que la autoridad o autoridades requeridas cumplimenten y den contestación a la autoridad emisora, el cual no podrá exceder de 48 horas.

La información contenida en el Registro Nacional permitirá entre otras acciones, la verificación de antecedentes de violencia a víctimas por el mismo agresor.

La información y datos contenidos en el Registro Nacional se clasifica como reservada para todos los efectos legales, su posesión, uso y transmisión tendrá como único objetivo, el plasmado en la presente ley y las autoridades deberán dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XII. ...

- XIII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública que los Centros de Justicia para las Mujeres sean considerados como Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional;
- XIV. Implementar de manera directa e inmediata las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la presentación de una denuncia o querrela.

Tratándose de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, la información deberá incorporarse al Registro Nacional;
- XV. Implementar el Registro Nacional en términos del artículo 34 A de esta ley;
- XVI. Verificar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas y órdenes de protección impuestas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XVII. Garantizar la incorporación de los datos de las medidas u órdenes de protección en el Registro Nacional;
- XVIII. Determinar la forma de coordinación entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno, para dar seguimiento a las medidas u órdenes de protección emitidas con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;

- XIX.** Verificar la atención de la solicitud de medidas u órdenes de protección, con independencia del lugar en que hayan sido ordenadas;
- XX.** Solicitar información a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes sobre la atención, seguimiento y ejecución de las medidas u órdenes de protección que forman parte del Registro Nacional;
- XXI.** Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres para el cumplimiento de las funciones previstas con relación al Registro Nacional, y
- XXII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 46.- ...

- I.** En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de las violencias en su contra, para lo cual tomará en cuenta la información contenida en el Registro Nacional;

II. a XIV. ...

ARTÍCULO 46 Bis. ...

- I.** ...
- II.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 47.- ...

I. a XI. ...

- XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VIII. ...

- IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X.** Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;
- XI.** Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- XII.** Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;
- XIII.** Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;
- XIV.** Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y
- XV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

- XXV.** Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;
- XXVI.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXVII.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

...

ARTÍCULO 50.- ...**I. a X. ...**

- XI.** Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- XII.** Cumplir con las facultades y responsabilidades que le corresponden y que se derivan de la operación del Registro Nacional, en términos de lo dispuesto en la presente ley y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XIII.** La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo Tercero. Se reforman los artículo 554 y 573, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. En los casos de violencia vicaria, definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 573. ...**I. a XIV. ...**

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las atribuciones señaladas en el presente Decreto conferidas a la Secretaría de las Mujeres entrarán en vigor hasta que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea dicha Secretaría surtan sus efectos legales y cobren vigencia.

Tercero.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.